

Remate
30 Abril/2024
10:00 am

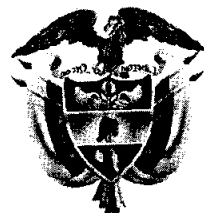
JUEGADO DIECIOCHO CIVIL

JICIPALDE EJEC

DE SENTENCIA

BOGOTA D.C.

RECORRIDO
AÑO: 2023



192
192

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 3
Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO:
EJECUTIVO

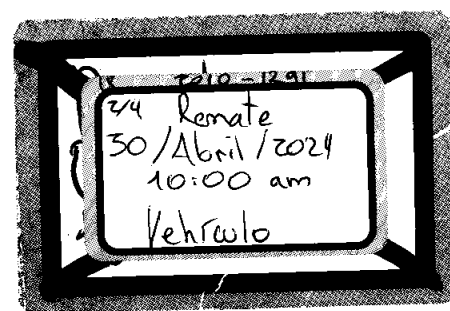
NO. RADICADO:
54-2010-1291

DEMANDANTE: FINANZAUTO
FACTORING S.A.

DEMANDADO: GLORIA STELLA BURBANO
DE CHURUGUACO

Merced

054-2010-01291-00- J. 18 C.M.E.S.



JUEGADO DE ORIGEN 54

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 17 No. 7-36 PISO 17

RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION:

PODER	<u>S</u>
PODER EN ESCRITURA	<u> </u>
LETRA	<u> </u>
CHEQUE	<u> </u>
PAGARE	<u> </u>
FACTURAS	<u> </u>
ESCRITURA COMPRA VENTA	<u> </u>
ESCRITURA PROT. ADMINIST.	<u> </u>
CONTRATO	<u> </u>
ESCRITURA	<u> </u>
CERT. BANREPUBLICA	<u> </u>
CERT. INTERESES	<u> </u>
CERT. FINANCIERA	<u> </u>
CERTIF. CAMARA DE COMERIO	<u> </u>
CERTIF. TRADICION VEHICULO	<u> </u>
CERTIF. INSTRUMENTOS PUBLICO	<u> </u>
MEDIDA CAUTELARES	<u> </u>
DEMANDA	SI <u> </u> NO <u> </u>
COPIA TRASLADO	<u> </u>
OTROS <u>ver pagar \$ 22.400.000</u>	<u> </u>
COPIA ARCHIVO <u>X</u>	

DE ACUERDO A LO APORTADO EN LA DEMANDA SE DEJO DE APORTAR:

PODER	<u> </u>
PODER EN ESCRITURA	<u> </u>
LETRA	<u> </u>
CHEQUE	<u> </u>
PAGARE	<u> </u>
ESCRITURA COMPRAVENTA	<u> </u>
ESCRITURA PRONT. ADMINIST,	<u> </u>
CONTRATO	<u> </u>
FACTURA	<u> </u>
CERT. BANREPUBLICA	<u> </u>
CERT. INTERSES	<u> </u>
CERT. SUPERFINANCIERA	<u> </u>
CERT. CAMARA DE COMERCIO	<u> </u>
CERT. TRAD-	<u> </u>
MEDIDAS CAUTELARES	<u> </u>
DEMANDA	SI <u> </u> NO <u> </u>
COPIA TRASLADO	<u> </u>
OTROS <u> </u>	<u> </u>

AL DESPACHO HOY 6 SEP 2010

EL SECRETARIO,

JAIRO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ

22



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. Veintidós (22) de Septiembre de dos mil diez (2010)

2010-1291

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.P.C., el título aportado reúne los requisitos del 488 ibídem, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso Ejecutivo MIXTO de MENOR CUANTIA, a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO por las siguientes cantidades:

PRIMERO: Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE pesos con TREINTA Y SEIS centavos (\$5.238.211,36M/cte) por concepto de cuotas causadas y dejadas de pagar contenidas en el pagare No.32686 conforme el título allegado con la demanda.

Cuotas	Vencimiento	Valor
1	Noviembre de 2009	\$463.308.00 ✓
2	Diciembre de 2009	\$484.308.30 ✓
3	Enero de 2010	\$488.296.31 ✓
4	Febrero de 2010	\$497.720.55 ✓
5	Marzo de 2010	\$529.905.71 ✓
6	Abril de 2010	\$529.513.90 ✓
7	Mayo de 2010	\$539.151.05 ✓
8	Junio de 2010	\$562.481.45 ✓
8	Julio de 2010	\$566.839.13 ✓
10	Agosto de 2010	\$576.686.96 ✓

1.1. Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE pesos con SIETE centavos (\$2.035.299,07M/cte), por concepto de intereses corrientes sobre la suma relacionada en el numeral primero, liquidados desde el día 01 de octubre de 2009, hasta el 01 de agosto de 2010.

1.2. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA pesos (\$261.850M/cte), por concepto de seguro de vida pactado dentro del pagaré objeto de recaudo, allegado con la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral primero a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera siempre que no sobrepase el límite establecido, de conformidad con el artículo 884 del C. Cio., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidados desde el día

siguiente de la exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE** pesos con **OCHENTA Y SEIS** centavos (\$8.095.497.86M/cte), por concepto de saldo insoluto de la obligación.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1.3., a la tasa máxima legal permitida siempre que no sobrepase el límite establecido, de conformidad con el artículo 884 del C. Cio., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que certifique la Superfinanciera, liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.5. En relación a las pretensiones números 53 y 54, **se niega** mandamiento de pago teniendo en cuenta que no es viable el cobro de lo sucesivo, por cuanto no esta estipulado en título ejecutivo, y tampoco reúne los requisitos del Artículo 488 del C.P.C., en lo concerniente a que la obligación debe ser exigible es decir, "consiste en que no haya condición suspensiva ni plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento, la exigibilidad debe existir en el momento de presentar la demanda".

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en oportunidad.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 505 del C. P. C., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme al artículo 509 del C. P. C., modificado por la Ley 794 de 2003.

Reconocer personería al Dr. **OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA** como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
(2)

ARGN /RBT

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No. 164 HOY 30 SET. 2010

El Secretario

JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ

OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ PERILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZG 54 CIVIL MPAL

Radicación: 2010 - 1291

18289 19-JUL-'11 14:25

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE
FINANZAUTO FACTORING S. A. contra GLORIA STELLA BURBANO DE
CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

ASUNTO: MEMORIAL INFORMANDO NUEVA DIRECCION PARA
NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS

OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho nueva dirección para notificar a los demandados, la cual no está relacionada en la demanda, con la finalidad de que sea tenida en cuenta y se pueda enviar la comunicación para efecto de la notificación personal de que trata el artículo 315 del C. P. C., a los demandados, quienes pueden ser ubicados en la dirección que a continuación se relaciona.

- Calle 18 No. 12 A - 04 del municipio de Funza Cundinamarca.

La comunicación deberá informar la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, con la prevención que debe comparecer al juzgado a recibir notificación dentro del termino legal. Téngase en cuenta que la presente solicitud no requiere pronunciamiento del juez, de conformidad con los artículos 315 y 107 del C. P. C.

En defecto de esta, el Banco AV Villas procederá a enviar la comunicación para acogerse al procedimiento definido en la Ley 794/03.

Atentamente,


OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

26

persona

5 AGO 2011
Chirurgico Gloria Stella Burkino di
cc. 20.549.912
22 Sept /10 comp DBA.

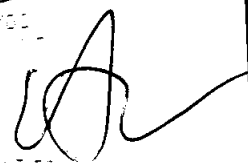
Onorevole

x Gloria Burkino
Stella



Santa fe de Bogotá 22 de Agosto de 2011

27



SEÑORES

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: RESPUESTA AL COMUNICADO N° 2010-1291 PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO FACTORING S.A. contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

De la manera más formal solicito a su despacho, sea evaluada la posibilidad de un acuerdo de pago de la obligación contenida en el pagare N° 32686 suscrito el día 28 de agosto de 2007 entre los mencionados en la referencia del proceso; aclaro que en ninguna oportunidad he negado la deuda contenida en dicho pagare, el motivo por el cual mi retraso en el pago de las cuotas se debe a que me encuentro desmejorada en mis condiciones laborales, motivo por el cual me veo forzada a dar prelación a cubrir mis condiciones básicas de sostenimiento y las de mi familia ya que dependen económicamente de mi salario.

Ante su despacho ofrezco un abono mensual a la deuda del 50% de mi salario actual calculado en \$ 300.000.00 pesos (trescientos mil pesos), ya que por motivos ajenos a mi voluntad es la única forma que encuentro para el saneamiento de la deuda y la cesación del proceso.

De antemano agradezco su valiosa colaboración para llevar este proceso a buena terminación.

Cordialmente



GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO
c.c. 20.549.912 de Funza

Departamento del Poder Público
Municipio de POCOTA

escrito una
delante

CON

[Signature]

060 0066 28
ADELANTE C.T.A.

LA SUSCRITA GERENTE GENERAL DE ADELANTE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO QUE:

La Señora BURBANO DE CHURUGUACO GLORIA STELLA, identificado con la cedula de ciudadanía No 20.549.912 Expedida en Funza Cund.

La Señora BURBANO DE CHURUGUACO, firmo convenio de Asociación con la Cooperativa el día 03 de Enero de 2011 con convenio a término abierto.

CERTIFICA QUE:

Presta sus servicios de asociación al proceso Productivo de Administración, bajo el Sub Proceso de Auxiliar de Archivo Y Estadísticas de tiempo completo: de lunes a Viernes 7:30 a.m. a 5:30 P.m.

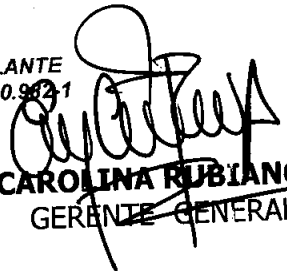
Que actualmente se encuentra vinculado bajo la modalidad de cotizante al Sistema Integral de Seguridad Social, efectuando los aportes a Salud: EPS Famisanar, Pensiones: ING, ARP SURA, y CCF: COMPENSAR.

Que a la fecha su compensación ordinaria mensual es de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600.00). Más Bonificación por Desempeño de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, (\$193.000=); Para una Compensación promedio de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, (\$728.600.00).

La presente certificación tiene una vigencia a partir de su expedición de 30 días hábiles Y se dirige con destino a Solicitud del interesado.

Para constancia de lo anterior se firma en Madrid Cundinamarca, a los Veintiocho (28) días del Mes de Julio de 2011.

C. T. A. ADELANTE
N. I. T. 900.100.982-1


EIDY CAROLINA RUBIANO AMAYA
GERENTE GENERAL.

ORIGINAL

ADELANTE
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
NIT 900.100.982-1
Oficina Madrid cund- 8255274
COLOMBIA



31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Once (11) de Abril de dos mil doce (2012)

Expediente No. 2010 - 1291

Por venir presentado en legal forma el anterior escrito proveniente de la demandada GLORIA STELLA BURBANO CHURUGUACO, en consecuencia téngase por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE (Art. 330 C.P.C.) del auto de mandamiento de pago proferido en su contra del 22 - 09- 2011.

Téngase en cuenta, para todos los efectos que el término de traslado que ordena la ley, a efectos de que proceda a pagar, contestar la demanda y/o proponer excepciones; comienza a correr desde la ejecutoria de la presente providencia.

Secretaria deje correr los términos.

Por otro lado, téngase como nueva dirección de notificaciones del demandado RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO la suministrada por el extremo demandante, es decir, a la CALLE 18 No. 12 A - 04, del municipio de Funza - Cundinamarca.

Procédase por la parte demandante, a notificarle al demandado RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, el auto de fecha 22 de septiembre de 2010, por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., y en contra de los demandados GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, de conformidad con los artículos 315 a 330 del Código de Procedimiento Civil.

Póngase en conocimiento de la parte activa, la manifestación realizada por la demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO, referente a la posibilidad de llegar a un acuerdo de pago entre las partes.

NOTIFIQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

Juez (1)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 046 fijado hoy 11 de ABR 2012 a la hora
de las 8:00 A.M.

JAIME ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ

OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ PERILLA
ABOGADO

32

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Handwritten signature

Radicación: 2010 - 1291

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE
FINANZAUTO FACTORING S. A. contra GLORIA STELLA BURBANO DE
CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

ASUNTO: MEMORIAL INFORMANDO NUEVAS DIRECCIONES PARA
NOTIFICAR AL DEMANDADO RAUL ANTONIO CHURUGUACO
JURADO

OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho nuevas direcciones para notificar al demandado RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, las cuales no están relacionadas en la demanda, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta y se pueda enviar la comunicación para efecto de la notificación personal de que trata el artículo 315 del C. P. C., al demandado, quien puede ser ubicado en las direcciones que a continuación se relacionan.

- Carrera 18 A No. 65 A – 24 del municipio de Funza Cundinamarca.
- Calle 12 B No. 24 A – 39 del municipio de Funza Cundinamarca.
- Carrera 9 No. 10 – 90 del municipio de Funza Cundinamarca.

La comunicación deberá informar la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, con la prevención que debe comparecer al juzgado a recibir notificación dentro del término legal. Téngase en cuenta que la presente solicitud no requiere pronunciamiento del juez, de conformidad con los artículos 315 y 107 del C. P. C.

En defecto de esta, la entidad procederá a enviar la comunicación para acogerse al procedimiento definido en la Ley 794/03.

Atentamente,

Handwritten signature of Oscar Mauricio Domínguez Perilla

OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ PERILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Radicación: 2010 - 1291

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y
RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

ASUNTO: ENTREGA CITATORIOS DEVUELTOS

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi condición de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y para que hagan parte del expediente, adjunto los certificados de DEVOLUCIÓN expedidos por ITD EXPRESS, de los citatorios enviados al demandado para la notificación personal, a las siguientes direcciones:

1. La certificación de fecha 24 de abril de 2012, informa que el citatorio enviado al demandado a la Carrera 12 No. 18 - 04 del municipio de Funza, el día 23 de abril de 2012, fue **FALLIDO**, al informar en las observaciones que: "DIRECCION NO EXISTE".

2. La certificación de fecha 24 de abril de 2012, informa que el citatorio enviado al demandado a la Calle 18 No. 12 A - 04 del municipio de Funza, el día 23 de abril de 2012, fue **FALLIDO**, al informar en las observaciones que: "DIRECCION NO EXISTE".

3. La certificación de fecha 30 de abril de 2012, informa que el citatorio enviado al demandado a la Carrera 18 No. 12 - 04 del municipio de Funza, el día 27 de abril de 2012, fue **FALLIDO**, al informar en las observaciones que: "LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION".

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

Observaciones: DIRECCION NO EXISTE

se expide el presente certificado el día 24 de ABRIL del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

ltd express

CERTIFICADO No:

10045228

CITATORIO

Radicado No. **2010-1291**

EJECUTIVO MIXTO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICAMOS

del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Que el día 23 de ABRIL

Juzgado

Notificado:

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

Demandante:

FINANZAUTO FACTORING S.A.

mandados:

GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

En la siguiente dirección CR 12 N° 18-04 FUNZA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones:

DIRECCION NO EXISTE

se expide el presente certificado el día

24

de

ABRIL

del año 2012 en Bogotá D.C.

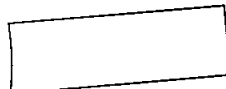
Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



OH: 000000 FC
Ord. 00000
IT.00



No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 17.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO
Carrera 12 No. 18 - 04
Funza

Fecha:
DD MM AAAA
17 / 04 / 2012

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

2010 - 1291

EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia
DD MM AAAA
22 / 09 / 2010

Demandante
FINANZATO FACTORING S. A.

Demandado
GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO
Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5__10__X
30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
Nombres y apellidos

Firma

80.421.204. de Usaquén
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Res. MTC N° 003027 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y REGISTRO POSTAL 00022-
FECHA DE RECOLECCIÓN

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.014.549-7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ

10345228

REMITENTE		DESTINATARIO	
FECHA DE RECOLECCIÓN		DIRECCIÓN	
RAD. N°		CIUDAD	
☒ 315	☐ 320	RECIBIDO POR	
DICE CONTENER		C.C.	
☐ DEMANDA	☐ AUTO ADMISORIO	TEL.	
ENVIADO POR		PLACA	
TEL.		FECHA	
RECOGIDO POR		VALOR	
		20.000	
		MANDAMIENTO DE PAGO	

Señor(a)
RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO
Carrera 12 No. 18 - 04
Funza

Fecha:
DD MM AAAA
17 / 04 / 2012

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2010 - 1291 **EJECUTIVO MIXTO**

Fecha providencia
DD MM AAAA
22 / 09 / 2010

Demandante
FINANZAUTO FACTORING S. A.

Demandado
GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO
Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5__10__X
30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
Nombres y apellidos

Firma

80.421.204. de Usaquén
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

ESTADO
18 ABR 2012
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 75403
DE COMUNICACIONES TIC
0210110 NOV. 2008



OH: 000000 FC
Ord. 00000
IT.00



No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 17.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO
Calle 18 No. 12 A - 04
Funza

Fecha:
DD MM AAAA
17 / 04 / 2012

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2010 - 1291 **EJECUTIVO MIXTO**

Fecha providencia
DD MM AAAA
22 / 09 / 2010

Demandante
FINANZAUTO FACTORING S. A.

Demandado
GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO
Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 10 X
30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

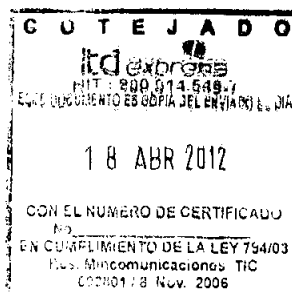
OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
Nombres y apellidos

Firma

80.421.204. de Usaquén
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ PERILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Radicación: 2010 - 1291

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL
ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

ASUNTO: SOLICITUD DECRETO EMPLAZAMIENTO

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, conforme al artículo 318 del C. P. C., se emplace al demandado RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta las certificaciones de los citatorios enviados al demandado por intermedio de ITD EXPRESS, las cuales informan:

1. La certificación de fecha 25 de junio de 2012, informa que el citatorio enviado al demandado RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, a la Carrera 18 A No. 65 A - 24 del municipio de Funza, el día 22 de junio de 2012, fue **FALLIDO**, al informar en las observaciones: "DIRECCION NO EXISTE".
2. La certificación de fecha 25 de junio de 2012, informa que el citatorio enviado al demandado RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, a la Calle 12 B No. 24 A - 39 del municipio de Funza, el día 22 de junio de 2012, fue **FALLIDO**, al informar en las observaciones: "DIRECCION NO EXISTE".
3. La certificación de fecha 25 de junio de 2012, informa que el citatorio enviado al demandado RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, a la Carrera 9 No. 10 - 90 del municipio de Funza, el día 22 de junio de 2012, fue **FALLIDO**, al informar en las observaciones: "DIRECCION NO EXISTE".

Así mismo manifiesto BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que desconozco otro sitio a notificar y dentro del directorio telefónico no aparece ninguna dirección del demandado.

Del Señor Juez respetuosamente;

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ P.
OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.



CERTIFICADO No:

10045229

CITATORIO

Radicado No. **2010-1291**

EJECUTIVO MIXTO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICAMOS

del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Que el día 27 de ABRIL

Juzgado

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado:

RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

Demandante:

FINANZAUTO FACTORING S.A.

mandados:

GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

En la siguiente dirección CR 18 N° 12-04 FUNZA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Teléfono:

Observaciones:

LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 30 de ABRIL del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ITD express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

55

Rés. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2010-1291**

EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **22** de **JUNIO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO**

Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A.**

Demandados: **GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO**

En la siguiente dirección **CR 18 A N° 65A-24 FUNZA**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **DIRECCION NO EXISTE**

se expide el presente certificado el día **25** de **JUNIO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
Bogotá, Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98
NIT : 900.014.549-7



OH: 000000 FC
Ord. 00000
IT.00

JE



No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO
Carrera 18 A No. 65 A – 24
Funza

Fecha:
DD MM AAAA
20 / 06 / 2012

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2010 - 1291 **EJECUTIVO MIXTO**

Fecha providencia
DD MM AAAA
22 / 09 / 2010

Demandante
FINANZAUTO FACTORING S. A.

Demandado
GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO
Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5__10__X
30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
Nombres y apellidos

Firma

80.421.204. de Usaquén
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.

ITC N° 00027 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y REGISTRO POSTAL 00022
FECHA DE RECOLECCION

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.014.549-7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N°

REMITENTE

☐ 315

☐ 320

RAD. N°

DICE CONTENER

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

VALOR

ENVIADO POR

TEL:

RECOGIDO POR

DESTINATARIO

DIRECCION

CIUDAD

RECBIDO POR

PLACA

FECHA

C.C.

TEL:

CLIENTE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha:
DD MM AAAA
20 / 06 / 2012

RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO
Carrera 18 A No. 65 A - 24
Funza

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

2010 - 1291

EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia
DD MM AAAA
22 / 09 / 2010

Demandante
FINANZAUTO FACTORING S. A.

Demandado
**GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO
Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 10 X
30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
Nombres y apellidos

Firma

Firma

80.421.204. de Usaquén
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



ltd

ltd express

MIT 90
CRA 10 No. 15-39 of 1011
Tels: 243 33 98
BOGOTÁ - COLOMBIA

DESTINATARIO
Luis A. Londo
DIRECCION
Calle 12B N. 1

Rem MTC No. 000021 del 30 de Noviembre de 2011 y Registro Postal 00022
FECHA DE RECOLECCION
20/06/2012

REMITENTE
J. A. G. S. 4 C. M. 10TA
RAD. N° 2010-1291
315
DICE CONTENER
☒ DEMANDA
☐ AUTO ADMISORIO
MANDAMIENTO DE PAGO
VALOR
20.000

RECIBIDO POR
C.C.
TEL:

PLACA
FECHA

61

Noti.

Demand.

Demandad.

ENVIADO POR
OSCAR DOMINGUEZ

RECOGIDO POR

JURADO

ING S.A.

ELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

En la siguiente dirección CL 12 B N° 24A-39 FUNZA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: DIRECCION NO EXISTE

se expide el presente certificado el día 28 de JUNIO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
MIT : 90
Bogotá - Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

ltd express

NIT. 900.014.549-7
ORA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10056941 65

REMITENTE JUZGADO 54 C.M. BTA		DESTINATARIO RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO	
FECHA DE RECOLECCION 20 06 2012		DIRECCION CRA 9 N° 10-90	
RAD. N° 2010-1291		CIUDAD FUNZA	
☒ 315 ☐ 320		RECIBIDO POR	
DICE CONTENER ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO		C.C.	
ENVIADO POR OSCAR DOMINGUEZ		TEL.	
VALOR 20.000		PLACA	
RECOGIDO POR		FECHA	

Que el día 22 de JUNIO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificado: **RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO**

Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A.

Demandados: GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

En la siguiente dirección CR 9 N° 10-90 FUNZA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: DIRECCION NO EXISTE

se expide el presente certificado el día 25 de JUNIO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT: 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

Res. MTC N° 003027 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y REGISTRO POSTAL 00022
FECHA DE RECOLECCIÓN

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.014.549-7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 00055974

DESTINATARIO

DIRECCIÓN

CIUDAD

RECIBIDO POR

PLACA
FECHA

C.C.

TEL.

CLIENTE

AGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha:
DD MM AAAA
20 / 06 / 2012

Señor(a)
RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO
Carrera 9 No. 10 - 90
Funza

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

2010 - 1291

EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia
DD MM AAAA
22 / 09 / 2010

Demandante
FINANZAUTO FACTORING S. A.

Demandado
GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO
Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5__10__X
30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
Nombres y apellidos

Firma

80.421.204. de Usaquén
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:48:32

OFICINA: 0019 CS INST EL LAGO

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 25-07-13

FECHA VALOR: 25-07-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000466327 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00FIRMA
DEL CAJEROTOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Juzg. 54 CM.

2010 - 1291

Gloria S Burbano

CLIENTE

BBVA

CENTRO DE SERVICIOS EL LAGO

25 JUL 2013

AUX. No. 8

RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

JUN/2013 2110841

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:48:32

OFIC. 0019 CS INST EL LAGO

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 25-07-13

FECHA VALOR: 25-07-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000466327 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Juzg. 54 CM.

2000 - 1291

Gloria S Burbano

CLIENTE.

BBVA

CENTRO DE SERVICIOS EL LAGO

25 JUL 2013

AUX. No.8

RECIBIDO
POR CONSIGNACION

JUN/2013: 2110841

From [illegible] to [illegible]
[illegible]

At

Solicitor
[illegible]

By

[Signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 09 JUL 2010

73

Expediente No. 2010 - 1291

Teniendo en cuenta lo solicitado y manifestado en el escrito que antecede, en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y dándose los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada **RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO**, conforme lo dispone el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

318

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR y/o EL TIEMPO.

NOTIFÍQUESE

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
Juez (I)

Rama Judicial del Poder Publico			
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No. 007	fijado	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.			
JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ			
Secretario			

OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ PERILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

2026 54 CIVIL MPAL

4966 16-AUG-13 16:24

(3F)
24/1
E S 160/2013
ord. 160/13

Radicación: 2010 - 1291

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL
ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO EMPLAZAMIENTO Y SOLICITANDO
NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito anexar al expediente, la certificación de la publicación del Edicto Emplazatorio al demandado RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, llevada a cabo el día 11 de agosto de 2013 en EL ESPECTADOR.

Lo anterior con el objeto que se sirva nombrar Curador Ad - Litem y proseguir con éste el trámite pertinente.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

YAMAR

ASESORES DE SEGUROS

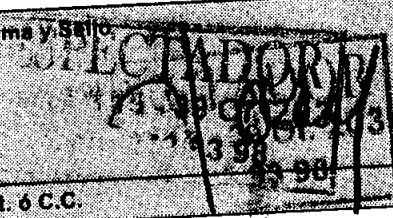
Edictos - Prensa - Radio
Polizas Judiciales - Cumplimiento
Excrcelación - Notificaciones
Fotocopias

Yarinea Martínez Hernández
C.C. 57.403.832

Cra. 10 No. 15 - 39 Ofc - 203 Edificio Unión
Telefax: 243 9398 - Tel: 604 3101
Cels: 313 2614742 - 312 3277548 - 320 3014498
321 4690085 yamar_74@hotmail.com

COMPROBANTE DE PAGO

2370

CIUDAD Y FECHA		\$ 70.000	
09 de agosto del 2013		NIT / C.C.	
RECIBO DE FINANZAUTO DR. OSCAR DOMIGUEZ			
DIRECCIÓN			
LA SUMA DE SETENTA MIL PESOS MOENDA CTE			
POR CONCEPTO DE			
EMPLAZA A RAUL ANTONIO CHURUGUAGO FECHA D EPUB. EL 11 de agosto del 2013			
CHEQUE No.	BANCO	CUENTA No.	EFFECTIVO
IMPUTACION	DEBITO	CREDITO	Firma y Sello
PRENSA.			
			NH. 6 C.C.

República de Colombia
Departamento de Antioquia
JURISDICCION

05 NOV 2013

Con Publicaciones
Ordenadas

EL SECRETARIO

Armando Amador

Avisos Judiciales

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

Heriberto José Bolívar de Fier	11 Civil Municipal de Cartagena	Carlos Alberto Castañón Castro	Heriberto José Bolívar de Fier	2012-0004	Declaración Ordinaria-Unión Marítima de Hecho y Sociedad Patria y Sociedad Patria	2012-0004	Declaración Ordinaria-Unión Marítima de Hecho y Sociedad Patria y Sociedad Patria
Hugo Fernando Rivera Trana	16 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Barco de Occidente S.A.	Hugo Fernando Rivera Trana	2012-0005	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013	2012-0005	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013
Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	30 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	2012-0006	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013	2012-0006	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013
Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	30 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	2012-0007	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013	2012-0007	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013
Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	30 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	2012-0008	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013	2012-0008	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013

Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	30 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	2012-0009	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013	2012-0009	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013
Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	30 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	2012-0010	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013	2012-0010	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013
Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	30 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	2012-0011	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013	2012-0011	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013
Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	30 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	2012-0012	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013	2012-0012	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013
Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	30 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	2012-0013	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013	2012-0013	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013

Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	30 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	2012-0014	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013	2012-0014	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013
Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	30 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	2012-0015	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013	2012-0015	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013
Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	30 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	2012-0016	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013	2012-0016	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013
Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	30 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	2012-0017	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013	2012-0017	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013
Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	30 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	Augusto Octavio Laboral del Círculo de Bogotá	2012-0018	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013	2012-0018	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Enero 25 de 2012 y Oposición a la Sentencia del 07 de Febrero de 2013

EL ESPECTADOR / DOMINGO 11 DE AGOSTO DE 2013

EL ESPECTADOR

75 /

del Senado, el conflicto palestino-israelí ha ocupado un capítulo especial en sus áreas de interés.

ducido para el optimismo, pero a la vez a la oportunidad de un fin no violento del conflicto, estos es, a primera, vista una esperanza. ¿Qué pasaría si al cabo de los nueve meses establecidos para los acercamientos mejor el panorama de la paz y se abra el camino

terrorista— que ocasiona un fuerte temblor en las debilitadas conversaciones entre Israel y Palestina y reacciones adversas de parte del gobierno de Tel Aviv. Luego de las controversias, la ruptura del diálogo vino en septiembre de 2010, pero eso no sig-

con el gobierno colombiano. Del mismo modo podría intuirse un espaldarazo al proceso de paz, “con todo y que el respaldo de Washington ha sido evidente”. Es probable que sobre la mesa aparezca el tema de Kevin Scott, el exsoldado estadounidense en po-

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA

ABOGADO

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
S.
D.

Radicación: 2010 - 1291

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL
ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se orden dar trámite al memorial radicado el pasado 16 de agosto de 2013 por medio del cual aporte la publicación del emplazamiento y se solicitó se designara Curador Ad Litem al demandado RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

Sirvase Señor Juez acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA

C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá

T. P. No. 92.049 del C. S. J.

OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ PERILLA
ABOGADO

2

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

S. D.

REC 54 CIVIL MPRL
2013 16-006-13 16:24

Radicación: 2010 - 1291

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE FINCAZUTO
FACTORING S. A. contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL
ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO EMPLAZAMIENTO Y SOLICITANDO
NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM.

OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de
la sociedad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito
muy respetuosamente me permito anexar al expediente, la certificación de la
publicación del Edicto Emplazatorio al demandado RAUL ANTONIO CHURUGUACO
JURADO, llevada a cabo el día 11 de agosto de 2013 en EL ESPECTADOR.

Lo anterior con el objeto que se sirva nombrar Curador Ad - Litem y proseguir con éste
el trámite pertinente.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

**OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO**

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

Radicación: 2013 - 0398

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEL BANCO COMERCIAL
AV VILLAS S. A. CONTRA OSWALDO DIAZ SALAMANCA.**

**ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO CITATORIOS EFECTIVOS Y
SOLICITUD ELABORACIÓN NOTIFICACIONES POR AVISO**

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y para que haga parte del expediente, adjunto los certificados expedidos por ITD EXPRESS, en los cuales se manifiesta que la entrega de los citatorios enviados a los demandados para la notificación personal fueron **EFECTIVAS** en la siguientes direcciones:

1. La certificación de fecha 24 de julio de 2013, informa que el citatorio enviado al demandado, el día 22 de julio de 2013 a la Calle 55 A Sur No. 64 – 02 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D. C., fue **EFECTIVO**, por cuanto en las observaciones se indica: "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION".
2. La certificación de fecha 24 de julio de 2013, informa que el citatorio enviado al demandado, el día 22 de julio de 2013 a la Carrera 68 G No. 9 C – 97 Torre 4 Apartamento 1203 de la ciudad de Bogotá D. C., fue **EFECTIVO**, por cuanto en las observaciones se indica: "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION".

Por la razón anteriormente expuesta, muy respetuosamente solicito al Señor Juez, se ordene realizar la notificación por aviso con la finalidad de remitirla a la misma dirección.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

YAMAR
ASESORES DE SEGUROS

Edictos - Pruebas de Radio
Polizas Judiciales y Cumplimiento
Excavación - Notificaciones
Fotocopias

Yarinel Martínez Hernández
C.C. 57.408.832
Cra. 10 No. 15 - 39 Ofc - 203 Edificio Unión
Teléfono: 243 9398 - Tel: 604 3101
Calle: 313 2614742 - 312 3277548 - 320 3014498
321 4690085 yamar_74@hotmail.com

COMPROBANTE DE PAGO

2370

CIUDAD Y FECHA		09 de agosto del 2013		RECIBO DE		FINANZAVITO DR. OSCAR DOMIGUEZ		DIRECCIÓN			
LA SUMA DE		SESENTA MIL PESOS MOENDA CTE		POR CONCEPTO DE		EMPLAZA A RAUL ANTONIO CHURUGUACO		FECHA D EPUB. EL 11 de agosto del 2013			
EFFECTIVO		CUENTA No.		BANCO		CHEQUE No.		IMPUTACION		PRENSA.	
NIT/C.C.		NIT/C.C.		CREDITO		DEBITO		Firma y Sello		NIT 6 C.C.	

EL ESPECTADOR

[illegible]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 FEB. 2014

Expediente No. 2010 - 1291

Los documentos allegados en escrito que antecede; se tienen por agregados a los autos para que surta los efectos legales y pertinentes.

Ahora bien en virtud de los resultados obtenidos en el proceso, conforme se solicita y como quiera que se dan los presupuestos procesales del Art. 318 del C.P.C., en consecuencia éste Despacho;

DISPONE:

DESIGNAR como Curador(es) Ad Litem para el demandado **RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO** en la presente demanda ejecutiva al (los) Dr. (es):

Dr.(a) JOSE RUBEN SANCHEZ ESPINOZA, residente en la AV. JIMENEZ # 9-58 OF. 305
Dr.(a) CARLOS DAVID BRAVO FAJARDO, residente en la CALLE 19 # 3A-43 CONSULTA 202
Dr.(a) JOSE HERNAN JACOSTA PINEDA, residente en la AV. JIMENEZ # 4-49 OF. 907

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. Comuníquese su nombramiento mediante telegrama.

Fíjense como gastos de Curaduría la suma de \$ 600.000 M/Cto, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora. Acredítese el pago. Por secretaría librense los telegramas.

NOTIFÍQUESE

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

Juez (1)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 020 fijado hoy
26 FEB 2014 a la hora de las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.



En Bogotá, D.C. a los

_____ días del mes de

MARZO

de dos mil

14

(20)

notifiqué personalmente a

JOSÉ HERNÁNDEZ

ACESTA RIVERA

Identificación

2312466

Cuota

TP 40576

contenido del auto de fecho

22-SEP-2014

a quien se le entregó copia de la sentencia

notificando en consecuencia que cuantía en el término de

_____ días para contestar a esta demanda.

En Bogotá, D.C.

Queda notificado

El Secretario

DR. HERNAN ACOSTA PINEDA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

82

SEÑOR DR.
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE : FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADOS : GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAÚL ANTONIO
CHURUGUACAJURADO.
RADICADO : 2.010 -1291.

Contestación

José Hernán Acosta Pineda; mayor de edad abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente con C.C. No.2.312.466 del Guamo Tolima y T.P. 40526 del C.S.J. y actuando en mi condición de curador ad-litem del demandado y emplazado en este proceso y encontrándome dentro del término legal que me concede la Ley para estos efectos, puedo manifestar que:

PRETENSIONES

Con relación a las peticiones aludidas en la demanda por la parte actora en su libelo y en razón a que las desconozco, ni las acojo ni las niego en consecuencia me atengo a las resultas del proceso.

HECHOS

A los hechos con los cuales la parte actora motiva sus pretensiones, puedo manifestar que luego de leerlos y analizarlos cuidadosamente, observo que existe una amplia relación entre aquellos y lo pretendido por la parte actora y que igualmente no se vislumbra nulidades que afecten el trámite procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas aplicables a esta clase de procesos, considero son las anunciadas por el apoderado de la parte actora en su libelo, por ende ellas deben aplicarse en lo pertinente en el trámite procesal.

PRUEBAS

DR. HERNAN ACOSTA PINEDA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

83

En relación al acápite probatorio, comedidamente ruego al Señor Juez, tener en cuenta como tales, las allegadas al proceso por el apoderado de la parte actora, las solicitadas y las que de oficio el despacho considere prudente decretar, si ellas fueren necesarias en la etapa probatoria.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la Av. Jiménez No. 4-49 Oficina 907 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez con todo respeto,

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA
C.C. No. 2.312.466 GUAMO TOLIMA
T.P. 40526 DEL C.S.J.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 51 CIVIL Y FAMILIAR DE BOGOTÁ

1777

17 MAR 2014

AL DESPACHO PUE... CON
TENGASE EN CUENTA QUE EL SUBEJUDO SE
CELLO el 3-MARZO-14 X CAMBIO SECRETARIO

Geny Paola Ospina

EL SECRETARIO,

[Faint, illegible text and stamp]

Radicación No. 11001 40 03 054 2010 01291 00

Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D. C. Veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que tanto la notificación como el escrito anterior presentado por uno de los curadores designados en auto anterior resultan pretemporáneos, habida consideración que la mencionada providencia no se encontraba en firme e igualmente el para la data de la notificación el Juzgado se encontraba cerrado desde el 4 de marzo del año en curso por cambio de secretario, ténganse por inexistentes tanto la notificación (fl. 81 vto.), como la contestación de la demanda (fls. 82 y 83).

En consecuencia, por la Secretaría contrólase el término para que en legal forma se notifiquen los auxiliares de la justicia, una vez adquiera firmeza el auto que los designó.

Comuníqueseles el nombramiento mediante telegrama.

NOTIFIQUESE, ()


LEO RAÚL SALAS
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>023</u> hoy <u>31-03-2014</u> .
El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

7 de mayo de 2014

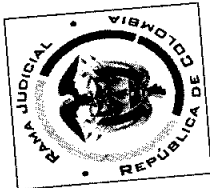
25

bio de secretario
ofirió providencia
do proceso y de
S EL AUTO DE
nto.

do en cuenta el
tado por uno de
la consideración
ara la data de la
ño en curso por

testación de la

legal forma se
is designó.



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE

HACE CONSTAR:

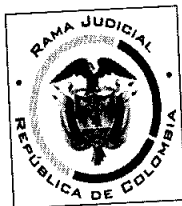
La Secretaría del JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Que la providencia de fecha 25-03-14, fue proferida dentro de los días cuatro (4) al veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014), y durante esa fecha el Despacho se encontraba cerrado por cambio de Secretario (artículo 112 del C.P.C.), Teniendo en cuenta lo anterior, la citada providencia carece de valor y efecto legal, por cuanto se emitió durante el cierre.

La Secretaria,

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS

Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

EXPEDIENTE: 2010-01291

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.

DEMANDADOS: GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y
RAÚL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

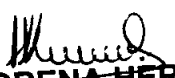
Notificación
Cuyo

En la ciudad de Bogotá D.C., hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil catorce 2014, compareció a la secretaria del **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, el doctor **JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.312.466 expedida en Bogotá D.C., y la T.P. de Abogado N° 40526 del C. S. de la J., en su calidad **CURADOR AD LITEM** del demandado **RAÚL ANTONIO CHURUGUACO JURADO**, a quien procedí a notificarle personalmente el auto que Libró el Mandamiento de Pago de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil diez (2010) <fls. 23 y 24 c.1>, y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles más para que conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa..

El notificado,


JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA

El Secretario,


KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 JUN 2014

EXPEDIENTE:	11001400305420120129100
DEMANDANTE:	FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO:	GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO y RAÚL ANOTNIO CHURUGUACO JURADO
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

A favor de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** y en contra de **GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO y RAÚL ANOTNIO CHURUGUACO JURADO**, se libró orden de apremio el día 22 de septiembre de 2010 (fl. 23) para que en término de cinco días cancele las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 32686.

La demandada **GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO**, se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 5 de agosto de 2011 (fl. 26), quien dentro del término legal para contestar no propuso medios exceptivos.

Por su parte, el demandado **RAÚL ANOTNIO CHURUGUACO JURADO**, se notificó de la orden de apremio por intermedio de curador ad-litem, quien contestó en tiempo, sin oponerse en estrictez a las súplicas del libelo.

Como quiera que dentro del término concedido el demandado no canceló la obligación aquí referida ni formuló excepciones de mérito, y revisados los documentos allegados como títulos ejecutivos se advierte que cumplen los requisitos de los artículos 75 y 488 del C. de P.C., por lo que habrá de acatarse lo dispuesto en el artículo 507 del C. de P.C., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

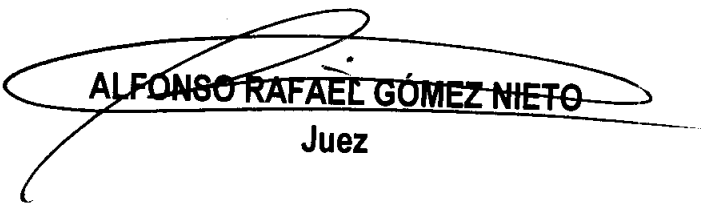
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respecto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 521 del C. de P. C.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaria. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.100.000, de conformidad con lo normado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

Notifíquese,


ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

Juez

CJA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>02</u> 4 JUN 2014 de hoy: _____  La Secretaria: KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS

DR. HERNAN ACOSTA PINEDA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

88

SEÑOR DR.
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

52898 5-JUN-14 14:15
JUZG 54 CIVIL MPAL

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO DE MENOPR CUANTÍA.
DEMANDANTE : FINANSAUTO FACTORIG S.A.
DEMANDADOS : GLORIA STELLA BURBANCO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO.
RADICADO : 2.010 - 1291.

José Hernán Acosta Pineda; mayor de edad abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente con C.C. No. 2.312.466 del Guamo Tolima y T.P. 40526 del C.S.J. y actuando en mi condición de curador ad-litem de los demandados y emplazados, y teniendo en cuenta el auto fechado el 08 de Mayo del 2.014 en el cual resuelve dejar sin valor y efectos el auto fechado el 25 de marzo de 2.014.

Contestación
Curad

Ahora bien, teniendo en cuenta que tanto la notificación como el escrito de contestación de demanda presentado por el curador designado en auto anterior resultan extemporáneos, igualmente encontrándose el juzgado cerrado desde el 04 de Marzo del mismo año, el despacho resuelve dejar inexistente tanto la notificación como la contestación de la demanda, ello para evitar futuras nulidades que afecten el desarrollo procesal. Conforme a lo anterior, procedo a contestar nuevamente la demanda y en tales circunstancias encontrándome dentro del término legal que me concede la ley para contestar esta demanda, puedo manifestar que:

A LAS PRETENSIONES:

Con relación a las peticiones aludidas en la demanda por la parte actora en su libelo y en razón a que las desconozco, ni las acojo ni las niego en consecuencia me atengo a las resultas del proceso.

A LOS HECHOS:

A los hechos con los cuales la parte actora motiva sus pretensiones, puedo manifestar que luego de leerlos y analizarlos cuidadosamente, observo que existe una amplia relación entre aquellos y lo pretendido por la parte actora y que igualmente no se vislumbra nulidades que afecten el trámite procesal.

89

DR. HERNAN ACOSTA PINEDA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas aplicables a esta clase de procesos, considero son las anunciadas por el apoderado de la parte actora en su libelo, por ende ellas deben aplicarse en lo pertinente en el trámite procesal.

PRUEBAS

En relación al acápite probatorio, comedidamente ruego al Señor Juez, tener en cuenta como tales, las allegadas al proceso por el apoderado de la parte actora, las solicitadas y las que de oficio el despacho considere prudente decretar, si ellas fueren necesarias en la etapa probatoria.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la Av. Jiménez No. 4-49 Oficina 907 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez con todo respeto,

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA
C.C. No. 2.312.466 GUAMO TOLIMA
T.P. 40526 DEL C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor(a) Juez(a) las presentes diligencias

- ☐ Para resolver lo que en derecho corresponda
- ☐ Para continuar trámite
- ☐ Para sentencia sin oposición (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☐ Para sentencia (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☐ Vencido el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ Liquidación de costas
- ☐ Liquidación de Crédito
- ☐ Con Poliza Judicial
- ☐ Inserta medida cautelar
- ☒ Con contestación de la demanda dentro del término legal
- ☐ Con escrito de subsanación presentada dentro del término legal
- ☐ Con escrito de la(s) entidad, es) accionada(s)

05 JUN. 2014

Otro ☐

☐

☐


Secretaría (o)

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Radicación: 2010 - 1291

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
S. A. contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL
ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

ASUNTO: RADICACIÓN LIQUIDACION DEL CREDITO

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito realizada de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

JUZG 54 CIVIL MPAL
53181 15-JUL-'14 15:51

LIQUIDACION DE CRÉDITO
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DTE: FINANZAUTO S.A.
DDO: GLORIA STELLA BURBANO Y RAUL ANTONIO CHUGUACO JURADO
RADICACION: 2010-1291

CUOTAS EN MORA
NOVIEMBRE DE 2009

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO O CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1486	02-nov-09	30-nov-09	17,28	25,92	1,9392	\$463.308,00	29	\$ 8.684,99
1486	01-dic-09	31-dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$463.308,00	31	\$ 9.283,96
2039	01-ene-10	31-ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$463.308,00	31	\$ 8.728,19
2039	01-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$463.308,00	28	\$ 7.883,53
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$463.308,00	31	\$ 8.728,19
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$463.308,00	30	\$ 8.050,77
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$463.308,00	31	\$ 8.319,13
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$463.308,00	30	\$ 8.050,77
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$463.308,00	31	\$ 8.135,55
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$463.308,00	31	\$ 8.135,55
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$463.308,00	30	\$ 7.873,11
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$463.308,00	31	\$ 7.771,11
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$463.308,00	30	\$ 7.520,43
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$463.308,00	31	\$ 7.771,11
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$463.308,00	31	\$ 8.467,42
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$463.308,00	28	\$ 7.647,99
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$463.308,00	31	\$ 8.467,42
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$463.308,00	30	\$ 9.176,27
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$463.308,00	31	\$ 9.482,15
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$463.308,00	30	\$ 9.176,27
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$463.308,00	31	\$ 9.933,22
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$463.308,00	31	\$ 9.933,22
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$463.308,00	30	\$ 9.612,79
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$463.308,00	31	\$ 10.294,60
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$463.308,00	30	\$ 9.962,51
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$463.308,00	31	\$ 10.294,60
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$463.308,00	31	\$ 10.544,88
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$463.308,00	29	\$ 9.864,57
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$463.308,00	31	\$ 10.544,88
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$463.308,00	30	\$ 10.477,29
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$463.308,00	31	\$ 10.826,54
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$463.308,00	30	\$ 10.477,29
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$463.308,00	31	\$ 10.985,35
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$463.308,00	31	\$ 10.985,35
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$463.308,00	30	\$ 10.630,99
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$463.308,00	31	\$ 10.999,34
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$463.308,00	30	\$ 10.644,52
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$463.308,00	31	\$ 10.999,34
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$463.308,00	31	\$ 10.934,03

2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$463.308,00	28	\$	9.875,90
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$463.308,00	31	\$	10.934,03
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$463.308,00	30	\$	10.617,45
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$463.308,00	31	\$	10.971,36
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$463.308,00	30	\$	10.617,45
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$463.308,00	31	\$	10.742,23
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$463.308,00	31	\$	10.742,23
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$463.308,00	30	\$	10.395,71
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$463.308,00	31	\$	10.511,91
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$463.308,00	30	\$	10.172,81
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$463.308,00	31	\$	10.511,91
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$463.308,00	31	\$	10.417,56
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$463.308,00	28	\$	9.409,41
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$463.308,00	31	\$	10.417,56
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$463.308,00	30	\$	10.072,36
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$463.308,00	31	\$	10.408,11
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$463.308,00	30	\$	10.072,36
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$463.308,00	31	\$	10.266,17
									\$ 553.455,76

DICIEMBRE DE 2009

1486	02-dic-09	31-dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$484.308,30	30	\$	9.391,71
2039	01-ene-10	31-ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$484.308,30	31	\$	9.123,82
2039	01-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$484.308,30	28	\$	8.240,87
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$484.308,30	31	\$	9.123,82
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$484.308,30	30	\$	8.415,69
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$484.308,30	31	\$	8.696,21
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$484.308,30	30	\$	8.415,69
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$484.308,30	31	\$	8.504,31
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$484.308,30	31	\$	8.504,31
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$484.308,30	30	\$	8.229,98
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$484.308,30	31	\$	8.123,35
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$484.308,30	30	\$	7.861,30
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$484.308,30	31	\$	8.123,35
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$484.308,30	31	\$	8.851,22
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$484.308,30	28	\$	7.994,65
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$484.308,30	31	\$	8.851,22
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$484.308,30	30	\$	9.592,20
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$484.308,30	31	\$	9.911,94
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$484.308,30	30	\$	9.592,20
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$484.308,30	31	\$	10.383,46
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$484.308,30	31	\$	10.383,46
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$484.308,30	30	\$	10.048,51
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$484.308,30	31	\$	10.761,22
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$484.308,30	30	\$	10.414,08
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$484.308,30	31	\$	10.761,22
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$484.308,30	31	\$	11.022,85
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$484.308,30	29	\$	10.311,70
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$484.308,30	31	\$	11.022,85
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$484.308,30	30	\$	10.952,20
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$484.308,30	31	\$	11.317,27
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$484.308,30	30	\$	10.952,20
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$484.308,30	31	\$	11.483,29

984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$484.308,30	31	\$	11.483,29
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$484.308,30	30	\$	11.112,86
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$484.308,30	31	\$	11.497,91
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$484.308,30	30	\$	11.127,01
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$484.308,30	31	\$	11.497,91
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$484.308,30	31	\$	11.429,64
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$484.308,30	28	\$	10.323,55
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$484.308,30	31	\$	11.429,64
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$484.308,30	30	\$	11.098,70
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$484.308,30	31	\$	11.468,66
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$484.308,30	30	\$	11.098,70
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$484.308,30	31	\$	11.229,14
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$484.308,30	31	\$	11.229,14
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$484.308,30	30	\$	10.866,91
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$484.308,30	31	\$	10.988,38
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$484.308,30	30	\$	10.633,92
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$484.308,30	31	\$	10.988,38
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$484.308,30	31	\$	10.889,75
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$484.308,30	28	\$	9.835,90
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$484.308,30	31	\$	10.889,75
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$484.308,30	30	\$	10.528,91
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$484.308,30	31	\$	10.879,88
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$484.308,30	30	\$	10.528,91
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$484.308,30	31	\$	10.731,51
									\$ 569.150,47

ENERO DE 2010

2039	02-ene-10	31-ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$488.296,31	30	\$	8.902,20
2039	01-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$488.296,31	28	\$	8.308,72
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$488.296,31	31	\$	9.198,94
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$488.296,31	30	\$	8.484,98
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$488.296,31	31	\$	8.767,82
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$488.296,31	30	\$	8.484,98
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$488.296,31	31	\$	8.574,34
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$488.296,31	31	\$	8.574,34
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$488.296,31	30	\$	8.297,75
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$488.296,31	31	\$	8.190,24
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$488.296,31	30	\$	7.926,04
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$488.296,31	31	\$	8.190,24
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$488.296,31	31	\$	8.924,11
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$488.296,31	28	\$	8.060,48
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$488.296,31	31	\$	8.924,11
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$488.296,31	30	\$	9.671,19
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$488.296,31	31	\$	9.993,56
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$488.296,31	30	\$	9.671,19
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$488.296,31	31	\$	10.468,96
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$488.296,31	31	\$	10.468,96
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$488.296,31	30	\$	10.131,25
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$488.296,31	31	\$	10.849,83
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$488.296,31	30	\$	10.499,84
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$488.296,31	31	\$	10.849,83
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$488.296,31	31	\$	11.113,62
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$488.296,31	29	\$	10.396,61

2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$488.296,31	31	\$	11.113,62
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$488.296,31	30	\$	11.042,38
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$488.296,31	31	\$	11.410,46
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$488.296,31	30	\$	11.042,38
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$488.296,31	31	\$	11.577,84
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$488.296,31	31	\$	11.577,84
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$488.296,31	30	\$	11.204,37
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$488.296,31	31	\$	11.592,58
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$488.296,31	30	\$	11.218,63
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$488.296,31	31	\$	11.592,58
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$488.296,31	31	\$	11.523,76
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$488.296,31	28	\$	10.408,55
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$488.296,31	31	\$	11.523,76
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$488.296,31	30	\$	11.190,10
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$488.296,31	31	\$	11.563,10
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$488.296,31	30	\$	11.190,10
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$488.296,31	31	\$	11.321,61
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$488.296,31	31	\$	11.321,61
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$488.296,31	30	\$	10.956,39
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$488.296,31	31	\$	11.078,86
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$488.296,31	30	\$	10.721,48
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$488.296,31	31	\$	11.078,86
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$488.296,31	31	\$	10.979,42
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$488.296,31	28	\$	9.916,90
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$488.296,31	31	\$	10.979,42
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$488.296,31	30	\$	10.615,61
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$488.296,31	31	\$	10.969,47
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$488.296,31	30	\$	10.615,61
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$488.296,31	31	\$	10.819,88
									\$ 564.071,32

FEBRERO DE 2010

2039	02-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$497.720,55	27	\$	8.166,62
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$497.720,55	31	\$	9.376,49
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$497.720,55	30	\$	8.648,75
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$497.720,55	31	\$	8.937,04
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$497.720,55	30	\$	8.648,75
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$497.720,55	31	\$	8.739,82
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$497.720,55	31	\$	8.739,82
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$497.720,55	30	\$	8.457,89
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$497.720,55	31	\$	8.348,31
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$497.720,55	30	\$	8.079,01
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$497.720,55	31	\$	8.348,31
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$497.720,55	31	\$	9.096,34
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$497.720,55	28	\$	8.216,05
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$497.720,55	31	\$	9.096,34
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$497.720,55	30	\$	9.857,85
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$497.720,55	31	\$	10.186,44
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$497.720,55	30	\$	9.857,85
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$497.720,55	31	\$	10.671,02
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$497.720,55	31	\$	10.671,02
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$497.720,55	30	\$	10.326,79
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$497.720,55	31	\$	11.059,24

1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$497.720,55	30	\$	10.702,49
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$497.720,55	31	\$	11.059,24
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$497.720,55	31	\$	11.328,11
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$497.720,55	29	\$	10.597,27
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$497.720,55	31	\$	11.328,11
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$497.720,55	30	\$	11.255,50
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$497.720,55	31	\$	11.630,69
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$497.720,55	30	\$	11.255,50
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$497.720,55	31	\$	11.801,30
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$497.720,55	31	\$	11.801,30
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$497.720,55	30	\$	11.420,61
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$497.720,55	31	\$	11.816,32
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$497.720,55	30	\$	11.435,15
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$497.720,55	31	\$	11.816,32
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$497.720,55	31	\$	11.746,17
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$497.720,55	28	\$	10.609,44
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$497.720,55	31	\$	11.746,17
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$497.720,55	30	\$	11.406,07
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$497.720,55	31	\$	11.786,27
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$497.720,55	30	\$	11.406,07
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$497.720,55	31	\$	11.540,12
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$497.720,55	31	\$	11.540,12
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$497.720,55	30	\$	11.167,85
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$497.720,55	31	\$	11.292,69
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$497.720,55	30	\$	10.928,41
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$497.720,55	31	\$	11.292,69
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$497.720,55	31	\$	11.191,33
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$497.720,55	28	\$	10.108,30
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$497.720,55	31	\$	11.191,33
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$497.720,55	30	\$	10.820,50
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$497.720,55	31	\$	11.181,18
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$497.720,55	30	\$	10.820,50
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$497.720,55	31	\$	11.028,70
									\$ 565.581,55

MARZO DE 2010

2039	02-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$529.905,71	30	\$	9.660,79
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$529.905,71	30	\$	9.208,02
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$529.905,71	31	\$	9.514,95
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$529.905,71	30	\$	9.208,02
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$529.905,71	31	\$	9.304,99
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$529.905,71	31	\$	9.304,99
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$529.905,71	30	\$	9.004,83
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$529.905,71	31	\$	8.888,16
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$529.905,71	30	\$	8.601,44
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$529.905,71	31	\$	8.888,16
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$529.905,71	31	\$	9.684,56
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$529.905,71	28	\$	8.747,34
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$529.905,71	31	\$	9.684,56
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$529.905,71	30	\$	10.495,30
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$529.905,71	31	\$	10.845,15
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$529.905,71	30	\$	10.495,30
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$529.905,71	31	\$	11.361,06

7

1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$529.905,71	31	\$	11.361,06
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$529.905,71	30	\$	10.994,57
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$529.905,71	31	\$	11.774,38
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$529.905,71	30	\$	11.394,56
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$529.905,71	31	\$	11.774,38
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$529.905,71	31	\$	12.060,65
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$529.905,71	29	\$	11.282,54
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$529.905,71	31	\$	12.060,65
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$529.905,71	30	\$	11.983,34
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$529.905,71	31	\$	12.382,79
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$529.905,71	30	\$	11.983,34
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$529.905,71	31	\$	12.564,43
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$529.905,71	31	\$	12.564,43
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$529.905,71	30	\$	12.159,13
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$529.905,71	31	\$	12.580,43
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$529.905,71	30	\$	12.174,61
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$529.905,71	31	\$	12.580,43
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$529.905,71	31	\$	12.505,74
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$529.905,71	28	\$	11.295,50
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$529.905,71	31	\$	12.505,74
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$529.905,71	30	\$	12.143,64
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$529.905,71	31	\$	12.548,43
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$529.905,71	30	\$	12.143,64
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$529.905,71	31	\$	12.286,36
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$529.905,71	31	\$	12.286,36
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$529.905,71	30	\$	11.890,02
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$529.905,71	31	\$	12.022,93
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$529.905,71	30	\$	11.635,09
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$529.905,71	31	\$	12.022,93
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$529.905,71	31	\$	11.915,02
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$529.905,71	28	\$	10.761,95
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$529.905,71	31	\$	11.915,02
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$529.905,71	30	\$	11.520,21
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$529.905,71	31	\$	11.904,21
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$529.905,71	30	\$	11.520,21
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$529.905,71	31	\$	11.741,87
									\$ 593.138,21

ABRIL DE 2010

699	02-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$529.513,90	29	\$	8.894,50
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$529.513,90	31	\$	9.507,92
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$529.513,90	30	\$	9.201,21
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$529.513,90	31	\$	9.298,11
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$529.513,90	31	\$	9.298,11
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$529.513,90	30	\$	8.998,17
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$529.513,90	31	\$	8.881,58
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$529.513,90	30	\$	8.595,08
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$529.513,90	31	\$	8.881,58
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$529.513,90	31	\$	9.677,40
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$529.513,90	28	\$	8.740,88
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$529.513,90	31	\$	9.677,40
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$529.513,90	30	\$	10.487,54
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$529.513,90	31	\$	10.837,13

487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$529.513,90	30	\$	10.487,54
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$529.513,90	31	\$	11.352,66
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$529.513,90	31	\$	11.352,66
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$529.513,90	30	\$	10.986,44
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$529.513,90	31	\$	11.765,68
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$529.513,90	30	\$	11.386,14
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$529.513,90	31	\$	11.765,68
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$529.513,90	31	\$	12.051,73
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$529.513,90	29	\$	11.274,20
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$529.513,90	31	\$	12.051,73
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$529.513,90	30	\$	11.974,48
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$529.513,90	31	\$	12.373,63
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$529.513,90	30	\$	11.974,48
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$529.513,90	31	\$	12.555,14
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$529.513,90	31	\$	12.555,14
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$529.513,90	30	\$	12.150,14
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$529.513,90	31	\$	12.571,13
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$529.513,90	30	\$	12.165,61
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$529.513,90	31	\$	12.571,13
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$529.513,90	31	\$	12.496,49
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$529.513,90	28	\$	11.287,15
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$529.513,90	31	\$	12.496,49
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$529.513,90	30	\$	12.134,66
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$529.513,90	31	\$	12.539,15
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$529.513,90	30	\$	12.134,66
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$529.513,90	31	\$	12.277,27
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$529.513,90	31	\$	12.277,27
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$529.513,90	30	\$	11.881,23
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$529.513,90	31	\$	12.014,04
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$529.513,90	30	\$	11.626,49
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$529.513,90	31	\$	12.014,04
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$529.513,90	31	\$	11.906,21
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$529.513,90	28	\$	10.753,99
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$529.513,90	31	\$	11.906,21
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$529.513,90	30	\$	11.511,69
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$529.513,90	31	\$	11.895,41
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$529.513,90	30	\$	11.511,69
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$529.513,90	31	\$	11.733,19
									\$ 582.739,29

MAYO DE 2010

699	02-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$539.151,05	30	\$	9.368,67
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$539.151,05	30	\$	9.368,67
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$539.151,05	31	\$	9.467,33
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$539.151,05	31	\$	9.467,33
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$539.151,05	30	\$	9.161,93
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$539.151,05	31	\$	9.043,23
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$539.151,05	30	\$	8.751,51
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$539.151,05	31	\$	9.043,23
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$539.151,05	31	\$	9.853,53
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$539.151,05	28	\$	8.899,96
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$539.151,05	31	\$	9.853,53
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$539.151,05	30	\$	10.678,42

487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$539.151,05	31	\$	11.034,36
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$539.151,05	30	\$	10.678,42
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$539.151,05	31	\$	11.559,28
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$539.151,05	31	\$	11.559,28
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$539.151,05	30	\$	11.186,40
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$539.151,05	31	\$	11.979,81
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$539.151,05	30	\$	11.593,37
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$539.151,05	31	\$	11.979,81
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$539.151,05	31	\$	12.271,07
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$539.151,05	29	\$	11.479,39
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$539.151,05	31	\$	12.271,07
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$539.151,05	30	\$	12.192,42
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$539.151,05	31	\$	12.598,83
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$539.151,05	30	\$	12.192,42
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$539.151,05	31	\$	12.783,65
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$539.151,05	31	\$	12.783,65
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$539.151,05	30	\$	12.371,27
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$539.151,05	31	\$	12.799,92
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$539.151,05	30	\$	12.387,02
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$539.151,05	31	\$	12.799,92
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$539.151,05	31	\$	12.723,92
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$539.151,05	28	\$	11.492,58
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$539.151,05	31	\$	12.723,92
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$539.151,05	30	\$	12.355,51
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$539.151,05	31	\$	12.767,36
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$539.151,05	30	\$	12.355,51
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$539.151,05	31	\$	12.500,72
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$539.151,05	31	\$	12.500,72
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$539.151,05	30	\$	12.097,47
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$539.151,05	31	\$	12.232,70
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$539.151,05	30	\$	11.838,09
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$539.151,05	31	\$	12.232,70
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$539.151,05	31	\$	12.122,90
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$539.151,05	28	\$	10.949,72
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$539.151,05	31	\$	12.122,90
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$539.151,05	30	\$	11.721,20
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$539.151,05	31	\$	12.111,91
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$539.151,05	30	\$	11.721,20
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$539.151,05	31	\$	11.946,74
									\$ 583.976,47

JUNIO DE 2010

699	02-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$562.481,45	29	\$	9.448,28
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$562.481,45	31	\$	9.877,01
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$562.481,45	31	\$	9.877,01
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$562.481,45	30	\$	9.558,39
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$562.481,45	31	\$	9.434,55
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$562.481,45	30	\$	9.130,21
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$562.481,45	31	\$	9.434,55
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$562.481,45	31	\$	10.279,91
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$562.481,45	28	\$	9.285,08
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$562.481,45	31	\$	10.279,91
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$562.481,45	30	\$	11.140,50

487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$562.481,45	31	\$	11.511,85
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$562.481,45	30	\$	11.140,50
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$562.481,45	31	\$	12.059,48
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$562.481,45	31	\$	12.059,48
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$562.481,45	30	\$	11.670,46
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$562.481,45	31	\$	12.498,21
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$562.481,45	30	\$	12.095,04
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$562.481,45	31	\$	12.498,21
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$562.481,45	31	\$	12.802,07
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$562.481,45	29	\$	11.976,13
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$562.481,45	31	\$	12.802,07
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$562.481,45	30	\$	12.720,01
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$562.481,45	31	\$	13.144,01
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$562.481,45	30	\$	12.720,01
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$562.481,45	31	\$	13.336,83
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$562.481,45	31	\$	13.336,83
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$562.481,45	30	\$	12.906,61
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$562.481,45	31	\$	13.353,81
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$562.481,45	30	\$	12.923,04
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$562.481,45	31	\$	13.353,81
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$562.481,45	31	\$	13.274,52
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$562.481,45	28	\$	11.989,89
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$562.481,45	31	\$	13.274,52
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$562.481,45	30	\$	12.890,17
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$562.481,45	31	\$	13.319,84
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$562.481,45	30	\$	12.890,17
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$562.481,45	31	\$	13.041,66
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$562.481,45	31	\$	13.041,66
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$562.481,45	30	\$	12.620,96
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$562.481,45	31	\$	12.762,04
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$562.481,45	30	\$	12.350,36
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$562.481,45	31	\$	12.762,04
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$562.481,45	31	\$	12.647,49
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$562.481,45	28	\$	11.423,54
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$562.481,45	31	\$	12.647,49
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$562.481,45	30	\$	12.228,41
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$562.481,45	31	\$	12.636,02
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$562.481,45	30	\$	12.228,41
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$562.481,45	31	\$	12.463,70
									\$ 599.146,69

JULIO DE 2010

1311	02-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$566.839,13	30	\$	9.632,44
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$566.839,13	31	\$	9.953,53
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$566.839,13	30	\$	9.632,44
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$566.839,13	31	\$	9.507,64
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$566.839,13	30	\$	9.200,94
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$566.839,13	31	\$	9.507,64
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$566.839,13	31	\$	10.359,56
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$566.839,13	28	\$	9.357,02
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$566.839,13	31	\$	10.359,56
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$566.839,13	30	\$	11.226,81
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$566.839,13	31	\$	11.601,03

487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$566.839,13	30	\$	11.226,81
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$566.839,13	31	\$	12.152,90
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$566.839,13	31	\$	12.152,90
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$566.839,13	30	\$	11.760,87
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$566.839,13	31	\$	12.595,04
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$566.839,13	30	\$	12.188,74
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$566.839,13	31	\$	12.595,04
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$566.839,13	31	\$	12.901,25
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$566.839,13	29	\$	12.068,91
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$566.839,13	31	\$	12.901,25
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$566.839,13	30	\$	12.818,56
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$566.839,13	31	\$	13.245,84
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$566.839,13	30	\$	12.818,56
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$566.839,13	31	\$	13.440,15
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$566.839,13	31	\$	13.440,15
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$566.839,13	30	\$	13.006,60
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$566.839,13	31	\$	13.457,26
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$566.839,13	30	\$	13.023,16
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$566.839,13	31	\$	13.457,26
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$566.839,13	31	\$	13.377,36
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$566.839,13	28	\$	12.082,78
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$566.839,13	31	\$	13.377,36
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$566.839,13	30	\$	12.990,03
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$566.839,13	31	\$	13.423,03
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$566.839,13	30	\$	12.990,03
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$566.839,13	31	\$	13.142,69
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$566.839,13	31	\$	13.142,69
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$566.839,13	30	\$	12.718,74
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$566.839,13	31	\$	12.860,91
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$566.839,13	30	\$	12.446,04
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$566.839,13	31	\$	12.860,91
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$566.839,13	31	\$	12.745,47
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$566.839,13	28	\$	11.512,04
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$566.839,13	31	\$	12.745,47
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$566.839,13	30	\$	12.323,14
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$566.839,13	31	\$	12.733,91
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$566.839,13	30	\$	12.323,14
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$566.839,13	31	\$	12.560,26
									\$ 593.945,87

AGOSTO DE 2010

1311	02-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$576.686,96	30	\$	9.799,79
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$576.686,96	30	\$	9.799,79
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$576.686,96	31	\$	9.672,82
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$576.686,96	30	\$	9.360,79
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$576.686,96	31	\$	9.672,82
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$576.686,96	31	\$	10.539,53
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$576.686,96	28	\$	9.519,58
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$576.686,96	31	\$	10.539,53
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$576.686,96	30	\$	11.421,85
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$576.686,96	31	\$	11.802,58
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$576.686,96	30	\$	11.421,85
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$576.686,96	31	\$	12.364,04

1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$576.686,96	31	\$	12.364,04
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$576.686,96	30	\$	11.965,20
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$576.686,96	31	\$	12.813,85
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$576.686,96	30	\$	12.400,50
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$576.686,96	31	\$	12.813,85
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$576.686,96	31	\$	13.125,39
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$576.686,96	29	\$	12.278,59
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$576.686,96	31	\$	13.125,39
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$576.686,96	30	\$	13.041,26
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$576.686,96	31	\$	13.475,97
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$576.686,96	30	\$	13.041,26
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$576.686,96	31	\$	13.673,65
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$576.686,96	31	\$	13.673,65
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$576.686,96	30	\$	13.232,56
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$576.686,96	31	\$	13.691,06
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$576.686,96	30	\$	13.249,41
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$576.686,96	31	\$	13.691,06
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$576.686,96	31	\$	13.609,77
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$576.686,96	28	\$	12.292,69
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$576.686,96	31	\$	13.609,77
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$576.686,96	30	\$	13.215,71
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$576.686,96	31	\$	13.656,23
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$576.686,96	30	\$	13.215,71
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$576.686,96	31	\$	13.371,03
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$576.686,96	31	\$	13.371,03
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$576.686,96	30	\$	12.939,70
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$576.686,96	31	\$	13.084,34
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$576.686,96	30	\$	12.662,27
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$576.686,96	31	\$	13.084,34
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$576.686,96	31	\$	12.966,90
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$576.686,96	28	\$	11.712,04
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$576.686,96	31	\$	12.966,90
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$576.686,96	30	\$	12.537,23
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$576.686,96	31	\$	12.955,14
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$576.686,96	30	\$	12.537,23
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$576.686,96	31	\$	12.778,47
									\$ 594.138,18

CAPITAL ACELERADO

1311	02-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$8.095.497,86	29	\$	132.983,27
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$8.095.497,86	31	\$	135.786,50
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$8.095.497,86	30	\$	131.406,29
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$8.095.497,86	31	\$	135.786,50
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$8.095.497,86	31	\$	147.953,37
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$8.095.497,86	28	\$	133.635,31
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$8.095.497,86	31	\$	147.953,37
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$8.095.497,86	30	\$	160.339,30
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$8.095.497,86	31	\$	165.683,94
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$8.095.497,86	30	\$	160.339,30
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$8.095.497,86	31	\$	173.565,66
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$8.095.497,86	31	\$	173.565,66
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$8.095.497,86	30	\$	167.966,76
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$8.095.497,86	31	\$	179.880,11

1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$8.095.497,86	30	\$	174.077,53
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$8.095.497,86	31	\$	179.880,11
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$8.095.497,86	31	\$	184.253,43
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$8.095.497,86	29	\$	172.366,11
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$8.095.497,86	31	\$	184.253,43
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$8.095.497,86	30	\$	183.072,42
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$8.095.497,86	31	\$	189.174,83
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$8.095.497,86	30	\$	183.072,42
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$8.095.497,86	31	\$	191.949,87
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$8.095.497,86	31	\$	191.949,87
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$8.095.497,86	30	\$	185.757,94
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$8.095.497,86	31	\$	192.194,25
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$8.095.497,86	30	\$	185.994,44
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$8.095.497,86	31	\$	192.194,25
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$8.095.497,86	31	\$	191.053,15
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$8.095.497,86	28	\$	172.564,13
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$8.095.497,86	31	\$	191.053,15
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$8.095.497,86	30	\$	185.521,37
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$8.095.497,86	31	\$	191.705,41
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$8.095.497,86	30	\$	185.521,37
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$8.095.497,86	31	\$	187.701,68
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$8.095.497,86	31	\$	187.701,68
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$8.095.497,86	30	\$	181.646,79
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$8.095.497,86	31	\$	183.677,23
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$8.095.497,86	30	\$	177.752,16
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$8.095.497,86	31	\$	183.677,23
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$8.095.497,86	31	\$	182.028,59
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$8.095.497,86	28	\$	164.412,92
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$8.095.497,86	31	\$	182.028,59
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$8.095.497,86	30	\$	175.996,96
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$8.095.497,86	31	\$	181.863,53
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$8.095.497,86	30	\$	175.996,96
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$8.095.497,86	31	\$	179.383,46
									\$ 8.198.322,56

PRIMAS SEGURO DE VIDA
NOVIEMBRE DE 2009

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARI O CORRIEN TE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1486	02-nov-09	30-nov-09	17,28	25,92	1,9392	\$26.185,00	29	\$ 490,85
1486	01-dic-09	31-dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$26.185,00	31	\$ 524,71
2039	01-ene-10	31-ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$26.185,00	31	\$ 493,30
2039	01-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$26.185,00	28	\$ 445,56
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$26.185,00	31	\$ 493,30
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	30	\$ 455,01
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	31	\$ 470,18
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	30	\$ 455,01
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	31	\$ 459,80
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	31	\$ 459,80
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	30	\$ 444,97

1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	30	\$	425,04
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	28	\$	432,25
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	31	\$	535,91
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	30	\$	543,29
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	30	\$	563,06
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	29	\$	557,52
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	31	\$	611,89
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	30	\$	600,84
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	30	\$	601,60
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	28	\$	558,16
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	31	\$	620,07
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	30	\$	587,54
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	30	\$	574,94
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	28	\$	531,80
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	31	\$	588,24
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$26.185,00	31	\$	580,22
									\$ 31.279,92

DICIEMBRE DE 2009

1486	02-dic-09	31-dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$26.185,00	30	\$	507,78
2039	01-ene-10	31-ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$26.185,00	31	\$	493,30
2039	01-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$26.185,00	28	\$	445,56
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$26.185,00	31	\$	493,30

ENERO DE 2010

2039	02-ene-10	31-ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$26.185,00	30	\$	477,38
2039	01-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$26.185,00	28	\$	445,56
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$26.185,00	31	\$	493,30
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	30	\$	455,01
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	31	\$	470,18
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	30	\$	455,01
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	31	\$	459,80
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	31	\$	459,80
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	30	\$	444,97
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	30	\$	425,04
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	28	\$	432,25
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	31	\$	535,91
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	30	\$	543,29
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	30	\$	563,06
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	29	\$	557,52
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	31	\$	611,89
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	30	\$	600,84
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	30	\$	601,60
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	28	\$	558,16
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	31	\$	620,07
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	30	\$	587,54
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	30	\$	574,94
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	28	\$	531,80
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77

503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	31	\$	588,24
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$26.185,00	31	\$	580,22
									\$ 30.248,45

FEBRERO DE 2010

2039	02-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$26.185,00	27	\$	429,64
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$26.185,00	31	\$	493,30
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	30	\$	455,01
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	31	\$	470,18
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	30	\$	455,01
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	31	\$	459,80
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	31	\$	459,80
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	30	\$	444,97
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	30	\$	425,04
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	28	\$	432,25
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	31	\$	535,91
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	30	\$	543,29
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	30	\$	563,06
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	29	\$	557,52
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	31	\$	611,89
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	30	\$	600,84
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	30	\$	601,60
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	28	\$	558,16
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	31	\$	620,07
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	30	\$	587,54
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	30	\$	574,94

1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	28	\$	531,80
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	31	\$	588,24
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$26.185,00	31	\$	580,22
MARZO DE 2010									\$ 29.755,16

2039	02-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$26.185,00	30	\$	477,38
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	30	\$	455,01
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	31	\$	470,18
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	30	\$	455,01
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	31	\$	459,80
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	31	\$	459,80
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	30	\$	444,97
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	30	\$	425,04
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	28	\$	432,25
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	31	\$	535,91
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	30	\$	543,29
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	30	\$	563,06
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	29	\$	557,52
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	31	\$	611,89
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	30	\$	600,84
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	30	\$	601,60
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	28	\$	558,16
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	31	\$	620,07
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12

1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	30	\$	587,54
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	30	\$	574,94
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	28	\$	531,80
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	31	\$	588,24
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$26.185,00	31	\$	580,22
									\$ 29.309,60

ABRIL DE 2010

699	02-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	29	\$	439,84
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	31	\$	470,18
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	30	\$	455,01
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	31	\$	459,80
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	31	\$	459,80
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	30	\$	444,97
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	30	\$	425,04
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	28	\$	432,25
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	31	\$	535,91
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	30	\$	543,29
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	30	\$	563,06
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	29	\$	557,52
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	31	\$	611,89
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	30	\$	600,84
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	30	\$	601,60
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	28	\$	558,16
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	31	\$	620,07
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07

1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	30	\$	587,54
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	30	\$	574,94
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	28	\$	531,80
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	31	\$	588,24
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$26.185,00	31	\$	580,22
MAYO DE 2010									\$ 28.817,05

699	02-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	30	\$	455,01
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	30	\$	455,01
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	31	\$	459,80
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	31	\$	459,80
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	30	\$	444,97
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	30	\$	425,04
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	28	\$	432,25
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	31	\$	535,91
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	30	\$	543,29
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	30	\$	563,06
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	29	\$	557,52
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	31	\$	611,89
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	30	\$	600,84
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	30	\$	601,60
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	28	\$	558,16
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	31	\$	620,07

605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	30	\$	587,54
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	30	\$	574,94
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	28	\$	531,80
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	31	\$	588,24
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$26.185,00	31	\$	580,22
									\$ 28.362,04

JUNIO DE 2010

699	02-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$26.185,00	29	\$	439,84
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	31	\$	459,80
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	31	\$	459,80
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	30	\$	444,97
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	30	\$	425,04
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	28	\$	432,25
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	31	\$	535,91
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	30	\$	543,29
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	30	\$	563,06
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	29	\$	557,52
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	31	\$	611,89
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	30	\$	600,84
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	30	\$	601,60
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	28	\$	558,16
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	31	\$	620,07

605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	30	\$	587,54
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	30	\$	574,94
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	28	\$	531,80
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	31	\$	588,24
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$26.185,00	31	\$	580,22
JULIO DE 2010									\$ 27.891,86

1311	02-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	30	\$	444,97
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	31	\$	459,80
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	30	\$	444,97
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	30	\$	425,04
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	28	\$	432,25
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	31	\$	535,91
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	30	\$	543,29
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	30	\$	563,06
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	29	\$	557,52
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	31	\$	611,89
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	30	\$	600,84
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	30	\$	601,60
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	28	\$	558,16
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	31	\$	620,07
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07

1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	30	\$	587,54
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	30	\$	574,94
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	28	\$	531,80
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	31	\$	588,24
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$26.185,00	31	\$	580,22
									\$ 27.437,19

AGOSTO DE 2010

1311	02-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	30	\$	444,97
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$26.185,00	30	\$	444,97
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	30	\$	425,04
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$26.185,00	31	\$	439,20
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	28	\$	432,25
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$26.185,00	31	\$	478,56
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	31	\$	535,91
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$26.185,00	30	\$	518,62
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	31	\$	561,40
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$26.185,00	30	\$	543,29
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	30	\$	563,06
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$26.185,00	31	\$	581,82
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	29	\$	557,52
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$26.185,00	31	\$	595,97
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	31	\$	611,89
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$26.185,00	30	\$	592,15
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	31	\$	620,86
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$26.185,00	30	\$	600,84
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	30	\$	601,60
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$26.185,00	31	\$	621,65
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	28	\$	558,16
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$26.185,00	31	\$	617,96
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	31	\$	620,07
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$26.185,00	30	\$	600,07
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	31	\$	607,12

24

1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$26.185,00	30	\$	587,54
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	30	\$	574,94
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$26.185,00	31	\$	594,11
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	28	\$	531,80
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$26.185,00	31	\$	588,77
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	31	\$	588,24
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$26.185,00	30	\$	569,26
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$26.185,00	31	\$	580,22
									\$ 54.414,58

CUOTAS EN MORA
 INTERES DE MORA
 INTERES DE PLAZO
 CAPITAL ACCELERADO
 INTERES DE MORA
 PRIMAS SEGURO DE VIDA
 INTERES DE MORA
 MENOS ABONO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010
TOTAL DE LA OBLIGACION

\$ 5.238.211,36 ✓
 \$ 5.799.343,81 ✓
 \$ 2.035.299,07 ✓
 \$ 8.095.497,86 ✓
 \$ 8.198.322,56
 \$ 261.850,00
 \$ 318.288,00
 \$ 1.500.000,00
\$ 28.446.812,66

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 019

Fecha: 17/07/2014

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 054 2009 00641	Ejecutivo Singular	ASSIST INGENIERIA LTDA	INDUSTRIA DE MUEBLES HOSPITALARIOS Y AMBULANCIAS GUICELLCA E U	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	17/07/2014	21/07/2014
11001 40 03 054 2009 01257	Ejecutivo Singular	CREDITOS LA NACION AL DE COLOMBIA CREDICOP	GLADYS BAYONA MARTINEZ	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	17/07/2014	21/07/2014
11001 40 03 054 2009 01579	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MAURICIO CARDENAS OTERO	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	17/07/2014	21/07/2014
11001 40 03 054 2009 01713	Abreviado	RUBEN QUIROGA ORTEGA	KENNY PAOLA VALENCIA VICTORIA	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	17/07/2014	21/07/2014
11001 40 03 054 2009 00418	Ejecutivo Singular	MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO	DORIS GUISELLA GAMBA GRANADOS	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	17/07/2014	21/07/2014
11001 40 03 054 2010 01291	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO FACTORING S.A.	GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	17/07/2014	21/07/2014
11001 40 03 054 2010 00203	Ejecutivo Singular	SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS Y COMPAÑIA S EN C COLOMBIANA DE INVERSIONES FINCA RAIZ	AMC COLOMBIA S.A	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	17/07/2014	21/07/2014
11001 40 03 054 2010 01722	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	JUAN PABLO SENDOYA	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	17/07/2014	21/07/2014
11001 40 03 054 2011 01416	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO COOFIDE	MIRYAN GRUTIERREZ	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	17/07/2014	21/07/2014
11001 40 03 054 2011 01074	Ejecutivo Singular	WILLIAM LEGUIZAMON GIL	PABLO ERNESTO TORRES AGUILAR	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	17/07/2014	21/07/2014
11001 40 03 054 2012 00039	Ejecutivo Singular	JOSE GREGORIO SARMIENTO ORTIZ	JESUS MARIA AVIRAMA MAPALLO	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	17/07/2014	21/07/2014
11001 40 03 054 2012 00522	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO	CARLOS ALBERTO ESCOBAR RINCON	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	17/07/2014	21/07/2014

25

TRASLADO No. 019

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Fecha: 17/6/14	Tipo de Traslado	Página 2	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17/07/2014 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS

SECRETARIO

28



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor(a) Jueza las presentes diligencias

- ☒ Para resolver lo que en derecho corresponda
- ☐ Para continuar trámite
- ☐ Para sentencia sin oposición (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☐ Para sentencia (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☐ Vencido el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ Liquidación de costas
- ☐ Liquidación de Crédito
- ☐ Con Póliza Judicial
- ☐ Inscrita medida cautelar
- ☐ Con contestación de la demanda dentro del término legal
- ☐ Con escrito de subsanación presentada dentro del término legal
- ☐ Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)

29 JUL 2014

Otro

☐ _____
☐ _____
☐ _____


Secretaría (o)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,
02 SEP. 2014

EXPEDIENTE:	11001400305420100129100
DEMANDANTE:	FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO:	GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO y RAÚL ANTONIO CHURUGUACO JURADO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION DE CRÉDITO – ORDENA ELABORAR LIQUIDACIÓN DE COSTAS –

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, en la suma de **\$28.446.812.66**.

De otro lado, por Secretaría désele cumplimiento al ordinal cuarto del auto de fecha 19 de junio de 2014 (fl. 90).

Notifíquese,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

Juez
(27)

CJA

República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 hoy 04 SEP. 2014.
El (la) Secretario (a)



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 054 Civil Municipal de Bogotá
No. Unico del expediente 11001-4003-054-2010-01291-00

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.100.000,00
Expensas de notificación	\$ 136.000,00
Registro	
Publicaciones	\$ 70.000,00
Póliza Judicial	\$ 107.648,00
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros	
Total	\$ 1.413.648,00

SON UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE

SE FIJA EN LISTA

18 SEP. 2014

COMIENZA TRASLADO

19 SEP. 2014

VENCE TRASLADO

23 SEP. 2014


KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **035**

Fecha: **18/09/2014**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 054 2000 01065	Ejecutivo Singular	HECTOR FABIO GOMEZ GRIMALDOS	JULIA ELENA LEON MENDEZ	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	19/09/2014	23/09/2014
11001 40 03 054 2004 00852	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ALVARO GARCIA MIDEROS	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	19/09/2014	23/09/2014
11001 40 03 054 2004 01712	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO GRANAHORRAR S.A.	DAVID VERGARA	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	19/09/2014	23/09/2014
11001 40 03 054 2005 00320	Ejecutivo Singular	INCONCAR LTDA	MELBA INES SERRATO	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	19/09/2014	23/09/2014
11001 40 03 054 2005 01179	Ejecutivo Singular	JOSE ARQUIMEDES VELASCO CASTILLO	MARTHA PATRICIA CHACON DE ROSAS	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	19/09/2014	23/09/2014
11001 40 03 054 2010 00209	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A.	GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	19/09/2014	23/09/2014
11001 40 03 054 2010 01280	Ejecutivo Singular	ASESORIAS CENDALES Y CIA LTDA	MARIELA MACIAS CACERES	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	19/09/2014	23/09/2014
11001 40 03 054 2010 01291	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO FACTORING S.A.	GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	19/09/2014	23/09/2014
11001 40 03 054 2010 01722	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	JUAN PABLO SENDOYA	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	19/09/2014	23/09/2014
11001 40 03 054 2010 01329	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUVENAL ALZATE BOTERO	JHOANA ISAABEL DIAZ DUEÑAS	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	19/09/2014	23/09/2014
11001 40 03 054 2012 01293	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	LYGIA ALEXANDRA AGUIRRE AVELLANEDA	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	19/09/2014	23/09/2014
11001 40 03 054 2012 01567	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	GUILLERMO ENRIQUE OCHOA ACUÑA	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	19/09/2014	23/09/2014
11001 40 03 054 2012 01597	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	MIGUEL MONGUI GALAN	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	19/09/2014	23/09/2014
11001 40 03 054 2013 00768	Ejecutivo Singular	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S. A. SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A	LUZ ANGELA REYES PALACIOS	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	19/09/2014	23/09/2014

29

TRASLADO No. 035

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Fecha	Tipo de Traslado	Página	Fecha Inicial	Fecha Final
				18/09/2014		2		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18/09/2014 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS
SECRETARIO

82



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor(a) Juez(a) las presentes diligencias

- ☒ Para resolver lo que en derecho corresponda
- ☐ Para continuar trámite
- ☐ Para sentencia sin oposición (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☐ Para sentencia (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☐ Vencido el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ Liquidación de costas
- ☐ Liquidación de Crédito
- ☐ Con Póliza Judicial
- ☐ Inscrita medida cautelar
- ☐ Con contestación de la demanda dentro del término legal
- ☐ Con escrito de subsanación presentada dentro del término legal
- ☐ Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)

129 SEP. 2014

Otro ☐

☐
☐


Secretaría (o)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 27 ENE. 2015

EXPEDIENTE:	11001400305420100129100
DEMANDANTE:	FINANCIAMIENTO FACTORING S.A.
DEMANDADO:	GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Como quiera que la liquidación de costa elaborada por la secretaría del Despacho no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Juzgado le imparte su APROBACIÓN por la suma de \$ 1.413.648,00 M/Cte..

NOTIFIQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La presente providencia notifica por Estado No.
000 fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.
M. HOY 29 ENE. 2015

Secretaría

EDL



01



* 1 4 9 0 2 5 5 9 6 *

23



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE ENGATIVA

20 DE ENERO DE 2015 HORA 07:17:00

R044308458

PAGINA: 1 de 7

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO

01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES



01



* 1 4 9 0 2 5 5 9 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE ENGATIVA

20 DE ENERO DE 2015

HORA 07:17:00

R044308458

PAGINA: 2 de 7

* * * * *

ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR

: \$5,600,000,000.00

NO. DE ACCIONES

: 56,000,000.00

VALOR NOMINAL

: \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR

: \$5,600,000,000.00

NO. DE ACCIONES

: 56,000,000.00

VALOR NOMINAL

: \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR

: \$5,600,000,000.00

NO. DE ACCIONES

: 56,000,000.00

VALOR NOMINAL

: \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
PRIMER RENGLON

C.C. 000000080408452

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO

C.C. 000000002871352

SEGUNDO RENGLON

GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO

C.C. 000000019121476

TERCER RENGLON

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
PRIMER RENGLON

C.C. 000000080181744

RAMOS VEGALARA MARTIN

SEGUNDO RENGLON

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO

C.C. 000000000077725

TERCER RENGLON
RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 000000000437730

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

GERENTE

IDENTIFICACION

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS

C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

SARRIA PLATA ERNESTO

C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente



01



* 1 4 9 0 2 5 5 9 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE ENGATIVA

20 DE ENERO DE 2015

HORA 07:17:00

R044308458

PAGINA: 3 de 7

* * * * *

SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA

CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)" - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026767 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ LA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026769 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A. ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026771 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE



01



* 1 4 9 0 2 5 5 9 9 *

25



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADRE ENGATIVA

20 DE ENERO DE 2015

HORA 07:17:00

R044308458

PAGINA: 4 de 7

* * * * *

REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MAURICO AGUASACO HERRAN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026772 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS, LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S. A QUEDE COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO.

00026774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026775 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026777 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A JEISON MONTOYA ZARATE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ



01



* 1 4 9 0 2 5 6 0 0 *

28



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE ENGATIVA

20 DE ENERO DE 2015

HORA 07:17:00

R044308458

PAGINA: 5 de 7

* * * * *

LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00027452 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A DIANA ASTRID SUAREZ RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.660.036 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QU LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO/TI/PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 7 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027737 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ STELLA MORA ROLDAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.881.317 DE ENVIGADO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS

DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028817 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.973.984 DE BOGOTA, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A, ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TOSOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028818 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ANDRES SÁNCHEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 94.456.010 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN



01



* 1 4 9 0 2 5 6 0 1 *

27



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADRE ENGATIVA

20 DE ENERO DE 2015

HORA 07:17:00

R044308458

PAGINA: 6 de 7

* * * * *

GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028953 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LOPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.816.976 DE BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029031 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.890.374 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL

10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029032 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.383 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.555.494 DE BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM NO. SIN NUM EPRESNETANTE LEGAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029893 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A TATIANA GARCIA ACUÑA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 33.365.752 DE TUNJA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDE COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA



01



* 1 4 9 0 2 5 6 0 2 *

58

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADÉ ENGATIVA

20 DE ENERO DE 2015

HORA 07:17:00

R044308458

PAGINA: 7 de 7

* * * * *

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROZO MONROY JOSE VICENTE

C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO

C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES CASA TORO (MATRIZ), Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE ENERO DE 2015

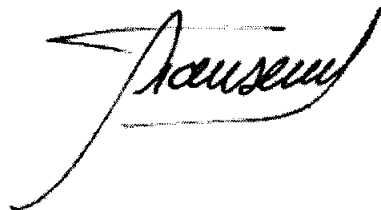
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Finanzauto

Señor

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

JUEZ 54 CIVIL MPAL

56105 21-JUN-15 8:55

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A., (hoy FINANZAUTO S.A.)

DEMANDADOS: GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y
RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

RADICACION No. 2010-1291

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, continúe con el proceso ejecutivo de la referencia, hasta lograr el recaudo efectivo de la obligación contenida en el título valor pagare No. **32686**.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO.

DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. 79.802.999 de Bogotá

T.P. No. 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Bogotá, D.C., 21 de Junio de 2015
Centro de Servicios Administrativos Unificados - CES
para el Poder Judicial de la Federación y la
Unidad de la Magistratura del Poder Judicial
El documento es suscrito personalmente por:

DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA

Quien se identifica con C.C. No. **79.802.999** B.D.S. de

T.P. No. **101.030** Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Cali, Calle 100 # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Carrera 100 # 28 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Villavicencio, Calle 100 # 101 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

finanzauto.com.co



7

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DIMOS FIDUCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

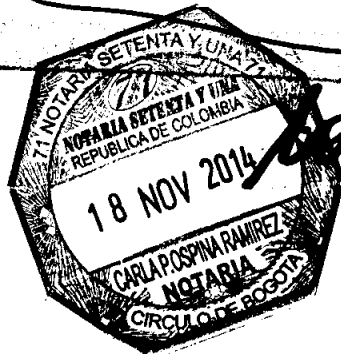
El suscrito Notario certifica que el presente documento
fue presentado por el personal que

Por León Acosta, nula S
Identificación: 19 380583
No se realizó control de identidad en el AC 84 C P.T.C.
y T.P.A.

Para constancia, firmo:

[Signature]

[Fingerprint]





Despacho. M-2
JUZG 54 CIVIL MPAL

56474 38-JAN-15 9:42

40

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA GLORIA STELLA BURBANO
DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO
JURADO.

EXPEDIENTE: 2010-1291

ASUNTO: INFORMACIÓN

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., informo a su Despacho que recibo notificaciones judiciales en la Calle 99 No. 12-39 Piso 4º Chicó Norte, vía mail en el correo pinzonpinzon@pinzonpinzon.com o al número 6219721.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

PAS-55366



OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

Despacho
JUZG 54 CIVIL MPAL

Señor
Juez 54 C. M. de Bogotá D.C.
E. S. D.

56575 3-FEB-15 12:30

Radicación: 2010 - 1291

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO S. A. CONTRA
GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO.

ASUNTO: RENUNCIA PODER

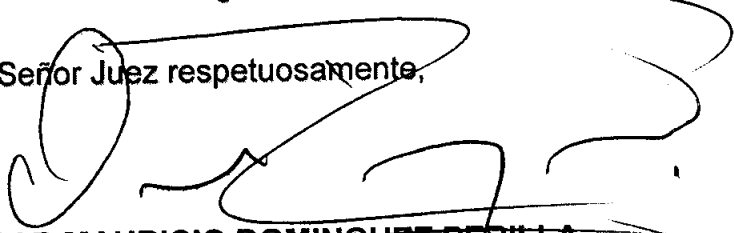
OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito informar al Señor Juez que **RENUNCIO** al mandato inicialmente conferido.

La sociedad INCOMERCIO S.A.S. con quien suscribí el contrato de prestación de servicios y la sociedad FINANZAUTO S. A. quien obra como demandante en todos los procesos, han sido debidamente informadas mediante comunicación radicada el día 11 de noviembre de 2014 de la cual anexo copia.

De igual manera anexo copia del PAZ Y SALVO entregado en la sociedad FINANZAUTO S. A.

La anterior manifestación la realizo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez respetuosamente,


OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOCOTÁ, D.C.
PRESENTACION PERSONAL

10 DIC 2014

Yo,

Compareció

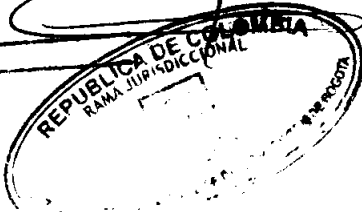
Quién exhibió la O.C. No.

de

y declaró que la firma que registro en el presente documento
fue impresa de su puño y letra

Compareciente

Secretaria



Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2014.

Señores
FINANZAUTO S.A.
Ciudad.

Ref: PAZ Y SALVO HONORARIOS.

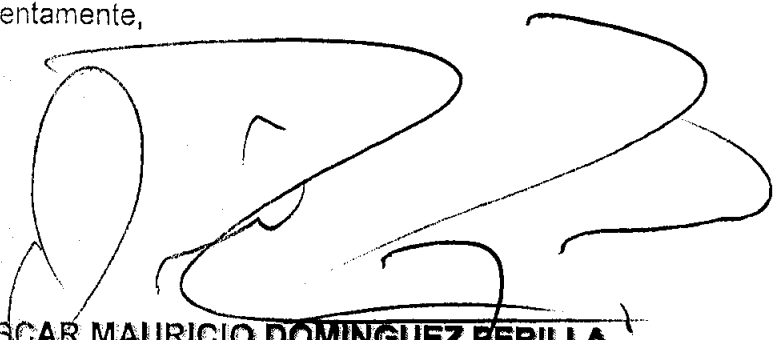
Respetados señores:



Por medio de la presente me permito informar que se me han cancelado la totalidad de los honorarios convenidos, en el proceso que se adelanta en contra del titular **GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CREDITO 46879**, por lo cual la entidad se encuentra a **PAZ Y SALVO**.

Me suscribo, no sin antes agradecer su importante colaboración.

Atentamente,



OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA

Bogotá D. C., 11 de Noviembre de 2014.

Señores

INCOMERCIO GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS

Atn. Doctora Gloria Esperanza Valderrama Tafur

Ciudad



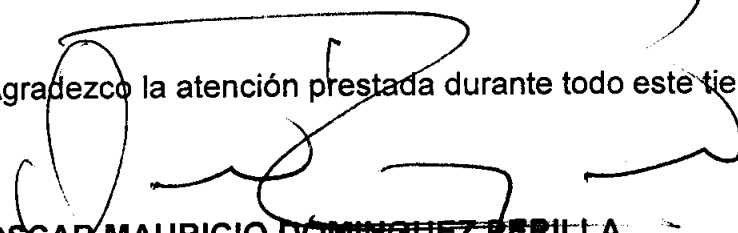
Respetada Doctora:

Por medio del presente escrito y dando alcance a la cláusula décima del contrato de prestación de servicios suscrito el día 01 de Abril de 2011, entre la sociedad que usted representa y el suscrito, doy aviso formal de terminación unilateral del contrato referido, motivado en razones expuestas mediante reunión sostenida el pasado 30 de octubre del año en curso, con el Doctor **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA** y en presencia de la Doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**.

Es de tener en cuenta, que he realizado todo lo posible por continuar mi labor, gestionando los negocios encomendados, pero la propuesta presentada no fue aceptada y por consiguiente debo renunciar a los asuntos sujetos a mi conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto téngase la presente como aviso formal y una vez los juzgados reinicien actividades, procederé a radicar las respectivas renunciaciones.

Agradezco la atención prestada durante todo este tiempo.


OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ PERILLA

C.C. Dr. Luis Castañeda
Representante Legal
Finanzauto S. A.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor(a) Juez(a) las presentes diligencias

- ☒ Para resolver lo que en derecho corresponda
☐ Para continuar trámite
☐ Para sentencia sin oposición (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
☐ Para sentencia (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
☐ Vencido el término de traslado contenido en el auto anterior
☐ Liquidación de costas
☐ Liquidación de Crédito
☐ Con Póliza Judicial
☐ Inscrita medida cautelar
☐ Con contestación de la demanda dentro del término legal
☐ Con escrito de subsanación presentada dentro del término legal
☐ Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)

16 FEB. 2015

Otro ☐

☐ Cuentos anteriores

☐ _____

(2)
Secretaria (o)

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

26 FEB 2015

EXPEDIENTE:	1100140030542001200129100
DEMANDANTE:	FINANCIAMIENTO FACTORING S.A.
DEMANDADO:	GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Vista la solicitud que antecede, el Despacho ACEPTA la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA en todos los efectos legales. Recuérdese que ésta pone fin al poder, cinco (5) días después de notificarse por estado esta providencia y se le haga saber al poderdante. Por Secretaría, librese las comunicaciones de rigor.

Así mismo se reconoce al Doctor DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
Juez (2)

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07
hoy 02 MAR 2015

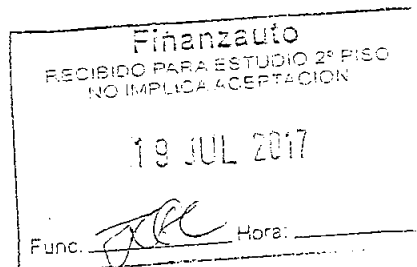
El (la) Secretario (a)

EDL



Bogotá D.C., 19 de Julio de 2017

Doctor
Luis Castañeda Salamanca
Finanzauto S.A.
Bogotá, D.C.



Asunto: RENUNCIA DE PODER

Estimado Doctor Castañeda

Por medio de la presente y conforme le manifestamos el pasado lunes 17 de julio del año en curso estamos procedido presentar renuncia a los poderes a nosotros otorgados por parte de Finanzauto S.A. e Incomercio S.A., cuyo objeto era representarlos judicialmente en los procesos que más adelante se relacionan.

A continuación relacionamos los procesos activos y en los cuales serán radicadas las señaladas renunciaciones:

DEMANDADO	TIPO DE PROCESO	NO. RADICADO	JUZGADO
VILLA POLO ANDRÉS JOSÉ	EJECUTIVO MIXTO	2013-663	JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DIAZ BELTRAN CAMILO ANDRÉS	EJECUTIVO MIXTO	2013-662	16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN.
PÉREZ MARROQUIN JOHN JAIRO Y PÉREZ DÍAZ LUIS ERNESTO	EJECUTIVO MIXTO	2013-871	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN





BAUTISTA INFANTE JUAN DE JESUS	EJECUTIVO MIXTO	2010-1151	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN
GONGORA GALLEGU ALEXANDRA Y GALLEGU DE GONGORA MARINA	EJECUTIVO MIXTO	2010-1180	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN
GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO	EJECUTIVO MIXTO	2010-1291	JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION. ORIGEN: 54 C.M.
RINCON OSPINA ANA CLAUDIA	EJECUTIVO MIXTO	2010-1324	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN. ORIGEN: (59CM)
MORENO GONZÁLEZ GIOVANNI	EJECUTIVO MIXTO	2010-1651	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN
LONDOÑO VELÁSQUEZ WILSON	EJECUTIVO MIXTO	2010-1714	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN. ORIGEN: 62 CM
EDGAR EDUARDO GARCIA BECERRA Y LEIDY YURANI BUSTOS CHOLO	EJECUTIVO MIXTO	2011-334	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN. ORIGEN 59 C.M.



Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR FINANZAUTO S.A. CONTRA GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

EXPEDIENTE: 2010-1291 (54 C.M)

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., manifiesto a su Despacho que renuncio al poder conferido por la sociedad demandante en los términos y para los efectos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso

De igual forma, manifiesto que la sociedad Finanzauto S.A. se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios.

Adjunto comunicación remitida mediante la cual se pone en conocimiento a la referida sociedad sobre la presente decisión.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

ALCEL
4565
REY
58657 1-AUG-17 14:32
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Pas-55366





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO
A la(s) Señal del señor Juez (a), por

03 ABO 2017

Señor Juez (a)

El (la) Secretario (a)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053929635A09BA

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:21

R053929635

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972
CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
CERTIFICA:
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:
CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9
DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL

Validez de Constancia
za del
Pilar
Puentes
Trujillo

NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990.
INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE
FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE
SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO.
342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A.
COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE
JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788
DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL
DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO
SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL
7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO
01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25
DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO
01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE
FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ
LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C.,
DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL
NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE
MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN
LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX--1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053929635A09BA

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:21

R053929635

PAGINA: 2 de 6

* * * * *

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00

LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETE A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053929635A09BA

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:21

R053929635

PAGINA: 4 de 6

* * * * *

EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A

SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053929635A09BA

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:21

R053929635

PAGINA: 5 de 6

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FUENTES IBARRA JONATHAN FABIAN	C.C. 000001090441031
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MESA CUSBA DIANA PAOLA	C.C. 000001024495388

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 19 NO. 122-81

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JULIO DE
2017

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053929635A09BA

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:21

R053929635

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta A.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Finanzauto

55
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
60055 2-AUG-17 11:48

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
JUEZ CINCUENTA Y CUTARO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (ORIGEN).
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO
No. 2010-1291

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C. por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.348.016** de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. **56198** C.S.J. para que en nombre y representación de esta sociedad, continúe y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo de la referencia.

El apoderado queda investido de amplias facultades, entre otras, las de recibir, transigir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente, solicitar sentencia anticipada, conciliar, y en general, para que adelante todas las gestiones pertinentes, tendientes al cumplimiento del mandato conferido, de manera que el demandante esté en todo momento debidamente representada dentro del proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C. No. 52.900.394 de Bogotá

Acepto,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
LUIS HERNANDO VARGAS MORA
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá
T.P. No. 56.198 del Consejo Superior de la Judicatura

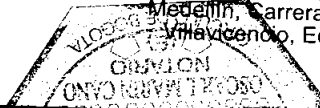
Luis Hernando Vargas Mora
56198 C.S.J. 29/3/2017 AGO 2017.

Diana Marcela Romero Gamba

Diana Marcela Romero Gamba

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
www.finanzauto.com.co

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification





ANULADO
 14 FEB 2019

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
 45
 28 JUL 2017

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
 fué presentado personalmente.

Por: José A Pava
 Identificado con la C.C.Nº. 5290344

Y T.P.Nº. _____
 Para constancia firma:

Adriana Pava

NOTARIO

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
 45
 28 JUL 2017
 OSCAR MARIN CANO
 NOTARIO
 (E)
 CIRCULO DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D.C.

DA AL DESPACHO 09 AGO. 2017

Al señor José A. Pava, hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

156

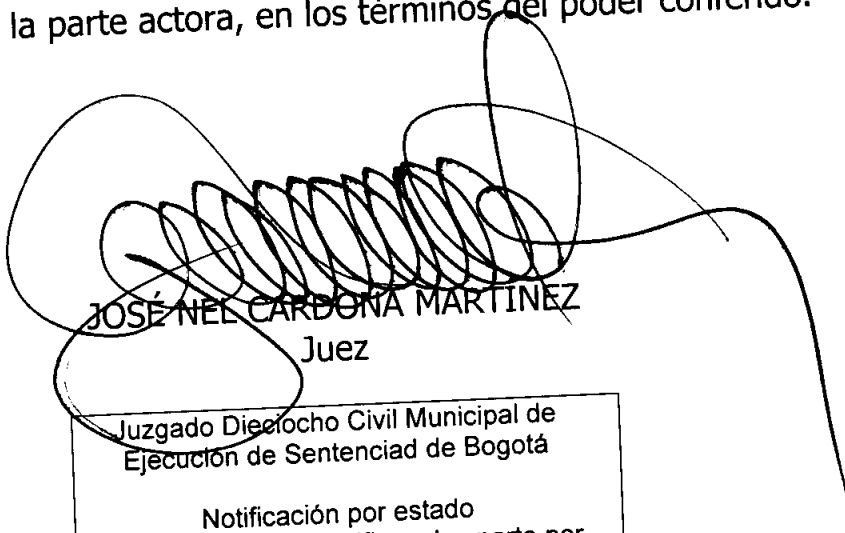
**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil diecisiete

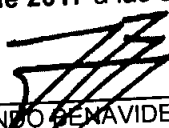
Referencia: 11001400054-2010-01291 00

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la renuncia del poder otorgado al abogado PABLO CESAR CASTAÑEDA CAMACHO, ya que concedido a nuevo apoderado se entiende revocado el anterior.

Se reconoce personería al Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.-

Notifíquese,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Notificación por estado El anterior auto se notifica a las parte por anotación en estado No. 136 fijado hoy 11 de agosto de 2017 a las 8:00 am Secretario,  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República de Colombia
Fuerza Judicial - Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Penas
Calle 14 de Agosto 14-10
Bogotá, D.C.

02

26 FEB 2019

Presidencia del Señor Jefe de la

Oficina de Ejecución de Penas

En (la) persona del Sr. Jefe de la

ARC
DT

57

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 11001400305420100129100

Como quiera que se cumplen las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

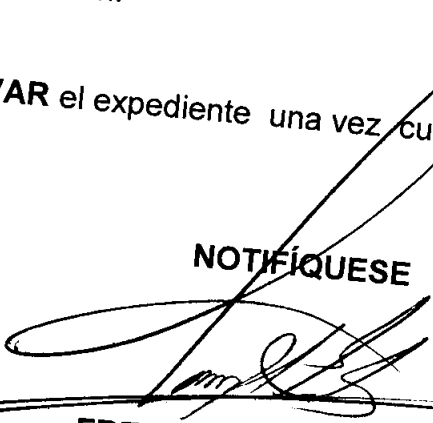
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase. Proceder conforme al art. 466 *ídem* en el evento de existir embargo de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

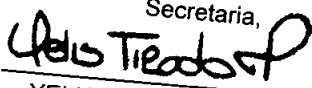
NOTIFÍQUESE


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por anotación en
estado No. 039 fijado hoy 07 de marzo de 2019 a las
8:00 am

Secretaria,



YELIS Yael TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22519

Bogotá D. C., 20 de Marzo de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas No. CKH - 106 de propiedad de la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO.

La medida se comunicó mediante oficio No. 4622 del 30 de Noviembre de 2010, emitido por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22520

Bogotá D. C., 20 de Marzo de 2019

Señores
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó la cancelación de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas CKH - 106 de propiedad de la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO.

La medida se comunicó mediante oficio No. 956 del 05 de Mayo de 2011, emitido por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22521

Bogotá D. C., 20 de Marzo de 2019

Señores:
PARQUEADERO DE FINANZAUTO FACTORING S.A
Ciudad

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas CKH - 106 de propiedad de la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO.

Por lo anterior, realice la entrega a la parte demandada.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22522

Bogotá D. C., 20 de Marzo de 2019

Señor (a) Secuestre:
MIGUEL ANGEL MORENO TALERO
Ciudad

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó cancelar la medida de secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de placas CKH - 106, diligencia que se realizó el día 10 de Diciembre de 2015, por Alcaldía de Funza.

Por lo anterior, realice la entrega a la parte demandada.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22523

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2813 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22524

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2814 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22525

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO AV VILLAS
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2816 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22526

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO HELM BANK
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2818 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22527

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2819 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22528

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO CORPBANCA
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2821 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22529

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCAMIA
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2824 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22530

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO HSBC
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2826 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22531

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO COOMEVA
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2828 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22532

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO AGRARIO
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2831 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22519

Bogotá D. C., 20 de Marzo de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas No. CKH - 106 de propiedad de la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO.

La medida se comunicó mediante oficio No. 4622 del 30 de Noviembre de 2010, emitido por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22520

Bogotá D. C., 20 de Marzo de 2019

Señores
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó la cancelación de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas CKH - 106 de propiedad de la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO.

La medida se comunicó mediante oficio No. 956 del 05 de Mayo de 2011, emitido por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22521

Bogotá D. C., 20 de Marzo de 2019

Señores:
PARQUEADERO DE FINANZAUTO FACTORING S.A
Ciudad

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas CKH - 106 de propiedad de la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO.

Por lo anterior, realice la entrega a la parte demandada.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22522

Bogotá D. C., 20 de Marzo de 2019

Señor (a) Secuestre:
MIGUEL ANGEL MORENO TALERO
Ciudad

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó cancelar la medida de secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de placas CKH - 106, diligencia que se realizó el día 10 de Diciembre de 2015, por Alcaldía de Funza.

Por lo anterior, realice la entrega a la parte demandada.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22523

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2813 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22524

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2814 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22525

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO AV VILLAS
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2816 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22526

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO HELM BANK
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2818 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22527

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2819 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22528

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO CORPBANCA
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2821 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22529

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCAMIA
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2824 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22530

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO HSBC
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2826 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22531

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO COOMEVA
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2828 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 22532

Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO AGRARIO
Ciudad.

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-9 contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO CC. 19.155.987 Y GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO CC. 20.549.912 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2831 del 12 de Enero de 2016, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos

Finanzauto

58

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
JUEZ CINCUENTA Y CUTARO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (ORIGEN).
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO
JURADO
No. 2010-1291

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de la sociedad FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C. por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor LUIS HERNANDO VARGAS MORA, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.348.016 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 56198 C.S.J. para que en nombre y representación de esta sociedad, continúe y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo de la referencia.

El apoderado queda investido de amplias facultades, entre otras, las de recibir, transigir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente, solicitar sentencia anticipada, conciliar, y en general, para que adelante todas las gestiones pertinentes, tendientes al cumplimiento del mandato conferido, de manera que el demandante esté en todo momento debidamente representada dentro del proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C. No. 52.900.394 de Bogotá

Acepto,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá
T.P. No. 56.198 del Consejo Superior de la Judicatura

Luis Hernando Vargas Mora
56198 C.S.J. 1 AGO 2017

Diana Marcela Romero Jarama

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 • 214 68 89

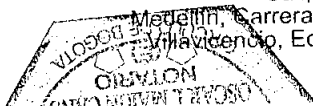
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co



COPIA

C.C. No. 52.900.394 de Bogotá
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá
T.P. No. 56.198 del Consejo Superior de la Judicatura

M-4444



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Penas
Juzgado de Ejecución de Penas
EXEJECUTIVO DE EJECUCIÓN

06

Al despacho del Señor (a) Jefe
Oficina de Ejecución de Penas
El (la) Secretario (a)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

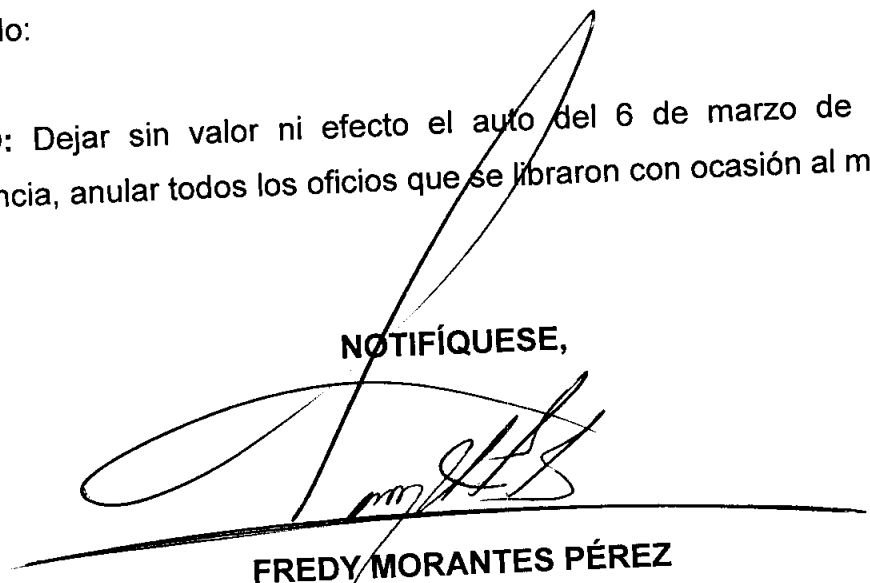
Referencia: 11001400305420100129100

Termina

Revisado el expediente, se evidencia que la diligencia y notificación previas a decretar el desistimiento tácito son de fecha 20 de febrero y 11 de agosto de 2017. En consecuencia, el auto del 6 de marzo de 2019 por medio del cual se terminó el proceso por tal causal, no cumple con los presupuestos del num. 2 art. 317 CGP y por consiguiente, no se ajustó a derecho, por lo que corresponde al Despacho efectuar el respectivo control de legalidad consagrado en el art 132 ibídem, disponiendo:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto del 6 de marzo de 2019, y en consecuencia, anular todos los oficios que se libraron con ocasión al mismo.

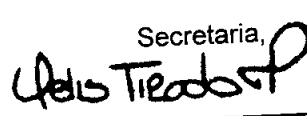
NOTIFÍQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado No. 061 fijado hoy 9 de abril
de 2019 a las 8:00 am

Secretaria,

YELIS Yael TIRADO MAESTRE



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

**CUADERNO
MEDIDAS
CAUTELARES No.2**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C. Veintidós (22) de Septiembre de dos mil diez (2010)**

2010-1291

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, préstese caución por la suma de **\$1.800.000.00M/cte** de conformidad con el Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil

En la póliza judicial en dinero, bancaria o de compañía de seguros se indicar, el nombre de las partes procesales, identificación de estas, clase y número de proceso, y dirigida para este Despacho judicial, para responder por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de las medidas.

NOTIFIQUESE
El Juez,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

(2)

ARGN /RBT

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No. 16 HOY: 10 2010

El Secretario

JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Radicación: 2010 - 1291

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y
RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO POLIZA

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial
de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente
escrito me permito adjuntar la póliza judicial número 629108 por la suma de
\$1'800.000.00 de conformidad a lo ordenado por el despacho.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

27 Mayo



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C. Cinco (05) de Noviembre de dos mil diez (2010)**

2010-1291

Estudiada la solicitud elevada por la parte actora y bajo los parámetros del artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la póliza judicial allegada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del **vehículo** de placas No. **CKH-106**, denunciado como de propiedad de la demandada.

Librese oficio a la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE respectiva a fin de que se sirvan obrar conforme lo dispone el numeral 1º del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, **se hace la advertencia de que el presente embargo prevalece sobre cualquier otro en virtud del gravamen prendario y que en tal sentido se debe registrar.**

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio de los demandados denunciados como de su propiedad, ubicados en la **Carrera 12 No. 18-04 del Municipio de Funza (Cund).**

Para lo cual, se comisiona con amplias facultades a Los señores JUECES CIVILES MUNICIIPALES de FUNZA (CUNDINAMARCA), conforme con lo normado en el artículo 32 del Código de procedimiento Civil, inclusive para designar auxiliar de la justicia (secuestre), señalándosele la suma de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes como honorarios, según lo dispuesto en el acuerdo No. 1518 artículo 37 numeral 5º del 28 de agosto de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura. Lo mismo para notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demanda, para darle cumplimiento a lo estipulado con el parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal Civil, reformado por el artículo 8º de la ley 794 de 2003. Librese despacho comisorio con los insertos del caso

Limítese de la medida a la suma de **\$32.000.000.00 M/CTE**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 681 numeral 3º del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

ARGN /RBT

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No. <u>158</u> HOY <u>11</u> NOV 2010 El Secretario JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ

5



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL -BOGOTA D. C., Calle
14 No. 7-36 Piso 17, Teléfono: 282 37 61**

DESPACHO COMISORIO No. 648

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTORES DE POLICIA DISTRITAL DE LA ZONA
RESPECTIVA REPARTO.-**

HACE SABER:

Que en el PROCESO Ejecutivo Mixto No.2010-1291 de FINANZAUTO
FACTORING S.A. contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, GLORIA
STELLA BURBANO DE CHURUGUACO, se dictó auto que en la fecha y
contenido respectivo dice:

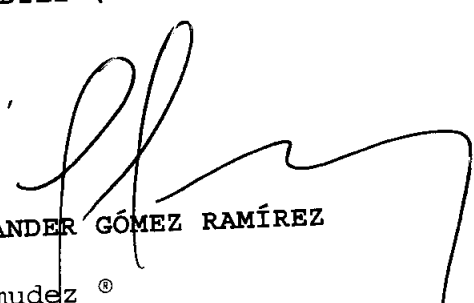
"JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL.Bogotá,D. C., por auto
de fecha CINCO (05) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIEZ (2010).DISPONE:
DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO de los Bienes Muebles y Enseres,
exceptuando todos los sujetos de registro que de propiedad de la
parte demandada se encuentren, ubicados en la **CARRERA 12 No.18-
04 del Municipio de Funza (Cund.)**, ó en el en el sitio que se
indique al momento de la diligencia. Se limita la medida a la suma
de **\$32.000.000,00 MCTE**. Para la práctica de la diligencia como
para la notificación de la providencia del **MANDAMIENTO DE PAGO y/o
ADMISORIO** de la demanda (en caso de que no haya sido notificado),
se comisiona al centro administrativo Jurisdiccional para los
juzgados Civiles de Descongestión y/o Inspectores de Policía
Distrital de la Zona respectiva (reparto), con amplias facultades
incluso para designar secuestro y fijarle honorarios de la
justicia, de conformidad con el artículo 32 del Código de
Procedimiento Civil Municipal modificado por el artículo 8
paragrafo 1º de la Ley 794 de 2003 y concordante con los
acuerdos 2348 - 03, P.S.A.A. 10-6637 de 2010 del Consejo Superior
de la Judicatura. Se librará despacho comisorio con los insertos
del caso y comunicarle su designación de conformidad con el
Artículo 2 de la Ley 446/98.- NOTIFÍQUESE. (Fdo) El Juez "ALFONSO
RAFAEL GOMEZ NIETO"

INSERTOS

Actúa como Apoderado(a) de la parte actora el doctor(a) **OSCAR
MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA**, identificado(a) con la cédula de
ciudadanía No.80.421.204 y Tarjeta profesional No. 92.049 del
Consejo Superior de la Judicatura.

Para su diligenciamiento y pronta devolución conforme al Artículo
33 del Código de Procedimiento Civil, se libra el presente
Despacho Comisorio en Bogotá, D. C., hoy **TREINTA (30) de NOVIEMBRE
de DOS MIL DIEZ (2010)**.

Atentamente,


JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario
Jagr / bermudez ®

Ratiro 07

Eduardo Moya

79408844

8/12/10



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL -BOGOTA D. C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 17, Teléfono: 282 37 61

OFICIO No. 4622

Bogotá D. C., 30 de Noviembre de 2010

Señor Director
SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto No.2010-1291 DE FINANZAUTO
FACTORING S.A. contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO,
GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO.-

Comunico a usted que por providencia del CINCO (05) de
NOVIEMBRE de DOS MIL DIEZ (2010), se dispuso el embargo y
posterior secuestro del vehículo de placas CKH-106, de
propiedad del señor(a) GLORIA STELLA BURBANO DE
CHURUGUACO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía
20549912. Desee aplicación al acuerdo 25 86 de 2004 de
septiembre 15 de 2004 y 167 de la ley 769 de 2002.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, al
artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario
Jagr / ebermudez

En su respuesta favor citar la referencia

Eduardo Morico
79498844
01/12/10



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL -BOGOTA D. C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 17, Teléfono: 282 37 61

OFICIO No. 4622

Bogotá D. C., 30 de Noviembre de 2010

Señor Director
SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto No.2010-1291 DE FINANZAUTO
FACTORING S.A. contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO,
GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO.-

Comunico a usted que por providencia del CINCO (05) de
NOVIEMBRE de DOS MIL DIEZ (2010), se dispuso el embargo y
posterior secuestro del vehículo de placas CKH-106, de
propiedad del señor(a) GLORIA STELLA BURBANO DE
CHURUGUACO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía
20549912. Desea aplicación al acuerdo 25 86 de 2004 de
septiembre 15 de 2004 y 167 de la ley 769 de 2002.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, al
artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario
Jagr / ebermudez ®

En su respuesta favor citar la referencia

8

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

1 F Paul

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Radicación: 2010 - 1291

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL
ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO ADICION MEDIDAS CAUTELARES

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas en el proceso de la referencia, contra los demandados **GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO**; identificados con las cédulas de ciudadanía números 20.549.912 y 19.155.987 respectivamente, en relación con los siguientes bienes que denunció como de su propiedad, bajo la gravedad del juramento:

1) El embargo y secuestro (previa orden de captura) del siguiente vehículo de propiedad del demandado **GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO**:

PLACA : **CJG-913**

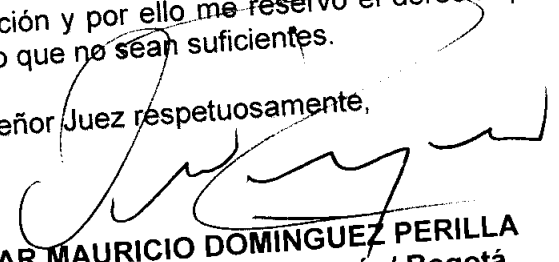
Sírvase Señor Juez oficiar a la Secretaria de Movilidad de Bogotá D. C., la anterior medida.

2) El embargo del sueldo que la deudora **GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO** devengue en **IMPRESOS PUNTO COM E.U.**

Sírvase Señor Juez, librar el oficio a la Empresa en las condiciones anteriormente mencionadas.

Las anteriores medidas cautelares han sido solicitadas teniendo en cuenta el monto de la obligación y por ello me reservo el derecho para pedir nuevas medidas cautelares, en el evento que no sean suficientes.

Del Señor Juez respetuosamente,


OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

9

2 2

Palma Judicial del Poder Público
JUNTA DE ASESORES MUNICIPALES LEONOTA

28 ENE. 2011

Escrito de
medidos

JASO ALEXANDER GÓNEZ R.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil once (2011)

REFERENCIA: 2010 - 1291
ASUNTO: DECRETAR EMBARGO

En consideración a la petición elevada por la parte actora y bajo los parámetros del artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior captura del **vehículo** de placas **CJG - 913**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: Librar oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** respectiva a fin de que se sirvan obrar conforme lo dispone el numeral 1º del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros en la quinta parte (5ª), que exceda del salario mínimo legal, que como empleada devenga la demandada señora **GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20'549.912 en la empresa **IMPRESORES PUNTO COM E. U.**

Límite de la medida la suma de \$32'000.000,00 M/CTE.

CUARTO: Librar oficio al Pagador de la citada entidad para que proceda de conformidad con lo normado en el numeral 10 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del trabajo y 134 numeral 5 de la ley 100 de 1993, se le previene que tanto la retención como las consignaciones las debe hacer oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y para el proceso de la referencia, pues de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales, como lo prevé el numeral 4º del Artículo 681 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

El Juez

ARGN/MPNR

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No 048 HOY 31 MAR 2011 Secretario JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ

12



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil once (2011)

REFERENCIA: 2010-1291
ASUNTO: DECRETA CAPTURA

En consideración a la comunicación y los documentos enviados por la Oficina de **SECRETARIA DE MOVILIDAD CONSORCIO -SIM-** y como se encuentra debidamente registrado la medida cautelar, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión del vehículo de placas CKH - 106.

SEGUNDO: Líbrese oficio a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** a fin de se sirvan aprehender y poner a disposición de este Juzgado el citado automotor, previo allegar el certificado de Tradición por parte de la parte interesada, donde conste el registro de la medida de embargo para este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO RAFAEL GÓMEZ NIETO

El Juez (2)

ARGN/MPNR

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No. 048	
HOY 31 MAR. 2011	
Secretario	JAIR ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ

13



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL -BOGOTÁ D. C.,
Calle 14 No. 7-36 Piso 17
Teléfono: 282 37 61

OFICIO No. 956

Bogotá D. C., 5 de Mayo de 2011

Señor(es)
SIJIN SECCION AUTOMOTORES
CIUDAD

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto No.2010-1291 DE FINANZAUTO
FACTORING S.A. contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO,
GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO.-

Comunico a usted que mediante providencia del VEINTINUEVE (29) de MARZO de DOS MIL ONCE (2011), se dispuso la aprehensión del vehículo de placas CKH-106, de propiedad del señor (a) RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.19155987, 20549912.

Desee aplicación al acuerdo 25 86 de 2004 de septiembre 15 de 2004 y 167 de la ley 769 de 2002, colocando el vehículo a disposición de este Despacho Judicial, en los parqueaderos autorizados.

Atentamente,

JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario
Jagr / ebermudez ®

En su respuesta favor citar la referencia

Recibo Topico
Eduardo
77498844
6/05/11



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Funza, Cundinamarca
Calle 13 No. 15-11

22 de julio de 2011

Oficio número 1242

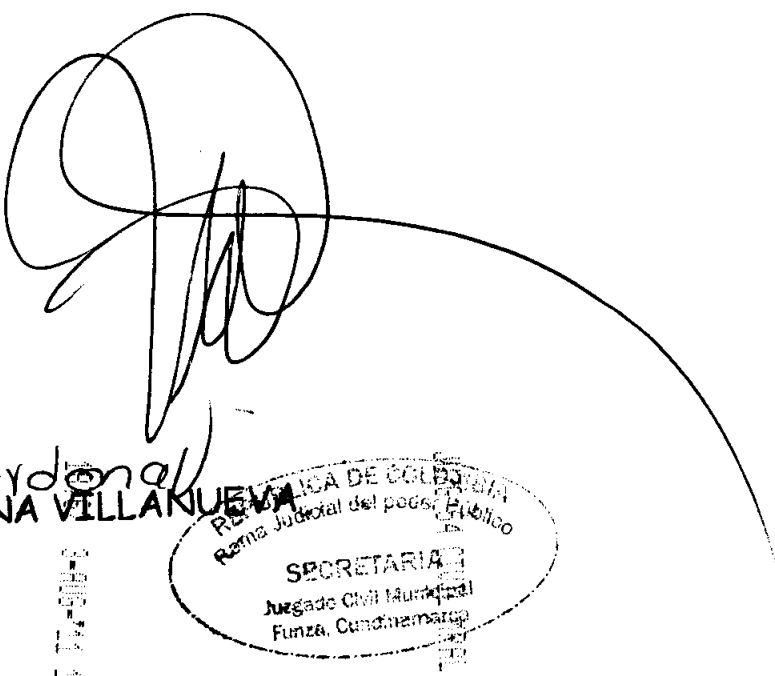
Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

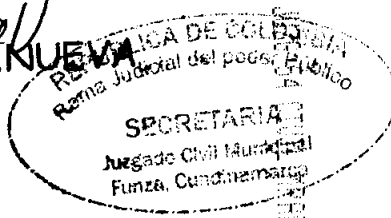
RAD. DESPACHO COMISORIO 2010-648

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en decisión del 13 de julio de 2011, estoy devolviendo el despacho comisorio de la referencia, sin diligenciar.

Salte en 5 Folios.

Cordialmente,


DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
FUNZA, CUNDINAMARCA**

D.C.

D. COMISORIO / NUMERO 648-2010

COMITENTE/ JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DILIGENCIA/ EMBARGO Y SECUESTRO

FECHA RECIBIDO/ 9 DE FEBRERO 2011

FECHA RADICADO/ 11 DE FEBRERO DE 2011

**TOMO/ III
FOLIO/ 161**

648-2010



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
FUNZA, CUNDINAMARCA
RECIBO
09 FEB. 2011

Funza.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL -BOGOTA D. C., Calle
14 No. 7-36 Piso 17, Teléfono: 282 37 61

DESPACHO COMISORIO No. 648

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTORES DE POLICIA DISTRITAL DE LA ZONA RESPECTIVA REPARTO.

HACE SABER:

Que en el PROCESO Ejecutivo Mixto No.2010-1291 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO, se dictó auto que en la fecha y contenido respectivo dice:

"JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D. C., por auto de fecha CINCO (05) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIEZ (2010). DISPONE: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO de los Bienes Muebles y Enseres, exceptuando todos los sujetos de registro que de propiedad de la parte demandada se encuentren, ubicados en la CARRERA 12 No.18-04 del Municipio de Funza (Cund.), ó en el en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida a la suma de \$32.000.000,00 MCTE. Para la práctica de la diligencia como para la notificación de la providencia del MANDAMIENTO DE PAGO y/o ADMISORIO de la demanda (en caso de que no haya sido notificado), se comisiona al centro administrativo Jurisdiccional para los juzgados Civiles de Descongestión y/o Inspectores de Policía Distrital de la Zona respectiva (reparto), con amplias facultades incluso para designar secuestro y fijarle honorarios de la justicia, de conformidad con el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil Municipal modificado por el artículo 8 paragrafo 1º de la Ley 794 de 2003 y concordante con los acuerdos 2348 - 03, P.S.A.A. 10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura. Se librará despacho comisorio con los insertos del caso y comunicarle su designación de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 446/98.- NOTIFÍQUESE. (Fdo) El Juez "ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO"

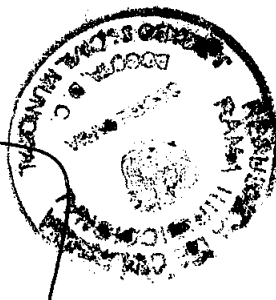
INSERTOS

Actúa como Apoderado(a) de la parte actora el doctor(a) OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.80.421.204 y Tarjeta profesional No. 92.049 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para su diligenciamiento y pronta devolución conforme al Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá, D. C., hoy TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIEZ (2010).

Atentamente,

JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario
Jagr / bermudez ®



161

3

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Fecha: 17 FEB 2011

Al despacho para resolver el anterior escrito

para Calificar



SECRETARIA

4

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Funza Cundinamarca, del (02) de Marzo de dos mil once (2011).

DESPACHO COMISORIO No.343 proveniente del Juzgado 54 CIVIL Municipal de Bogotá D.C.

Provo a señalar fecha para cumplir con la comisión, y, en aras de garantizar la materialización de la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO para el día en que se programe, se dispone:

Aléguese por parte del interesado en la diligencia.

Copia legible del auto mediante el cual el Juzgado de origen ordenó la presente comisión

NOTIFIQUESE
EL JUZE.
JAIR O. CRUZ MARTÍNEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
FUNZA, CUNDINAMARCA

El auto anterior se recibió por anotación de
estado No. 6909 - 4 MAR 2011
Hoy.

El secretario, *Diana*

JULIO 12 DE 2011

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho, PARA devolver al comitente o lo que se sirva ordenar.


DIANA MARCELA CARDONA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

REF:
PROCEDENTE
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

D. COMISORIO 648
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
EJECUTIVO MIXTA
FINANZAUTO FACTORING S.A
RAÚL A. CHURUGUACO Y OTRA

Funza Cundinamarca trece (13) de julio de dos mil once (2011)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que la parte interesada en la diligencia ordenada por el comitente, no prestó colaboración para el desarrollo de la misma, este Despacho ordena devolver el comisorio de la referencia al Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

LORENA BERMEO ACELDAS
Juez

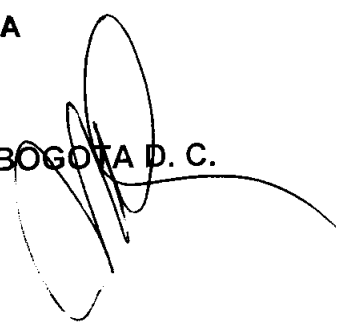
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FUNZA-
CUNDINAMARCA

Funza — Cundinamarca. 15 de Julio de 2011.
Notificado por anotación en ESTADO No. 32 de
la misma fecha a las 8:00 am. La secretaria.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.



Radicación: 2010 - 1291

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y
RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

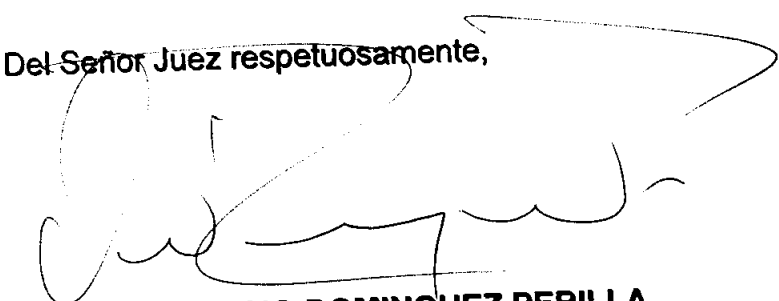
ASUNTO: SOLICITUD EXPEDICION NUEVO DESPACHO COMISORIO

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez ordene elaborar de nuevo el Despacho Comisorio No. 648 de fecha 30 de noviembre de 2010, para poder llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes, muebles y enseres, teniendo en cuenta que el despacho comisorio devuelto por el Juzgado Civil Municipal de Funza sin diligenciar que obra en el expediente es una copia.

Por lo anteriormente expuesto muy respetuosamente solicito se sirva ordenar la elaboración de un nuevo despacho comisorio con la finalidad de poder llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes, muebles y enseres.

Sírvase Señor Juez acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,



OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil doce (2012)

Expediente No. 2009 - 1291

Vista la actuación surtida y siendo procedente la solicitud realizada por el extremo demandante referente a devolver el despacho comisorio No. 648 para realizar el secuestro de bienes muebles y enseres decretado mediante auto del 5 de noviembre de 2010, este despacho judicial

DISPONE:

1. DEVOLVER el despacho comisorio No 648 con los insertos de ley, al Juzgado civil municipal de Funza - Cundinamarca, para que realice el secuestro de bienes muebles y enseres decretado mediante auto del 5 de noviembre de 2010, advirtiéndose que cuenta con las mismas facultades anteriormente otorgadas.

NOTIFÍQUESE

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

Juez (1)

Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación		
ESTADO	No. 119	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.		
19 DIC 2012		
JAIRO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ		
Secretario		

8

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Radicación: 2010 - 1291

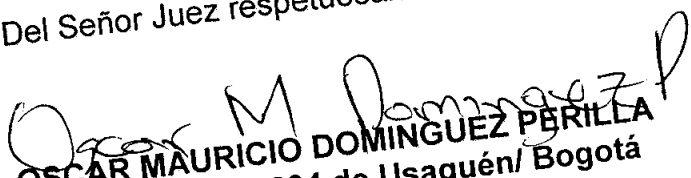
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y
RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

Asunto: Memorial dejando a disposición del juzgado el vehículo CKH106
Y Solicitando Decreto Secuestro

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito, muy respetuosamente me informar al Señor Juez, que el señor RAUL ANDRES CHURUGUACO BURBANO, entrego a mi representada el vehículo de placas CKH106 con la finalidad de no hacer más gravosa la obligación con los gastos que se generarían en los patios y para evitar el deterioro del vehículo, el pasado 21 de mayo del año en curso, de conformidad como consta en el original del acta de recibo y del inventario que se anexa con la presente.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente documento dejo a disposición del juzgado el vehículo placas CKH106, el cual se encuentra ubicado en la VEREDA LA ISLA, PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, MUNICIPIO FUNZA, CUNDINAMARCA. y solicito al Señor Juez muy respetuosamente se libre el Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de dicho vehículo con destino al Juez Civil Municipal de Funza.

Del Señor Juez respetuosamente;


OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

JUZG 54 CIVIL APAL

39811 00-MAY-13 16:34

Finanzauto

Finanzauto Factoring S.A.

ACTA DE RECIBO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Marca: Skoda Fabia
Placas: CKH 106
Clase: camioneta
Color: gris
Modelo: 2003

El cual es entregado por el (la) señor(a) Raul Andres Churugaco Burbano
Identificado con la C.C N° 80'655.841 de Funza
para ser puesto a disposición del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
Dentro del proceso ejecutivo que adelanta Finanzauto.
Contra Raul Antonio Churugaco y Gloria Estela Burbano

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C a los 21 días, del mes 05 del año 2013

QUIEN RECIBE

QUIEN ENTREGA

FINANZAUTO
FIRMA [Firma]

Nombre: Luz Marisol Gonzalez S
C.C: 53.080.303

FIRMA

Nombre: Raul Andres Churugaco
C.C: 80.655.841



INDICE DERECHO

INVENTARIO DE RECIBO DE VEHICULO USADO

NOMBRE CLIENTE

CREDITO

FECHA RECEPCION

DIA 21 MES 05 AÑO 2013

Kilometraje

114.257

VEHICULO

MARCA

Skoda

LINEA

Fabia

MODELO

2003

PLACA

CKH 106

INVENTARIO ENTREGA				LATONERIA							
DESCRIPCION	SI	NO	CANT.	DESCRIPCION	SI	NO	CANT.	DESCRIPCION	RAYA	GOLPE	HUNDIDO
MANUELES		X		LIMPIA BRISAS TRASERO	X		1	GUARDA FANGO DELANTERO IZQUIERDO	X		
GEN CERO	X		1	AIRE CONDICIONADO		X		PARAL DELANTERO IZQUIERDO	X		
CLAVES	X		1	LICUADORA		X		PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	X		
CLAVERO	X		1	PITO	X		1	PARAL CENTRAL IZQUIERDO	X		
RADIO		X		EXTINTOR		X		PUERTA TRASERA IZQUIERDA	X		
PARLANTES	X		2	TACOS		X		NAVE IZQUIERDA	X		
ESPEJOS	X		1	CRUZETA		X		TAPA MALETA	X		
ENCENDEDOR		X		MANIVELA		X		CAPOTA	X		
TAPASQUES	X		2	GATO		X		BOMPER TRASERO	X		
CASQUERAS	X		2	REPUESTO	X		1	NAVE DERECHA	X		
TAPETES		X		HERRAMIENTA		X		PUERTA TRASERA DERECHA	X		
TELLO		X		ANTENA	X		1	PARAL CENTRAL DERECHO	X		
PORTA MALETA		X		PLU MILLAS	X		2	PARAL DELANTERO DERECHO	X		
COCHOS		X		COCUYOS	X		2	GUARDA FANGO DELANTERO DERECHO	X		
STOP	X		2	FAROLAS	X		2	TAPA MOTOR	X		
SENALES		X		DIRECCIONALES	X		2	BOMPER DELANTERO	X		
ALABRA		X		LUZ REVERSO	X		1	CAPOT	X		
BATERIA	X		1	EXPLORADORAS		X		PORTA MALETAS	X		
SPOT LER		X		TAPA RADIADOR	X		1	PINTURA	X		
SUT GUA		X		TAPA PCO EXP	X		1	PUERTA DELANTERA DERECHA	X		
LAMPARA INTERIOR	X		1	TAPA PCO LAV	X		1	GUARDA FANGO TRASERO DERECHO	X		
LAMPARA CUANTERA		X		BOCELES	X		2	PISOS (TODOS)			X
ELEVADOR ELECTRICO	X		4	LIMPIABRISAS		X		OTROS		X	
CINTURON SEGURIDAD	X		4	RINES	X		4	LLANTAS	B	M	X
LIMPIABRISAS DELANTERO	X		2	COPAS		X		VIDRIOS	B	M	X
				OTROS		X		SIMBOLOS : - - : RAYA ===== RAYA IMPORTANTE X : GOLPE			

SIMBOLOS: - : RAYA === : RAYA IMPORTANTE X : GOLPE

DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO	SI	NO	DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO	SI	NO
NOTA DE RECIBO	X		TARJETA DE OPERACION (SOLO PUBLICOS)		X
TARJETA DE PROPIEDAD (VIGENTE)	X		PERMISO DE CARGA MIN TRASPORTE (SI APLICA)		X
BOC	X		FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEUDOR		X
REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES (VIGENTE)	X		OTROS CUALES:		X

OBSERVACIONES: No tiene tapizado techo, Manuales en la guantera, no tiene lisa Buzones, Paragranico delantero foto, no tiene espejo retrovisor, Bumper Trasero Rayado y Buj golpeado, puerta derecha golpeada, llantas traseras pinchadas, Bumper delantero deteriorado y rota, faros izquierdos delanteros golpeados

QUIEN ENTREGA	EN CALIDAD DE	QUIEN RECIBE
NOMBRE	Paul Andres Churruarín Burbano	Yany Marisol Gonzalez S
CC	80655841	CC 53080303 Bta.
TELF	4384031	TELF:
FIRMA		FIRMA:

Firma: [Firma de Paul Andres Churruarín Burbano] 80655841 JUN 2013

Firma: [Firma de Yany Marisol Gonzalez S]

Finanzauto Factorial S.A.

Finanzauto Factorial S.A.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 28 JUN. 2013

Expediente No. 2010 - 1291

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente inscrito el embargo, fue inmovilizado el vehículo de placas CKH-106 de propiedad del demandado, en consecuencia este Despacho Judicial

DISPONE:

- 1.- Decretar en secuestro del AUTOMOTOR legalmente embargado e inmovilizado, identificado con el numero de placa CKH-106, de propiedad del demandado, ubicado en la VEREDA LA ISLA PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, MUNICIPIO FUNZA CUNDINAMARCA.
- 2.- Para lo cual se comisionara con amplias facultades, incluso las de designar secuestre, fijar honorarios al auxiliar de la justicia, al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA**, de esta ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
Juez (1)

Rama Judicial del Poder Publico		
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación		
ESTADO	No. 065	fijado hoy
	a la hora de las 8:00 A.M.	
JAIRO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ		
Secretario		

12

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2 TELEFONO No. 2434337

DESPACHO COMISORIO No. 142-14

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTORES DE POLICIA DISTRIAL DE LA ZONA RESPECTIVA (REPARTO).

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo Mixto 110014003054201001291 DE FINANZAUTO FACTORING S.A contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, se dictó auto que en la fecha y contenido respectivo dice:

"JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C., En auto del VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL TRECE (2013). DISPONE: el **SECUESTRO** del vehículo de placas CKH - 106, denunciado como de propiedad del demandado,, que se encuentra ubicado en la VEREDA LA ISLA PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, MUNICIPIO FUNZA - CUNDINAMARCA, para su práctica se le comisionó al señor Juez Civil Municipal de descongestión y/o inspector de policía de la zona correspondiente de FUNZA - CUNDINAMARCA, a quien se ordena librar Despacho con los insertos del caso, con amplias facultades incluso para designar secuestro y fijarle honorarios de la justicia, de conformidad con el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil Municipal modificado por el artículo 8 parágrafo 1º de la Ley 794 de 2003 y concordante con los acuerdos 2348 - 03, **P.S.A.A.9897 de 2013** del Consejo Superior de la Judicatura.

Se librará despacho comisorio con los insertos del caso y comunicarle su designación de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 446/98.

NOTIFÍQUESE. (Fdo) El Juez "ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO"

INSERTOS

Se adjunta copia, del auto que decreta la medida cautelar.

Actúa como Apoderado(a) de la parte actora el doctor(a) **OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.421.204 de Usaquén/Bogotá y Tarjeta Profesional No.92.049 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los DIECINUEVE (19) días del mes de Mayo del año dos mil Catorce (2014).

Atentamente,



KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS
Secretaría

En su respuesta favor citar la referencia

MQ

020714
Henry J. Bagoero G.
79864633.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Radicación: 2010 - 1291

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y
RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO.

ASUNTO: SOLICITUD CAMBIO DESPACHO COMISORIO PARA
SECUESTRO VEHICULO PLACAS CKH106.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar, se ordene elaborar un nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CKH106, que sea dirigido solamente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA.

La anterior solicitud obedece a que mi representada tiene actualmente inconvenientes con la Inspectoría Distrital de Policía de Funza Cundinamarca, hasta el punto que se ha visto en la obligación de presentar una denuncia por prevaricato en su contra, como consta en la copia que se adjunta.

Sírvase Señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2 TELEFONO No. 2434337

DESPACHO COMISORIO No. 142-14

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTORES DE POLICIA DISTRIAL DE LA ZONA RESPECTIVA (REPARTO).

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo Mixto 110014003054201001291 DE FINANZAUTO FACTORING S.A contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, se dictó auto que en la fecha y contenido respectivo dice:

"JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C., En auto del VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL TRECE (2013). DISPONE: el **SECUESTRO** del vehículo de placas CKH - 106, denunciado como de propiedad del demandado,, que se encuentra ubicado en la VEREDA LA ISLA PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, MUNICIPIO FUNZA - CUNDINAMARCA, para su práctica se le comisionó al señor Juez Civil Municipal de descongestión y/o inspector de policía de la zona correspondiente de FUNZA - CUNDINAMARCA, a quien se ordena librar Despacho con los insertos del caso, con amplias facultades incluso para designar secuestro y fijarle honorarios de la justicia, de conformidad con el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil Municipal modificado por el artículo 8 parágrafo 1º de la Ley 794 de 2003 y concordante con los acuerdos 2348 - 03, **P.S.A.A.9897 de 2013** del Consejo Superior de la Judicatura.

Se librará despacho comisorio con los insertos del caso y comunicarle su designación de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 446/98.

NOTIFÍQUESE. (Fdo) El Juez "ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO"

15.

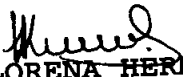
INSERTOS

Se adjunta copia, del auto que decreta la medida cautelar.

Actúa como Apoderado(a) de la parte actora el doctor(a) **OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.421.204 de Usaquén/Bogotá y Tarjeta Profesional No.92.049 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los DIECINUEVE (19) días del mes de Mayo del año dos mil Catorce (2014).

Atentamente,


KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretaría



En su respuesta favor citar la referencia

MQ

SEÑORES

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA

E.

S.

D.

REF. DENUNCIO PENAL POR PRESUNTO DELITO DE PREVARICATO

ASTRID BAQUERO HERRERA abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderada de FINANZAUTO FACTORING S.A., presento a su despacho de conformidad a hechos narrados por el poderdante denuncia penal por el presunto delito de PREVARICATO y o cualquier otro que se pueda tipificar contra la señora NIDIA YOOLIMA AVILA SUAREZ en su calidad de Inspectora de Policía de Funza (Cundinamarca) quien puede ser notificada en la Inspección de Policía de Funza (Cundinamarca); de conformidad a los siguientes

HECHOS.

1. Se presento demanda ejecutiva de LILIA STELLA SUTACHAN SALAZAR identificada con C.C. 51.865.116 contra ROBERTO AYALA RAMIREZ C.C. 19.126.772 correspondiendo por reparto al Juzgado 43 civil municipal de esta ciudad.
2. En el cuaderno 2 de medidas cautelares dentro del proceso referido, el 14 de abril de 2010, que se profiere mandamiento ejecutivo se ordena prestar caución para las medidas cautelares solicitadas con la demanda que es decretar el embargo que le pueda corresponder a Roberto Ayala Ramirez en el incidente de perjuicios en el proceso ejecutivo mixto de Finanzauto Factoring S.A. contra Roberto Ayala y otros que se tramita ante el Juzgado 16 Civil Circuito bajo radicado 2007-076, decretar el embargo de la cuota parte que le corresponde al demandado Roberto Ayala Ramirez del vehículo de placas SYU-226, decretar el embargo de las agencias en derecho que le puedan corresponder al demandado Roberto Ayala Ramirez en el proceso ejecutivo mixto de Finanzauto Factoring S.A. contra Roberto Ayala y otros que se tramita en el Juzgado 16 Civil del Circuito radicado 2007-076.
3. El 2 de Septiembre de 2011, es fechado el oficio de embargo y este es

5. Es por lo anterior que corresponde realizar la diligencia a la Inspección de Policía de Funza (Cundinamarca)
6. El día 24 de Enero de 2012 se dio inicio a la diligencia de secuestro referida en el despacho comisorio número 0576 de fecha Noviembre 25 de 2011 proferido dentro del proceso 437-2011 y ordenada por el juzgado 43 civil municipal de Bogotá para secuestrar el vehículo de placas SYU-226.
7. Practica la diligencia la inspectora de policía Dra. NIDIA YOLIMA AVILA SUAREZ .
8. Dentro de la diligencia hace oposición el DR. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA a favor de los derechos de Finanzauto Factoring S.A. tal como lo establece la ley en su calidad de poseedor y o tercero , oposición esta a la que no accede la inspectora de policía Nidia Yolima Avila Suárez .
9. Debido a la negación anterior y recordando el Dr. Pinzón Rivera lo normado por nuestro código de procedimiento civil que debe darse tramite a la oposición para que sea el despacho comitente quien la resuelva, decide solicitar EN PRO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE FINANZAUTO FACTORING S.A. (recordando que es el apoderado de la misma en proceso ejecutivo del Juzgado 16 Civil Circuito) LA PRESENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA TENER GARANTIAS EN LA REALIZACION DE LA DILIGENCIA.
10. La Inspectora de Policía Nidia Yolima Avila Suárez se comunica telefónicamente con la personera municipal , dándole a conocer la solicitud por parte del Dr. Pinzón Rivera de que estuviera ese despacho presente en la diligencia , a lo cual contesta la personera municipal que por compromisos ya adquiridos solo puede hacer presencia el día 16 de febrero del año en curso, RAZON POR LA CUAL LA INSPECTORA DE POLICIA SUSPENDIO LA DILIGENCIA PARA SER RETOMADA EL DIA 16 DE FEBERO DE 2012.
11. El día 16 de Febrero de 2012 a la hora señalada se retoma la diligencia de secuestro, por la misma Inspectora de Policía Nidia Yolima Avila Suárez , el opositor Dr. Pinzón Rivera manifiesta " TENIENDO EN CUENTA QUE EL OBJETO DE LA SUSPENSION DE LA DILIGENCIA ES LA CONTINUIDAD DE LA MISMA CON PRESENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO , como solicitud garantista a los derechos que tiene todo ciudadano en actuaciones jurisdiccionales y según reposa en el comisorio la señora personera municipal Dra. CLAUDIA CECILIA RAMIREZ RAMOS se declaro impedida para asistir a la misma y según reposa en el mismo expediente , esta Inspección de policía el día 14 de febrero de 2012 , solicita en consecuencia oficiar a la Procuraduría Provincial de Facatativa que en respuesta del 15 de febrero de 2012 manifiesta que debido a la premura del tiempo que dicha solicitud debe hacerse con suficiente anterioridad , que la misma estará dispuesta a proveer el acompañamiento ante nueva solicitud con el tiempo suficiente para designar el delegado, por lo anterior solicito a la señora inspectora se sirva fijar nueva fecha y hora para continuar con esta diligencia , con la presencia del delegado del MINISTERIO PUBLICO ya que como lo manifesté en diligencia inicial siento vulnerados mis derechos procesales y la garantía que se lleve a cabo con los preceptos legales aplicables al caso me la otorga como ciudadano el

18
cumplimiento del debido proceso este despacho procedió oficiar con antelación suficiente a la PERSONERIA MUNICIPAL DE FUNZA para que asignara un funcionario o hiciera presencia la Personera de manera directa a esta diligencia sin embargo se observa que la misma se declara impedida con ocasión a la iniciación de un proceso disciplinario en contra de la cabeza de la Inspección de policía razón por la cual este despacho igualmente procedió a oficiar a la procuraduría provincial de Facatativa encaminado a que fuese esta autoridad la que asignara un delegado para tal fin encontrándose que no tienen disponibilidad de personal para el día de hoy lo anterior hace ver que este despacho a agotado todas las gestiones tendientes a garantizar los derechos al opositor y que el ente requerido es el que se niega a gestionar dicho acompañamiento.
CONSIDERANDO PRUDENTE LA INSPECTORA CONTINUAR LA DILIGENCIA. Acaso el DEBIDO PROCESO Y LAS GARANTIAS PROCESALES SE TRATAN DE PRUDENCIA?

13. En la ley colombiana y en los derechos fundamentales de nuestra carta magna no se habla de prohibir el debido proceso sino de garantizarlos y aun mas por las autoridades.
14. Al tomar esta decisión la inspectora hoy denunciada incumple sus deberes de funcionaria publica, toma una decisión que va contra el DEBIDO PROCESO, abusa de su autoridad, no es diligente Y LO PEOR ES ARBITRARIA y comete este hecho en ejercicio de sus funciones.
15. La resolución que toma es decir la decisión con la que resuelve la oposición ES INJUSTA pues en ningún momento en la Procuraduría de Facatativa le negaron la posibilidad de asistir la diligencia solamente adujeron que si hubieran tenido una solicitud con mayor antelación hubieran podido atender la diligencia.
16. Una persona que ejerce el cargo de Inspectora de policía SABE QUE TODO PROCEDIMIENTO DEBE CUMPLIR CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION Y EN ESTE CASO AL EJECUTAR UN DESPACHO COMISORIO EN DILIGENCIA DE TIPO JUDICIAL COMO ES UN SEQUESTRO DEBIO GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZAR LA ASISTENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA PROTEGER LOS DERECHOS DEL ABOGADO PETICIONARIO.
17. Como si lo anterior no bastara ante la oposición y recursos presentados protegiendo los derechos de Finanzauto Factoring S.A. como tercero por parte del Dr. Gerardo Alexis Pinzón y la abogada de Finanzautos Factoring S.A. Adriana Pava allegando prueba sumaria de la posesión del vehículo objeto de referencia DE NUEVO LA INSPECTORA EN FORMA ARBITRARIA ABUSANDO DE SU AUTORIDAD Y PRESUNTAMENTE AL EVALUARSE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN ESTA DILIGENCIA DE MANERA DOLOSA NIEGA TODA OPOSICION RESUELVE RECURSO DESCONOCIENDO COMPETENCIA DEL A QUO Y CONTINUA CON LA DILIGENCIA LO IMPORTANTE NO ERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE CÓMO AUTORIDAD APLICAR EL DEBIDO PROCESO SINO COMO FUERA PRACTICAR LA DILIGENCIA, ACASO LA AUTORIDAD NO TIENE QUE SER JUSTA LEGAL Y ECUANIME ?.
18. Al revisar el acta de diligencia y toda la protección que se pidió por parte

19
PRESENTES DILIGENCIAS APORTARE PARA QUE QUEDEN EN CADENA DE CUSTODIA COMO PRUEBA Y SE HAGA SU ESTUDIO PERTINENTE Y PROCEDENTE. De nuevo continua con un procedimiento ilegal la inspectora hoy denunciada HASTA AL ABUSAR DE SU AUTORIDAD SI PONE EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS DE FUNZA, ACASO LA POLICIA SIEMPRE SE DESPLAZA CON CUATRO PATRULLAS A ATENDER HECHOS DELICTIVOS Y QUE ATENTEN CONTRA EL MUNICIPIO ? O SIMPLEMENTE ESTE CUBRIMIENTO ES PARA ESTE TIPO DE DILIGENCIA DE SECUESTRO QUE COMO FUERA HABIA QUE REALIZARSE ? Y QUE HUBIERA PASADO SI POR ESTA AYUDA QUE SOLICITO LA INSPECTORA HUBERA PASADO ALGO EN FUNZA ? Y LAS CUATRO PATRULLAS NO HUBIERAN PODIDO ATENDER LOS HECHOS SOLO POR RESPALDAR UNA DILIGENCIA ILEGAL Y VICIADA POR VULNERAR UN DERECHO FUNDAMENTAL COMO SE HA VENIDO EXPONIENDO.

19. Tampoco se tiene por parte de la inspectora en cuenta la deuda que manifiesta quien asiste la diligencia por parte del parqueadero se tiene por el parqueo del mismo.

20. Y LA VULNERACION CONTRA TODO DERECHO FUNDAMENTAL A LAS PERSONAS QUE ASISTIERON LA DILIGENCIA EN ESPECIAL CLARO ESTA CONTRA LOS OPOSITORES AL INSISTIR Y ATENDER UNA DILIGENCIA HASTA MAS DE LAS SEIS DE LA TARDE COMO CONSTA, ES DECIR MAS DE 9 HORAS SIN SIQUIERA HACER UN RECESO PARA QUE LOS ASISTENTES TOMARAN ALGUN REFRIGERIO, sin tener en cuenta el estado de salud de la apoderada de Finanzauto Dra. Adriana Pava quien la asistencia sin derecho a alimentarse en esta diligencia y el desconocimiento por parte de la indiciada de la solicitud legal abusando de su autoridad le trajo como consecuencia un malestar fisico que requisito de atención médica por su estado delicado de salud.

21. ES POR TODO LO ANTERIOR Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EN MI AMPLIACION DE DENUNCIO DETALLARE toda vez que es pertinente contextualizar este despacho sobre la situación que envuelve esta MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACA SYU 226, que se investigue ESTE HECHO Y SE ACTUE COMO ES MENESTER EN PRO DEL FAVORECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA.

22. Debe el despacho a quien corresponda la investigación, ser conocedor que sobre el tan perseguido vehículo de placas SYU-226 existen intereses anteriores por el hoy denunciado toda vez que fue adquirido con préstamo que Finanzauto Factoring S.A. hiciera y por lo cual se genero prenda sobre el citado automotor a favor de Finanzauto Factoring S.A., ante el incumplimiento en el pago de la obligación sobre el crédito de este vehículo se demanda ejecutivamente al señor Ayala Ramírez y otra demanda de la cual conoció el juzgado 16 civil circuito y que en forma extraña sentencio existiendo titulo valor condenando al que fuera el demandante es decir Finanzauto Factoring S.A. siendo confirmada por el Tribunal.

23. Dentro del proceso ejecutivo que se lleva en el juzgado 16 civil del circuito mencionado 076-2007, se inicia un incidente de regulación de perjuicios para determinar el valor de la renta, beneficios o utilidad dejado de producir y o

24. Como si fuera poco el manejo poco transparente que se ha dado ante el incumplimiento en el pago por parte del señor Roberto Ayala Ramírez del crédito que adquirió en Finanzauto Factoring S.A. y por el cual se afectó con prenda el vehículo de placas SYU-226 ; en la Fiscalía 76 local de delitos contra el patrimonio económico cursa un proceso del señor Tirso Montiel contra la señora Briceyda Cely Socha quien en reconocimiento a la deuda del 50% que tenía con Finanzauto Factoring S.A. dentro del mismo crédito prendario que adquirió Roberto Ayala Ramírez entregó en dación de pago a Finanzauto Factoring S.A. el 50 % del vehículo de placas SYU 226 tal como consta en la actual tarjeta de propiedad , y el despacho de la Fiscalía 76 llamó a entrevista a Finanzauto Factoring S.A. a través de su representante legal el día 20 de Marzo de 2012

25. Y la diligencia mencionada en estos hechos donde se vulneró el derecho fundamental por parte de la denunciada proviene del proceso ejecutivo del Juzgado 43 Civil municipal de Bogotá de Lilia Stella Sutachan Salazar contra Roberto Ayala, personas también denunciadas ante las posibles irregularidades en el proceso y posible simulación de la deuda para obtener provecho.

DEJO ASI EXPUESTO ESTOS HECHOS ESTOY PRESTA A ASISTIR A SU DESPACHO CUANDO SE REQUIERA

ALLEGO

PODER PARA ACTUAR
CAMARA Y COMERCIO DE FINANZAUTO FACTORING S.A.
COPIA DEL ACTA DE LA TAN MENCIONADA DILIGENCIA DE SECUESTRO
REALIZADA POR LA DENUNCIADA.

ATT.


ASTRID BAQUERO HERRERA
C.c. 51847860 de Bogotá
Direccion AC 9 No. 50 - 50

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

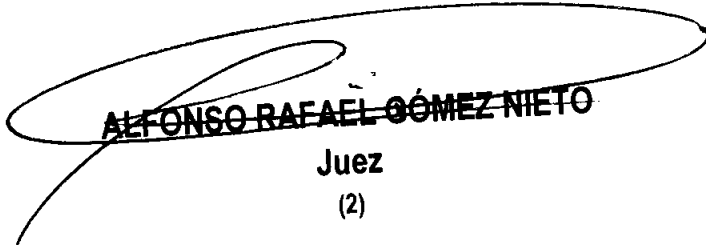
Bogotá, D.C.,

02 Sep. 2014

EXPEDIENTE:	11001400305420100129100
DEMANDANTE:	FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO:	GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO y RAÚL ANTONIO CHURUGUACO JURADO
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

No se accede a la solicitud que antecede, se le pone de presente al profesional del derecho que al momento de elaborarse un despacho comisorio queda a la discreción del interesado el trámite del mismo ante los Inspectores de Policía o a los Jueces Civiles de Descongestión, por lo que si existe un inconveniente con la Inspección de Policía de Funza como se desprende de la documental allegada, es facultativo del apoderado gestionar el mismo ante el Juez Municipal de dicho municipio.

Notifíquese,


ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
Juez
(2)

CJA



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por notación en ESTADO No. 061 hoy 04 SEP. 2014

El (la) Secretario (a) 

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S.

JUL 26 04 CIVIL MPAL

55912-11-FEB-15 12:28

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO

EXPEDIENTE: 2010-1291

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DESPACHO COMISORIO

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., solicito se actualice el Despacho Comisorio que tiene por objeto la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo, elaborado por su Secretaría el 19 de mayo de 2014, incluyendo en el mismo al suscrito como nuevo apoderado.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

SJC-55366





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor(a) Juez(a) las presentes diligencias

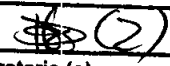
- ☒ Para resolver lo que en derecho corresponda
- ☐ Para continuar trámite
- ☐ Para sentencia sin oposición (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☐ Para sentencia (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☐ Vencido el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ Liquidación de costas
- ☐ Liquidación de Crédito
- ☐ Con Poliza Judicial
- ☐ Inscrita medida cautelar
- ☐ Con contestación de la demanda dentro del término legal
- ☐ Con escrito de subsanación presentada dentro del término legal
- ☐ Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s).

16 FEB. 2015

Otro ☐

☐

☐


Secretaria (o)

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

26 FEB 2015

EXPEDIENTE:	11001400305420100129100
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO:	GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO y RAUL ANTONIO CHURUAGUACO JURADO
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Vista la solicitud que antecede, **POR SECRETARÍA** elabórese nuevamente el despacho comisorio No. 142-14, ordenado en auto de 28 de junio de 2013, para que sea retirado y diligenciado por el profesional del derecho. Déjese por secretaria las constancias de ley.

NOTIFIQUESE,


ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
Juez (2)



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07
hoy 02 MAR 2015

El (la) Secretario (a) 

EDL

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.: Autorización para revisión de procesos.

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.802.999 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, AUTORIZO expresamente a MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ CALDERON, también domiciliada en esta ciudad, e identificada con Cédula de Ciudadanía 1.012.379.577, para que actué ante su despacho como mi dependiente judicial según lo dispuesto en el Decreto 169 de 1971, quien tendrá facultad para revisar los procesos donde obro como apoderado judicial.

Las facultades otorgadas a mi dependiente incluyen la de examinar expedientes, presentar memoriales, retirar copias, desgloses, oficios, despachos comisorios y certificados.

Cordialmente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 expedida de Bogotá
T.P. No 101.030 del C. S. de la J.



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su
signatario:

VARGAS QUIROGA DANIEL ANDRES

Identificado con: C.C. 79802999
y Tarjeta Profesional de abogado No.

101030 del C.S.J.

Bogotá D.C. 02/03/2015

Ozpmizzminkimso

Verifique en
www.notariaenlinea.com

YBIFG25LH4S4R3PY



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2 TELEFONO No. 2434337

DESPACHO COMISORIO No. 61-15

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTORES DE POLICIA DISTRIAL DE LA ZONA RESPECTIVA (REPARTO).

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo Mixto 110014003054201001291 DE FINANZAUTO FACTORING S.A contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, se dictó auto que en la fecha y contenido respectivo dice:

"JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C., En auto del VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL TRECE (2013). DISPONE: el **SECUESTRO** del vehículo de placas CKH - 106, denunciado como de propiedad del demandado,, que se encuentra ubicado en la VEREDA LA ISLA PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, MUNICIPIO FUNZA - CUNDINAMARCA, para su práctica se le comisionó al señor Juez Civil Municipal de descongestión y/o inspector de policía de la zona correspondiente de FUNZA - CUNDINAMARCA, a quien se ordena librar Despacho con los insertos del caso, con amplias facultades incluso para designar secuestro y fijarle honorarios de la justicia, de conformidad con el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil Municipal modificado por el artículo 8 parágrafo 1º de la Ley 794 de 2003 y concordante con los acuerdos 2348 - 03, **P.S.A.A.9897 de 2013** del Consejo Superior de la Judicatura.

Se librárá despacho comisorio con los insertos del caso y comunicarle su designación de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 446/98.

NOTIFÍQUESE. (Fdo) El Juez "ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO"

26

INSERTOS

Se adjunta copia, del auto que decreta la medida cautelar.

Actúa como Apoderado(a) de la parte actora el doctor(a) **DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.802.999 De Bogotá y Tarjeta Profesional No.101.030 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los SIETE (07) días del mes de Abril del año dos mil Quince (2015).

Atentamente,

Karen Lorena
Hernández Cuevas
Secretaria

KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS
Secretaría

En su respuesta favor citar la referencia

MQ

Autorizada
Maria Ortiz
CC 1012379517

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2 TELEFONO No. 2434337

DESPACHO COMISORIO No. 61-15

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTORES DE POLICIA DISTRIAL DE LA ZONA RESPECTIVA (REPARTO).

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo Mixto 110014003054201001291 DE FINANZAUTO FACTORING S.A contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, se dictó auto que en la fecha y contenido respectivo dice:

"JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C., En auto del VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL TRECE (2013). DISPONE: el **SECUESTRO** del vehículo de placas CKH - 106, denunciado como de propiedad del demandado,, que se encuentra ubicado en la VEREDA LA ISLA PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, MUNICIPIO FUNZA - CUNDINAMARCA, para su práctica se le comisionó al señor Juez Civil Municipal de descongestión y/o inspector de policía de la zona correspondiente de FUNZA - CUNDINAMARCA, a quien se ordena librar Despacho con los insertos del caso, con amplias facultades incluso para designar secuestro y fijarle honorarios de la justicia, de conformidad con el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil Municipal modificado por el artículo 8 parágrafo 1º de la Ley 794 de 2003 y concordante con los acuerdos 2348 - 03, **P.S.A.A.9897 de 2013** del Consejo Superior de la Judicatura.

Se librárá despacho comisorio con los insertos del caso y comunicarle su designación de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 446/98.

NOTIFÍQUESE. (Fdo) El Juez "ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO"

28

INSERTOS

Se adjunta copia, del auto que decreta la medida cautelar.

Actúa como Apoderado(a) de la parte actora el doctor(a) **DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.802.999 De Bogotá y Tarjeta Profesional No.101.030 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los SIETE (07) días del mes de Abril del año dos mil Quince (2015).

Atentamente,

Karen Lorena
Hernández Cuevas
Secretaria

KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS
Secretaría

En su respuesta favor citar la referencia

MQ

*Autorizada
Maria Ortiz
CC 1012379577*

29
OF. EJEC. CIVIL LOCAL
30069 7-DEC-15 12:54
Vargas
27060

Señor JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA GLORIA STELLA BURBANO
DE CHURUGUACO Y RAÚL ANTONIO CHURUGUACO
JURADO

EXPEDIENTE: 2010-1291

ASUNTO: AMPLIACIÓN

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., solicito se decrete el embargo y secuestro de los dineros que los demandados GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO y RAÚL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, posean en cuentas de ahorros, corrientes y/o certificados de depósito a término en las siguientes entidades Bancarias:

1. Banco Davivienda.
2. Banco de Bogotá.
3. Banco de Occidente
4. Banco Av Villas
5. Banco Popular.
6. Helm Bank
7. Banco Bancolombia.
8. Banco BBVA
9. Banco Corpbanca.
10. Banco BCSC.
11. Banco Falabella
12. Bancamia.

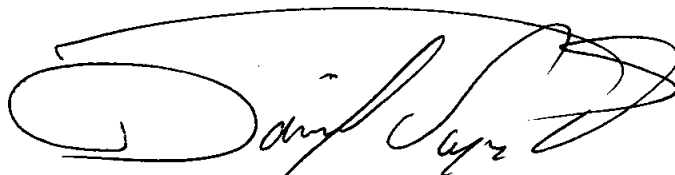


13. Banco Pichincha.
14. Banco HSBC
15. Banco GNB Sudameris
16. Bancoomeva.
17. Citibank.
18. Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria
19. Banco Agrario de Colombia.
20. Banco Procredit.

Líbrese oficio circular a las referidas entidades bancarias.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

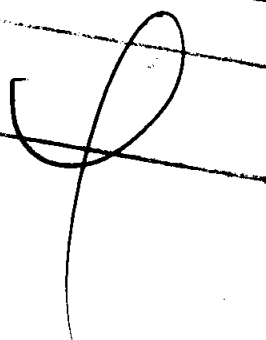
Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

DAV-55366



República de Colombia
Departamento Administrativo de Justicia
Sección de Despacho Civil
Bogotá, D. C.
SECCION DE DESPACHO
Señor Juez (a), hoy 10 DEC 2015
C. _____
E. _____


29 80 4000

31

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil quince

Referencia: 110014003054-2010-01291 00

En atención a lo solicitado se **D E C R E T A**:

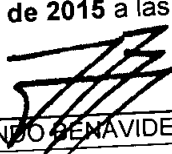
1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que los demandados GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, tengan depositados a cualquier título en los bancos, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, HELM BANK, BANCOLOMBIA, BBVA, CORPBANCA, BCSC, FALABELLA, BANCAMIA, PICHINCHA, HSBC, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, CITIBANK, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PROCREDIT. Límitese la medida a la suma de \$44.800.000.00. Oficiése.

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución en Descongestión de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado No. 190 fijado hoy
15 de diciembre de 2015 a las 8:00 am
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
CIUDAD

OFICIO No. 2813

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

15-06-16
Vanesa
10/08/17



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 243 87 95

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2197

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Cartagena (Bolívar)

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-022-2008-01481-00 de HOTEL SANTA CLARA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN NIT. 800.020.023-7 como cesionario de EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA contra ALEJANDRO LAZARO MICHELSEN GONZALEZ C.C. 19.387.869.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2015 y auto de fecha 1 de octubre de 2014, proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y dando cumplimiento al auto de fecha 10 de septiembre de 2013 emitido por el juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2013, en donde se adjudicó a la parte demandante HOTEL SANTA CLARA EN REESTRUCTURACION identificado con el NIT. 800.020.023-7, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-152615 UNIDAD HABITACIONAL 209 A SEMANA 14 Y 060-152616 UNIDAD HABITACIONAL 209 B ANOTACION 80 ubicados en la CARRERA 8 A HOTEL SANTA CLARA No. 39-29 BARRIO SAN DIEGO CARTAGENA BOLIVAR, y en consecuencia se ordena la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre dicho inmueble.

Sírvase cancelar el registro de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 2454/09 de 13 de octubre de 2009, emitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

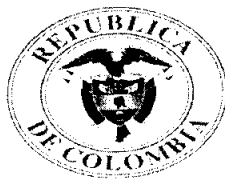
Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confirmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

33



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2814

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

15-06-16
NAN
ARCE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 243 87 95

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2197

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Cartagena (Bolívar)

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-022-2008-01481-00 de HOTEL SANTA CLARA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN NIT. 800.020.023-7 como cesionario de EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA contra ALEJANDRO LAZARO MICHELSEN GONZALEZ C.C. 19.387.869.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2015 y auto de fecha 1 de octubre de 2014, proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y dando cumplimiento al auto de fecha 10 de septiembre de 2013 emitido por el juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2013, en donde se adjudicó a la parte demandante HOTEL SANTA CLARA EN REESTRUCTURACION identificado con el NIT. 800.020.023-7, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-152615 UNIDAD HABITACIONAL 209 A SEMANA 14 Y 060-152616 UNIDAD HABITACIONAL 209 B ANOTACION 80 ubicados en la CARRERA 8 A HOTEL SANTA CLARA No. 39-29 BARRIO SAN DIEGO CARTAGENA BOLIVAR, y en consecuencia se ordena la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre dicho inmueble.

Sírvase cancelar el registro de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 2454/09 de 13 de octubre de 2009, emitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá.

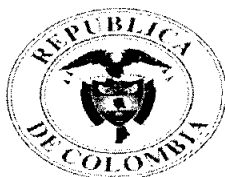
Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confírmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2815

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.**

BOGOTÁ D.C. ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

OFICIO No. 14-392

**Señora Secuestre
YOLANDA PULECIO SIERRA
CALLE 12 No. 10-10 OF. 311
Ciudad**

**REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-029-1996-28627-00 INICIADO POR
TEMISTOCLES BULLA PINILLA C.C. 17.016.396 contra JAIME GUERRERO
TORRES C.C. 19.340.942**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado **Primero** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se **DECRETÓ** la **TERMINACION** del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** y **SECUESTRO** que pesa sobre los **BIENES MUEBLES Y ENSERES** de propiedad de la parte demandada, diligencia de secuestro que se realizó en la **CARREERA 2 C ESTE No. 20-19 SUR** el día 1 de abril de 1996 por la Inspección Cuarta A Distrital de Policía de Bogotá, D.C., donde usted actuó como secuestre.

Sírvase cancelar la medida, y dejarla a disposición del Juzgado Dieciséis Civil Municipal del lugar en virtud a embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 1260 del 8 de junio de 1999, dentro del proceso Ejecutivo de **LUIS ALEJANDRO SANTOS NEMOCON** contra **JAIME GUERRERO TORRES**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado **Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá**, el cual fue remitido por el Juzgado **Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** en virtud de los Acuerdos **PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991** de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2816

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

15-06-16
Vanessa
AOC



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.**

BOGOTÁ D.C. ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

OFICIO No. 14-392

**Señora Secuestre
YOLANDA PULECIO SIERRA
CALLE 12 No. 10-10 OF. 311
Ciudad**

**REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-029-1996-28627-00 INICIADO POR
TEMISTOCLES BULLA PINILLA C.C. 17.016.396 contra JAIME GUERRERO
TORRES C.C. 19.340.942**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado **Primero** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se **DECRETÓ** la **TERMINACION** del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** y **SECUESTRO** que pesa sobre los **BIENES MUEBLES Y ENSERES** de propiedad de la parte demandada, diligencia de secuestro que se realizó en la **CARREERA 2 C ESTE No. 20-19 SUR** el día 1 de abril de 1996 por la Inspección Cuarta A Distrital de Policía de Bogotá, D.C., donde usted actuó como secuestre.

Sírvase cancelar la medida, y dejarla a disposición del Juzgado Dieciséis Civil Municipal del lugar en virtud a embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 1260 del 8 de junio de 1999, dentro del proceso Ejecutivo de **LUIS ALEJANDRO SANTOS NEMOCON** contra **JAIME GUERRERO TORRES**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado **Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá**, el cual fue remitido por el Juzgado **Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** en virtud de los Acuerdos **PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991** de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.**

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2817

**Señor Gerente
BANCO POPULAR
CIUDAD**

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO** identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y **RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO** identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO**

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

15-06-16
UNASSE
Ace



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.**

BOGOTÁ D.C. ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

OFICIO No. 14-392

**Señora Secuestre
YOLANDA PULECIO SIERRA
CALLE 12 No. 10-10 OF. 311
Ciudad**

**REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-029-1996-28627-00 INICIADO POR
TEMISTOCLES BULLA PINILLA C.C. 17.016.396 contra JAIME GUERRERO
TORRES C.C. 19.340.942**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado **Primero** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se **DECRETÓ** la **TERMINACION** del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** y **SECUESTRO** que pesa sobre los **BIENES MUEBLES Y ENSERES** de propiedad de la parte demandada, diligencia de secuestro que se realizó en la **CARREERA 2 C ESTE No. 20-19 SUR** el día 1 de abril de 1996 por la Inspección Cuarta A Distrital de Policía de Bogotá, D.C., donde usted actuó como secuestre.

Sírvase cancelar la medida, y dejarla a disposición del Juzgado Dieciséis Civil Municipal del lugar en virtud a embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 1260 del 8 de junio de 1999, dentro del proceso Ejecutivo de **LUIS ALEJANDRO SANTOS NEMOCON** contra **JAIME GUERRERO TORRES**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado **Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá**, el cual fue remitido por el Juzgado **Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** en virtud de los Acuerdos **PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991** de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2818

Señor Gerente
HELM BANK
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

15-06-16
JCNESG
ACE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

OFICIO No. 2189

Señora Secuestre
YOLANDA PULECIO SIERRA
CALLE 12 No. 10-10 OF. 311
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-029-1996-28627-00 INICIADO POR
TEMISTOCLES BULLA PINILLA C.C. 17.016.396 contra JAIME GUERRERO
TORRES C.C. 19.340.942

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado **Primero** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se **DECRETÓ** la **TERMINACION** del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** y **SECUESTRO** que pesa sobre los **BIENES MUEBLES Y ENSERES** de propiedad de la parte demandada, diligencia de secuestro que se realizó en la **CARREERA 2 C ESTE No. 20-19 SUR** el día 1 de abril de 1996 por la Inspección Cuarta A Distrital de Policía de Bogotá, D.C., donde usted actuó como secuestre.

Sírvase cancelar la medida, y dejarla a disposición del Juzgado Dieciséis Civil Municipal del lugar en virtud a embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 1260 del 8 de junio de 1999, dentro del proceso Ejecutivo de **LUIS ALEJANDRO SANTOS NEMOCON** contra **JAIME GUERRERO TORRES**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado **Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá**, el cual fue remitido por el Juzgado **Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** en virtud de los Acuerdos **PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991** de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

23



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2819

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

15-06-16
NANESSG
ACP



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

OFICIO No. 2189

Señora Secuestre
YOLANDA PULECIO SIERRA
CALLE 12 No. 10-10 OF. 311
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-029-1996-28627-00 INICIADO POR
TEMISTOCLES BULLA PINILLA C.C. 17.016.396 contra JAIME GUERRERO
TORRES C.C. 19.340.942

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado **Primero** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se **DECRETÓ** la **TERMINACION** del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** y **SECUESTRO** que pesa sobre los **BIENES MUEBLES Y ENSERES** de propiedad de la parte demandada, diligencia de secuestro que se realizó en la **CARREERA 2 C ESTE No. 20-19 SUR** el día 1 de abril de 1996 por la Inspección Cuarta A Distrital de Policía de Bogotá, D.C., donde usted actuó como secuestre.

Sírvase cancelar la medida, y dejarla a disposición del Juzgado Dieciséis Civil Municipal del lugar en virtud a embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 1260 del 8 de junio de 1999, dentro del proceso Ejecutivo de **LUIS ALEJANDRO SANTOS NEMOCON** contra **JAIME GUERRERO TORRES**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado **Primero** Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado **Veintinueve** Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos **PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991** de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2820

Señor Gerente
BANCO BBVA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2821

Señor Gerente
BANCO CORPBANCA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARÍA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

1506-16
VaneSG
Arve



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2822

Señor Gerente
BANCO BCSC
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2823

Señor Gerente
BANCO FALABELLA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JMRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

15-0616
Vanessa

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Arce



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2824

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

15-06-16
JANESSY
ARCE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2825

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACITON ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

Señor Gerente
BANCO HSBC
CIUDAD

OFICIO No. 2826

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

15-06-16
UNESSG
ARCC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2827

Señor Gerente
BANCO GNB SUDAMERIS
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

46
20

15-06-16
JONES
Arce



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

Señor Gerente
BANCOOMEVA
CIUDAD

OFICIO No. 2828

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

15-06-16
Vanessa Are



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

Señor Gerente
CITIBANK
CIUDAD

OFICIO No. 2829

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

1506-16
JanesSG

Arue



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
CIUDAD

OFICIO No. 2830

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIR HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

Señor Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CIUDAD

OFICIO No. 2831

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

15-06-16
Jaressg
Are



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

Señor Gerente
BANCO PROCREDIT
CIUDAD

OFICIO No. 2832

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARIO

SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

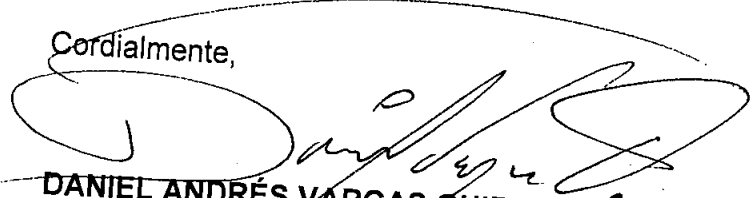
E. S. D.

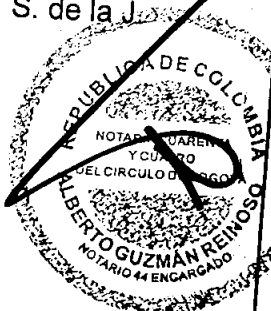
REF.: Autorización para revisión de procesos.

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.802.999 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, **AUTORIZO** expresamente a **ASTRID VANESSA ARCE GUZMAN**, también domiciliada en esta ciudad, e identificada con Cédula de Ciudadanía 1.018.477.499, para que actúe ante su despacho como mi dependiente judicial según lo dispuesto en el Decreto 169 de 1971, quien tendrá facultad para revisar los procesos donde obro como apoderado judicial.

Las facultades otorgadas a mi dependiente incluyen la de examinar expedientes, presentar memoriales, retirar copias, desgloses, oficios, despachos comisorios y certificados.

Cordialmente,


DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 expedida de Bogotá
T.P. No 101.030 del C. S. de la J.



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GUZMÁN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO
PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a:

que presentado personalmente por su
signatario:

VARGAS QUIROGA DANIEL ANDRÉS
identificado con: C.C. 79802999
y Tarjeta Profesional de abogado No.
101030 del C.S.J.

Bogotá D.C. 10/05/2016
uk75hkkkn55mh5nj

JF

Verifique en
www.notariaenlinea.com

RLPCL8TDULX037OE



INSERTOS

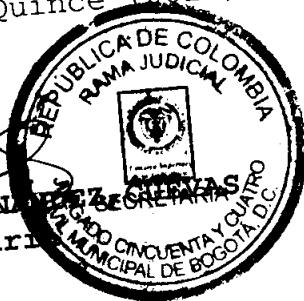
Se adjunta copia, del auto que decreta la medida cautelar.

Actúa como Apoderado(a) de la parte actora el doctor(a) **DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.802.999 De Bogotá y Tarjeta Profesional No.101.030 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los SIETE (07) días del mes de Abril del año dos mil Quince (2015).

Atentamente,

Karen Lorena Hernandez
KAREN LORENA HERNANDEZ
Secretaria



INSPECCION 1a. MUNICIPAL DE BOGOTA
FUNZA
Radicado bajo el No. 098 Folio 169
LE RR. No. 12

En su respuesta favor citar la referencia

MQ

INSPECCION 1a. MUNICIPAL DE BOGOTA
FUNZA

Radicado bajo el No. 103 Folio 170
LE RR. No. 17
Secretaria

58

ALCALDIA DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL:

Funza, Noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015). Al Despacho de la Inspección Municipal de Policía, el Despacho Comisorio No. 61 - 15, proveniente del JUZGADO CIENCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO NO. 110014003054201001291 DEMANDANTE FINANZAUTO FACTORING S.A CONTRA GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO Para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO CON PLACAS CKH106. Sirvase proveer.



DORA C. SANCHEZ F.
Auxiliar Administrativo

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA.

Funza, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

AUXILIESE Y DEVUELVA, el anterior Despacho Comisorio proveniente del JUZGADO CIENCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Visto el informe secretarial anterior, el Despacho señala la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día diez (10) de Diciembre de dos mil quince (2015) para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO CON PLACAS CKH106.

Se designa como secuestre a MIGUEL ANGEL MORENO TALERO, quien aparece en lista como auxiliar de la justicia. Por secretaria notificar de su nombramiento.

"Dando cumplimiento al Artículo 69 de la Ordenanza 14 de 2005, el presente Auto se fija en el Estado No. 77 del 27 de Noviembre de dos mil quince (2015)".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NIDIA YOLIMA AVILA SUAREZ
Inspector Municipal de Policía

Reviso: Dr. Nidia Yolima A.
Proyecto: Dora S.
Elaboro: Dora S.

Código Postal: 250020
Carrera 14 No. 13-05
Tel: 8263211/311 - Fax: 8257820



DORA C SANCHEZ F.
Auxiliar Administrativo

GP-CER11408

03-F-016 VER. 05
Funza. Cundinamarca

FUNZA AVERIZA

Inspección Funza

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:

Inspección Funza <inspeccion@funza-cundinamarca.gov.co>
martes, 24 de noviembre de 2015 12:18 p.m.
miguel-moreno10@hotmail.com
NOMBRAMIENTO COMO SECUESTRE

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta le queremos informar que fue nombrado como secuestre dentro del Despacho comisorio Numero 61 – 15, proveniente del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

Diligencia programada para el día 10 de diciembre de los corrientes a la hora de las nueve de la mañana.

Punto de encuentro inspección de Policía.

Agradezco su conformación con anterioridad.

NIDIA YOLIMA AVILA SUAREZ
INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA FUNZA
TEL: 8264242
DIRECCIÓN: CRA. 14 No. 13-33
PARQUE PRINCIPAL FUNZA

ALCALDIA
DE FUNZA

INFORME DE EMPALME PERIODO 2012 - 2015 PARA SECRETARIA DE GOBIERNO
1. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL DESPACHO

TOTAL	
2012	2332
2013	647
2014	1191
2015	1002
5172	

TOTAL	
2012	186
2013	63
2014	124
2015	98
471	

MEDIDAS DE PROTECCION	
2012	327
2013	199
2014	223
2015	196
945	

RESOLUCION DE DEFUNCION	
2012	1
2013	2
2014	3
2015	3
9	

Señor
INSPECTOR DE FUNZA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO 2010-1291

DEMANDANTE: FINANZAUTO .S.A.

**DEMANDADO: GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y
RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO**

ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO

DESPACHO COMISORIO: 61-2015

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 101.030, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de **FINANZAUTO S.A.**, **SUSTITUYO** el poder a mi conferido en los mismos términos y con las mismas facultades, a **SARA JUDITH CRUZ CÁCERES** mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.837 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 241.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro de la diligencia de la referencia.

Atentamente,


DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA

C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 del C.S. de la J.

Acepto,


SARA JUDITH CRUZ CÁCERES

C.C. No. 1.018.443.837 de Bogotá
T.P. No. 241.184 del C.S. de la J.





NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su
signatario:

Verifique en
www.notariaenlinea.com

VARGAS QUIROGA DANIEL ANDRES

DJXFR8AFWONKAJG6

identificado con: C.C. 79802999
y Tarjeta Profesional de abogado No.
101030 del C.S.J.

JF

Bogotá D.C. 02/12/2015

1sxo0sss00000a



ALCALDIA DE FUNZA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR En Funza Cundina
marca a los diez dias del mes de diciembre de dosmil quince, la Ins
pectora Municipal de Funza Cundinamarca, en cumplimiento a la orden
emanada del JUEGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-
segun Despacho comisorio numero 01 de Abril siete de dosmil quince
dentro del proceso ejecutivo Mixto No.110014003054201001291 de FINA
ANZAITO FACT RING S.A, contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUA
CO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, se constituye en audiencia --
publica en el recinto de la Inspeccion con el fin de dar comienzo --
a la diligencia de secuestro del automotor descrito en el comisorio
antes referenciado. Acto seguido se hace la apoderada sustituta pa-
ra esta diligencia doctora SARA JUDITH CRUZ CACERS CON CC No.1018
443837 de Bogotá TP No.241184 del CSJ interesada en llevar a cabo --
la presente diligencia, a quien se le reconoce personería para ac-
tuar como parte demandante. Asi mismo se hace presente el señor --
WIGTEL ANGEL MORENO VALERO CON CC No.1032408830 de Bgtá designado-
como secuestre para esta diligencia a quien se le recibe el juramen
to de rigor prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes qe
el cargo le imponga. Asi las cosas el personal de la diligencia se-
traslada a la VEREDA LA ISLA, PREDIO SAUZALITO kilometro 3 via qe
de Funza Conduce a Siberia, jurisdiccion del municipio de Funza --
y alli fuimos atendidos por el señor JOSE ROBERTO GIRALDO HERNANDEZ
con cedula de ciudadanía numero 80746285 expedida en Bogotá quien --
nos permite el ingreso al parqueadero lugar donde se encuentra el --
automotor objeto de diligencia y a quien se le hace saber el obje-
to de la misma y enterado manifiesta. Si el vehiculo a que hace refe-
rencia se encuentra en este parqueadero. Asi las cosas el Despacho
le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora--
quien manifiesta. Encontrandonos en el sitio indicado para llevar a
cabo la diligencia y al no existir ninguna clase de oposicion soli-
cito al Despacho se proceda al secuestro del siguiente automotor --
a saber: Vehiculo de placa No.CKH-106 marca SKODA FABIA camioneta
modelo 2008 color gris(dosmil tres) chasis No.TMBHD46Y833628239 ---
se deja constancia que una vez hecha la inspeccion al vehiculo no-
es posible la verificacion del numero de motor, con capacidad para --
cinco pasajeros y se encuentra de conformidad con el inventario --
de fecha 21 de Mayo de 2013 de Finanzauto, en relacion con la sin-
tura la misma se encuentra desgastada, y se observa rayones y abollo
aduras en la misma, asi mismo le faltan las exploradoras frontales
la farola izquierda se encuentra desajustada y suelta, los stop com-
pletos, el vehiculo no cuenta con su bateria, estan incompletos los
espejos, sus llantas estan completas incluyendo el repuesto pero --
sin aire, cojineria completa y buen estado efectuando la tapicaria
del techo la cual le falta, no cuenta con radio y sin comprobar el
funcionamiento del vehiculo estado mecanico ni electrico. Las --
llaves estan en poder del funcionario de Finanzauto. En general el
estado es regular su conservacion por lo expuesto anteriormente. --
Asi las cosas el Despacho teniendo en cuenta que se trata del mis-
mo vehiculo a que hace referencia la comision y al no existir ningun
na clase de oposicion para resolver, LO DECLARA LEGALMENTE SEQUES-
TRADO Y DEL MISMO HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL AL SEÑOR SEQUESTRE--
DESIGNADO quien manifiesta: RECIBO en forma real y material el ---
vehiculo automotor detallado anteriormente y del mismo procedo a --
constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza
del señor JOSE ROBERTO GIRALDO HERNANDEZ quien es funcionario de --
FINANZAUTO, advirtiendole que el rodante no podrá salir del pre-
sente parqueadero sin autorizacion del suscrito o del Juez de cono-
cimiento. El Despacho le hace las advertencias legales al depositario
para que de ahora en adelante se entienda con el señor secuestre en-
todo lo que tenga que ver con el vehiculo antes secuestrado. Como--
honorarios provisionales se le asigna al secuestre la suma de ---
DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$200.000.00) los que serán cancelados --
por la parte actora mediante cuenta de cobro que el secuestre ---

...parasará a Finanzauto para su cancelación. Para constancia de lo anterior se firma como aparece.

LA INSPECTORA

NIDIA YOLIMA AVILA SUAREZ

LA APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE ACTORA.

SARA JUDITH CRUZ CACERES

EL SEQUESTRE.

MIGUEL ANGEL MORENO TALERIO

TEL.3213349985

EL DEPOSITARIO DEL VEHICULO SEQUESTRADO.

JOSE ROBERTO GIRALDO HERNANDEZ

EL SRIO AD-HOC

FRANCISCO PRIETO B

20615
62



ALCALDIA DE FUNZA

Funza, Diciembre 10 de 2015
0730 - 841

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14 - 33 PISO 2
Bogotá - Cundinamarca

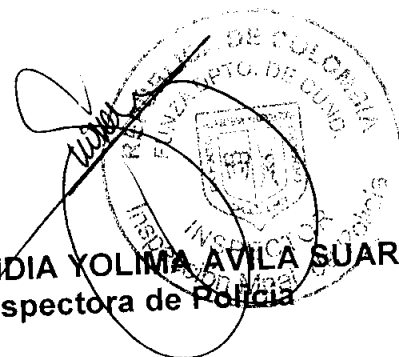
REF: REMISION DESPACHO COMISORIO.

Respetados Señores:

En atención a la referencia me permito remitir, el siguiente Despacho Comisorio debidamente ejecutado:

- Despacho Comisorio No. **61 - 15**, Proceso Ejecutivo Mixto **110014003054201001291** de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** contra **GLORIA STELLA BURBANO DE CHURRUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURRUGUACO JURADO**. Que consta de 12 folios.

Respetuosamente,


NIDIA YOLIMA AVILA SUAREZ
Inspectora de Policía

Proyecto y Revisó: Dra. Nidia Yolima Ávila S.
Elaboró: Dora Sánchez.

GP-CER116084

Código Postal: 250020
Carrera 14 No. 13-05
Tel: 8263211/311 - Fax: 8257820

03-F-016 VER. 05
Funza. Cundinamarca

Funza  Avanza

ESTADO: 15/12/15
V: 13/12/15
República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2 TELEFONO NO. 2434337

#288

INSPECCIÓN DE POLICIA

18 NOV 2015

HORA: _____

RECIBE: _____

8264242

DESPACHO COMISORIO No. 61-15

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTORES DE POLICIA DISTRIAL DE LA ZONA DE FUNZA - CUNDINAMARCA (REPARTO).

HACE SABER:

7499000
EXT-408

Que en el proceso Ejecutivo Mixto 110014003054201001291 DE FINANZAUTO FACTORING S.A contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, se dictó auto que en la fecha y contenido respectivo dice:

"JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C., En auto del VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL TRECE (2013). DISPONE: el **SECUESTRO** del vehículo de placas CKH - 106, denunciado como de propiedad del demandado,, que se encuentra ubicado en la VEREDA LA ISLA PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, MUNICIPIO FUNZA - CUNDINAMARCA, para su práctica se le comisionó al señor Juez Civil Municipal de descongestión y/o inspector de policía de la zona correspondiente de FUNZA - CUNDINAMARCA, a quien se ordena librar Despacho con los insertos del caso, con amplias facultades incluso para designar secuestro y fijarle honorarios de la justicia, de conformidad con el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil Municipal modificado por el artículo 8 parágrafo 1º de la Ley 794 de 2003 y concordante con los acuerdos 2348 - 03, P.S.A.A.9897 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se librárá despacho comisorio con los insertos del caso y comunicarle su designación de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 446/98.

NOTIFÍQUESE. (Fdo) El Juez "ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO"



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá

ENTRADA AL DEPARTAMENTO

10 MAR. 2016

[Handwritten signature]



- * Electricidad
- * Mecánica
- * Latonería
- * Pintura

Bogotá, Diciembre 28 de 2015

SEÑORES:
FINANZAUTO S.A.

AVALUO

SOLICITANTE

FINANZAUTOS S.A

DATOS DEL VEHICULO:

MARCA:

SKODA FABIA

CLASE:

AUTOMOVIL

PLACAS:

CKH106

COLOR:

GRIS

MODELO:

2003

KM:

114.524

Nº MOTOR:

BBZ050319

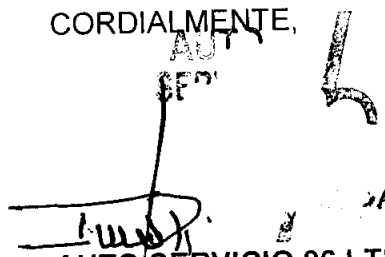
Nº CAHASIS

TMBHD46Y833628239

AVALUO COMERCIAL:

EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA EL VEHICULO EL VALOR ES DE
\$4.800.000 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE).

CORDIALMENTE,


AUTO SERVICIO 96 LTDA
NIT. 860.522.391-5

AUTO
SERVICIO

96
LTDA.

DIAGNOSTICO TECNICO MECANICO Y AVALUO

CARRERA 70 G 100 - 04
TELS.: 226 41 89 - 624 12 70
CEL 310 570 03 97

Nº 0697

FECHA: Dic 28 / 2015
SOLICITANTE: FINANZARIO
CLASE: camioneto
CILINDRAJE: 1.600
PLACA: CKH 106
No. MOTOR: BDZ050319
No. SERIE / CHASIS: TMBHD 464833628279

MARCA: SKODA
LINEA: FABIA
COLOR: STLS
MODELO: 2003
TIPO DE CARROCERIA: STATION WAGON
KILOMETRAJE: 114.254

ESTADO DEL VEHICULO

	B	A	R	M	%		B	A	R	M	%		B	A	R	M	%
MOTOR:		X				BATERIA:						VIDRIOS:					
CARROCERIA:			X			ARRANQUE:						LIMPIABRISAS:					
UNIONES:						GENERADOR:						SOLDADURAS:					
SUSPENSION:						RELAY:						SILENCIADOR:					
EMBRAGUE:						SIS. ELECT.:						TAPICERIA:					
FRENOS:						AJUSTE GRAL:						LLANTAS:					
AFINACION:						PISOS:						RINES:					
DIRECCION:						EMPAQUES:						PINTURA:					

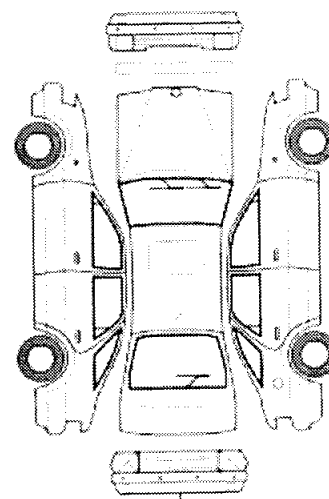
B: Bueno A: Aceptable R: Regular M: Malo

PRUEBAS TÉCNICAS MOTOR			
PRUEBA DE COMPRESIÓN (P.S.I)		PRUEBA DE FUGAS (%)	
C.1	C.2	C.1	C.2
C.3	C.4	C.3	C.4
C.5	C.6	C.5	C.6
C.7	C.8	C.7	C.8

ESTADO GENERAL DEL VEHICULO: Regular 60 %

OBSERVACIONES GENERALES:

El motor presenta ruido correas.
La carroceria: golpes varios punto del del.
Frontal, estirado de lado, costado tras. dcho,
Vidrio parlatras rot. Externos rotos.
Bompa Traseva mal estado, tapa. Bxw.
Tapiceria Regular



○ Golpe ○ Rayon

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

ESTIMACIÓN DEL COSTO DE REPARACIÓN: 1.000.000

FIRMA TECNICO ASESOR AUTORIZADO

FIRMA DEL SOLICITANTE

18 CMC
10-03-16

PINZÓN
PINZÓN
&
ASOCIADOS
ABOGADOS

66
Total 3
Despacho

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO Y RAÚL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO

EXPEDIENTE: 2010-1291 (Juzgado 54 Civil Municipal)

ASUNTO: AVALÚO

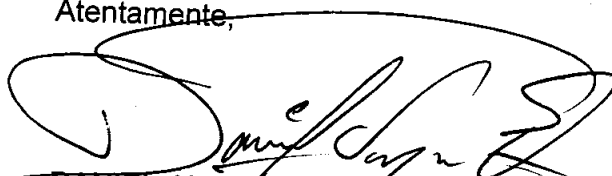
DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., en atención a lo dispuesto por el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, presento avalúo actualizado correspondiente al vehículo clase AUTOMÓVIL, marca SKODA, Línea FABIA, modelo 2003, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado:

PUBLICACIÓN	FECHA	MARCA	LÍNEA	MODELO	PRECIO
Auto Servicio 96 Ltda	28/12/2015	Skoda	Fabia	2003	\$4.800.000

Por lo tanto, el valor del avalúo es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.800.000.00)

Anexo copia de los documentos pertinentes

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

DAV-55366

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

32241 11-MAR-16 10:55





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 MAR. 2016

Al despacho de Ejecución Civil

Observaciones

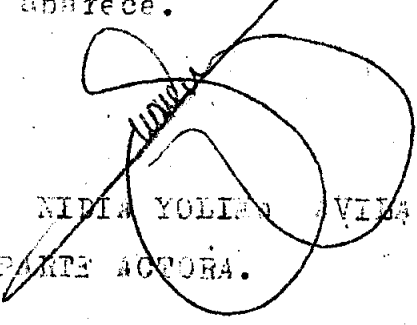
1 (la) Secretario (a).

ALCALDIA DE FUNZA

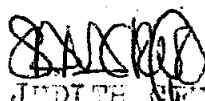
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR En Funza Cundina-
marca a los diez dias del mes de diciembre de dosmil quince, La Ins-
pectora Municipal de Funza Cundinamarca, en cumplimiento a la orden
emanada del JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-
segun Despacho comisorio numero 61 de Abril siete de dosmil quince
dentro del proceso ejecutivo Mixto No.110014003054201001291 de FINN-
ANZAUTO FACT RING S.A. contra GLORIA STELLA BUREBANO DE CHURUGUA
CO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, se constituye en audiencia --
publica en el recinto de la Inspeccion con el fin de dar comienzo --
a la diligencia de secuestro del automotor descrito en el comisorio
antes referenciado. Acto seguido se hace la apoderada sustituta pa-
ra esta diligencia doctora SARA JUDITH CRUZ GARCERAN CC No.1018
443337 de Bogotá EP No.241134 del CSJ interesada en llevar a cabo --
la presente diligencia, a quien se le reconoce personería para ac-
tuar como parte demandante. Asi mismo se hace presente el señor --
FIDEL AGUILAR ESCOBAR CUBERO CC No.1032408830 de Bogotá designado --
como secuestre para esta diligencia a quien se le recibe el juramen-
to de rigor prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que
el cargo le impone. Asi las cosas el personal de la diligencia se-
traslada a la villa de la zona ELADIO SANZALITO kilometro 3 via que
de Funza conduce a Liberia, jurisdicción del municipio de Funza --
y allí fuimos atendidos por el señor JOSE ROBERTO GIRALDO HERNANDEZ
con cedula de ciudadanía numero 80746285 expedida en Bogotá quien --
nos permite el ingreso al parqueadero lugar donde se encuentra el --
automotor objeto de diligencia y a quien se le hace saber el objeto
de la misma y enterado manifiesta. Si el vehiculo a que hace refe-
rencia se encuentra en este parqueadero. Asi las cosas el Despacho
le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora --
quien manifiesta. Encontrandonos en el sitio indicado para llevar a
cabo la diligencia y al no existir ninguna clase de oposicion soli-
cito al Despacho se procede al secuestro del siguiente automotor --
a saber: Vehiculo de placa No.CHE-106 marca SKODA FABIA camioneta
modelo 2008 color gris(dosmil tres) chasis No.TMBHD46Y833628239 ---
se deja constancia que una vez hecha la inspeccion el vehiculo no
es posible la verificacion del numero de motor, con capacidad para --
cinco pasajeros y se encuentra de conformidad con el inventario --
de fecha 21 de Mayo de 2013 de Finanzauto, en relacion con la pin-
tura la misma se encuentra desgastada, y se observa rayones y abollo-
naduras en la misma, Asi mismo le faltan las exploradoras frontales
la farola izquierda se encuentra desajustada y suelta, los stop com-
pletos, el vehiculo no cuenta con su bateria, estan incompletos los
espejos, sus llantas estan completas incluyendo el repuesto pero --
sin aire, cojineria completa y buen estado ecentuando la tapicaria
del techo la cual le falta, no cuenta con radio y sin comprobar el
funcionamiento del vehiculo estado mecanico ni electrico. Las --
llaves estan en poder del funcionario de Finanzauto. En general el
estado es regular su conservacion por lo expuesto anteriormente. --
Asi las cosas el Despacho teniendo en cuenta que se trata del mis-
mo vehiculo a que hace referencia la comision y al no existir ningun
na clase de oposicion para resolver, LO DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRE --
TRADO Y DEL AUTO SECE ENTREGA REAL Y MATERIAL AL SEÑOR SEQUESTRE --
DESIGNADO quien manifiesta: RECIBO en forma real y material el ---
vehiculo automotor detallado anteriormente y del mismo procedo a --
constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza
del señor JOSE ROBERTO GIRALDO HERNANDEZ quien es funcionario de --
FINANZAUTO, advirtiendole que el rodante no podrá salir del pre-
sente parqueadero sin autorizacion del suscrito o del Juez de cono-
cimiento. El Despacho le hace las advertencias legales al depositario
para que de ahora en adelante se entienda con el señor secuestre en-
todo lo que tenga que ver con el vehiculo antes secuestrado. Como --
honorarios provisionales se le asigna al secuestre la suma de --
DIECIENTOS MIL PESOS M/TE (200.000.00) los que serán cancelados --
por la parte actora mediante cuenta de cobro que el secuestre ---

...perasará a Finanzauto para su cancelación. Para constancia de lo anterior se firma como aparece.

LA INSPECTORA


NIDIA YOLIN VILA SUAREZ

LA APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE ACTORA.


SARA JUDITH CRUZ CACERES

EL SEQUESTRE.

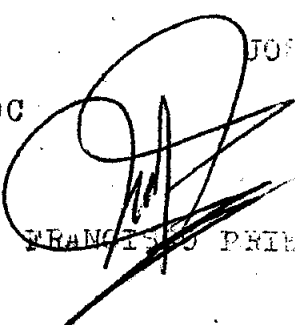

MIGUEL ANGEL MORENO TALERIO

TEL.3213349985

EL DEPOSITARIO DEL VEHICULO SEQUESTERADO.


JOSE ROBERTO GIMEL DE HERNANDEZ

EL SRIO AD-HOC


FRANCISCO PRIETO B

18CME.

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.	EJECUTIVO MIXTO 2010-1291
De:	FINANZAUTO FACTORING S.A
Contra:	GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y OTRO

MIGUEL ANGEL MORENO TALERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de auxiliar de justicia - SECUESTRE posesionado en el proceso de la referencia; Respetuosamente **RINDO CUENTAS DE LO ACTUADO**.

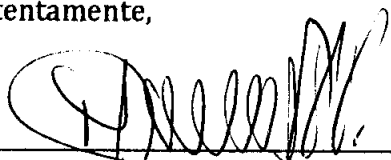
Rendición de cuentas:

1. Me permito informar que la diligencia de secuestro del rodante de placas CKH-106 se llevo a fin el día 10 de diciembre de 2015, donde recibí de forma real y material y procedí a constituir deposito provisional gratuito y a mi orden en cabeza del señor JOSE ROBERTO GIRALDO HERNANDEZ, quien es funcionario de finanzauto, de igual manera el rodante queda en los parqueaderos de la financiera, bajo la promesa de no moverse sin la autorización del suscrito o del juzgado de origen.

Anexo: copia simple de la diligencia de secuestro.

Del Señor (a) Juez (a),

Atentamente,



MIGUEL ANGEL MORENO TALERO

C.C. No. 1.032.408.836 de Bogotá D.C.

SECUESTRE

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

26436 16-MAR-16 14:20

C-9

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis

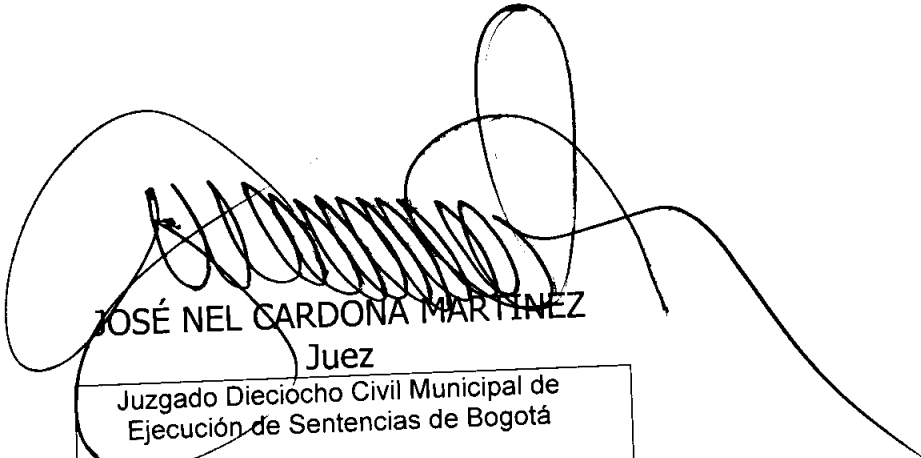
Referencia: 110014003054-2010-01291 00

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado, obre en autos, póngase en conocimiento de los interesados, art. 40 del C.G.P.

De otra parte, el juzgado se abstiene de tener en cuenta el anterior avalúo (fl. 64 a 66), como quiera que no cumple con los presupuestos normativos del numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, póngase en conocimiento de las partes el informe anterior.

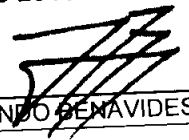
Notifíquese,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 007 fijado hoy
01 de abril de 2016 a las 8:00 am
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

FORMULARIO ÚNICO DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
(Declaración Sugerida)

FORMULARIO No. 6659703
FECHA MÁXIMA DE PAGO 31/08/2016



(415)7709998776951(8020)00000006659703(3900)00000000309000(96)20160831

AÑO GRAVABLE
2016

A: FRACCIÓN AÑO
12

B: DECLARACIÓN DE CORRECCIÓN
NÚMERO DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE

C: PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHÍCULO
C1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE
burbano de churuguaco gloria stella
C4. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
Carrera 12 # 18 - 04

C2. IDENTIFICACIÓN
CC 20549912
C5. MUNICIPIO RESIDENCIA
FUNZA (CUNDINAMAR)

C3. TELÉFONO
6219721
C6. DEPARTAMENTO RESIDENCIA
CUNDINAMARCA

D. DATOS DEL VEHÍCULO - DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD

D1. PLACA
CKH106
D2. MARCA
SKODA
D3. LÍNEA
FABIA (LÍNEA BASE ESTANDAR)
D7. CLASE
AUTOMÓVIL
D8. CARROCERÍA
DESCONOCIDA

D4. MODELO
2003
D9. CAP. PAS
0

D5. CILINDRAJE
1400
D10. CAP. TON
0.0
D6. GRUPO
0
D11. BLINDADO
N

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

E1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO (BASE GRAVABLE)
E2. IMPUESTO A PAGAR
E3. (-) MENOS: DESC. POR MATRÍCULA O RADICACIÓN DE CUENTA
E4. TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón E2 - Renglón E3)
E5. (+) MÁS: SANCIONES
E6. TOTAL A CARGO

F. PAGOS
F1. TOTAL A CARGO \$ 283,000
F2. (-) MENOS: DESCUENTO POR PRONTO PAGO \$ 0
F3. (+) MÁS: INTERESES DE MORA \$ 5,000
F4. SUBTOTAL (Renglón F1 - Renglón F2 + Renglón F3) \$ 288,000
F5. (+) MÁS: COSTOS ADMINISTRATIVOS \$ 21,000
F6. TOTAL A PAGAR (Renglón F4 + Renglón F5) \$ 309,000

CONTRIBUYENTE

G. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO

G1. MUNICIPIO 20%

\$ 57,600

G2. DEPARTAMENTO 80%

\$ 230,400

H. FIRMA

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

NOMBRES Y APELLIDOS:

C.C.

FIRMA DEL DECLARANTE:

Es responsabilidad del contribuyente tener el SOAT vigente al momento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2654 de 1998

FORMULARIO ÚNICO DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
(Declaración Sugerida)

FORMULARIO No. 6659703
FECHA MÁXIMA DE PAGO 31/08/2016



(415)7709998776951(8020)00000006659703(3900)00000000309000(96)20160831

AÑO GRAVABLE
2016

A: FRACCIÓN AÑO
No. MESES
12

B: DECLARACIÓN DE CORRECCIÓN
NÚMERO DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE

C: PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHÍCULO
C1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE
burbano de churuguaco gloria stella
C4. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
Carrera 12 # 18 - 04

C2. IDENTIFICACIÓN
CC 20549912
C5. MUNICIPIO RESIDENCIA
FUNZA (CUNDINAMAR)

C3. TELÉFONO
6219721
C6. DEPARTAMENTO RESIDENCIA
CUNDINAMARCA

D. DATOS DEL VEHÍCULO - DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD

D1. PLACA
CKH106
D2. MARCA
SKODA
D3. LÍNEA
FABIA (LÍNEA BASE ESTANDAR)
D7. CLASE
AUTOMÓVIL
D8. CARROCERÍA
DESCONOCIDA

D4. MODELO
2003
D9. CAP. PAS
0

D5. CILINDRAJE
1400
D10. CAP. TON
0.0
D6. GRUPO
0
D11. BLINDADO
N

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

E1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO (BASE GRAVABLE)
E2. IMPUESTO A PAGAR
E3. (-) MENOS: DESC. POR MATRÍCULA O RADICACIÓN DE CUENTA
E4. TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón E2 - Renglón E3)
E5. (+) MÁS: SANCIONES
E6. TOTAL A CARGO

F. PAGOS
F1. TOTAL A CARGO \$ 283,000
F2. (-) MENOS: DESCUENTO POR PRONTO PAGO \$ 0
F3. (+) MÁS: INTERESES DE MORA \$ 5,000
F4. SUBTOTAL (Renglón F1 - Renglón F2 + Renglón F3) \$ 288,000
F5. (+) MÁS: COSTOS ADMINISTRATIVOS \$ 21,000
F6. TOTAL A PAGAR (Renglón F4 + Renglón F5) \$ 309,000

DEPARTAMENTO Y/O MUNICIPIO

H. FIRMA

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

NOMBRES Y APELLIDOS:

C.C.

FIRMA DEL DECLARANTE:

Es responsabilidad del contribuyente tener el SOAT vigente al momento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2654 de 1998

FORMULARIO ÚNICO DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
(Declaración Sugerida)

FORMULARIO No. 6659703
FECHA MÁXIMA DE PAGO 31/08/2016



(415)7709998776951(8020)00000006659703(3900)00000000309000(96)20160831

AÑO GRAVABLE
2016

PLACA
CKH106
NOMBRES Y APELLIDOS
burbano de churuguaco gloria stella
IDENTIFICACIÓN
CC 20549912
MUNICIPIO RESIDENCIA
FUNZA (CUNDINAMAR)
DEPARTAMENTO RESIDENCIA
CUNDINAMARCA

RECAUDO MUNICIPIO 20% \$ 57,600
RECAUDO DEPARTAMENTO 80% \$ 230,400
COSTOS ADMINISTRATIVOS \$ 21,000
SUBTOTAL DEPARTAMENTO \$ 251,400
TOTAL A PAGAR \$ 309,000

BANCO

CONVENIO

BBVA

Banco AV Villas

8 DAVIVIENDA

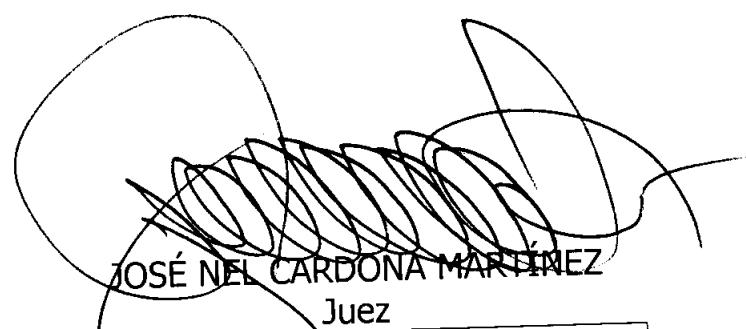
* ESTE FORMULARIO ES GRATUITO Y NO TIENE VALOR COMERCIAL *

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil dieciséis

Referencia: 110014003054-2010-01291 00

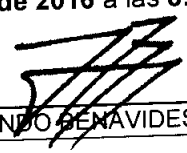
El despacho se abstiene de darle trámite al anterior avalúo, como quiera que no cumple con los presupuestos del numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., lo anterior en razón a que el documento aportado debe ser el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento o el precio que figure en publicación especializada, adjuntado una copia informal de la página respectiva.

Notifíquese,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 091** fijado hoy
26 de agosto de 2016 a las **8:00 am**
Secretario,



JAIRO HERNANDO GENAVIDES GALVIS

Señor
JUEZ DIECICHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

2 folios
letra fin

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO Y RAÚL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO

EXPEDIENTE: 2010-1291 (Juzgado 54 Civil Municipal)

letra

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., dentro de la oportunidad establecida para el efecto, interpongo recurso de reposición contra el auto del 25 de agosto de 2016, notificado por anotación en el estado del día 26 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual no se tuvo en cuenta el avalúo presentado respecto del vehículo CKH 106.

La presente censura procura la revocatoria integral de la providencia, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Señala el Despacho que el avalúo presentado no cumple las exigencias previstas en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso, lo cual es totalmente desacertado como se demuestra con la documentación aportada.
2. Pues bien, nuestro avalúo presentado el 17 de agosto de 2016 se soportó en un documento público expedido por la Gobernación de Cundinamarca, que se denomina **“FORMULARIO ÚNICO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”**, es decir que este



24

documento es la base para determinar el impuesto de rodamiento y por tanto contiene el avalúo del vehículo que sirve para tal efecto.

3. Así las cosas, lo cierto es que el documento obrante a folio 70 es el exigido por la ley para demostrar el "impuesto a cargo" por el vehículo, es decir el impuesto de rodamiento de este y firme sirve como claro fundamento del avalúo presentado por nosotros para efectos del remate

Por los motivos anteriormente expuestos, solicito se revoque la providencia del 25 de agosto de 2016, y en su defecto se tramite el avalúo presentado

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

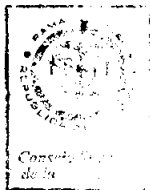
Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.



21 SET 2016 319
 22 SEP 2015
 26 SEP 2016
 La Secretaría. YTM



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

OCT. 2016

Al despacho de hoy, _____

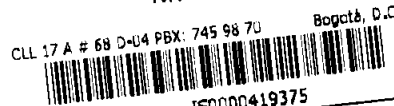
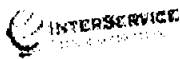
Observaciones: _____

El/la Secretario(a): _____



Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 587 87 87
Fax: (571) 587 87 89
www.bancofalabella.com.co
NIT 900047981-8

Bogotá D.C., 07 de Septiembre de 2016



18 Ejecución

Señores
Oficina de Ejecución Municipal
Jairo Hernando Benavides
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 1
Bogotá

Fecha Distribucion	16/09/2016	Descripcion DOCUMENTOS	Peso Validado	1,00
Proceso	BCFAR-BANCO FALABELLA CARTAS CON RETORNO			
Ciudad Origen	DISTRITO CAPITAL/BOGOTA		Ciudad Destino	DISTRITO CAPITAL/BOGOTA
Remitente	7 - EMBARGOS AV 19 N° 120 71 piso 3		Destinatario	Oficina de Ejecución Municipal Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 1
Nro. Referencia:	2823			

Oficio: No. : 2823
Proceso No.: 11001-40-03-054-2010-01291-00.
Documento Demandado(s): 20549912;19155987

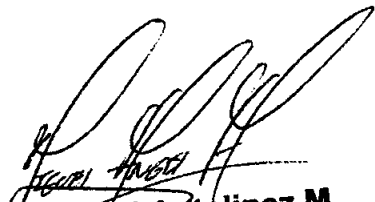
18 liquidaciones
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
Mónica
45468 19-SEP-16 8:33

Apreciado:

Acusamos recibo del oficio en referencia, mediante el cual nos informa que dentro del Proceso No. 11001-40-03-054-2010-01291-00., en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el (los) oficio (s) en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, a la fecha no se encuentra registrado como cliente(s), codeudor(s) o titular(s) de producto alguno con la entidad, por tanto no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo a los términos de su solicitud

Cordialmente,


Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



República De Colombia
Rama Judicial: Del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
23 SEP 2018

En la fecha

se otorga el anterior escrito para que el demandado comparezca a las audiencias de conciliación y a las audiencias de juicio oral y público, en el juzgado de la causa, para contestar la demanda y en caso de no comparecer, se declare su rebeldía.

Se ordena al demandado comparecer a las audiencias de conciliación y a las audiencias de juicio oral y público, en el juzgado de la causa, para contestar la demanda y en caso de no comparecer, se declare su rebeldía.

Se ordena al demandado comparecer a las audiencias de conciliación y a las audiencias de juicio oral y público, en el juzgado de la causa, para contestar la demanda y en caso de no comparecer, se declare su rebeldía.



Bogotá D.C, 2 de Septiembre de 2016
AE-035239-16

Señores:

JUZGADO 18 DE EJECUCION CIVIL MPAL
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
ATN: JAIRO HERNANDO BENAVIDES
CRA 10 N° 14 33
BOGOTA D.E.

REFERENCIA

Oficio: 2830 DEL 120116

Proceso: CM EJECUTIVO RAD 11001400305420100129100

Demandante: FINANZAUTO SA

Contra: VARIOS CONTRIBUYENTES

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

NOMBRE: RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

C.C ó NIT: 00019155987

RADICADO: 2010 01291 00

Posee 1 cuenta(s) de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por límite de Inembargabilidad.

NOMBRE: GLORIA STELLA BURBANO

C.C ó NIT: 00020549912

RADICADO: 2010 01291 00

Posee 1 cuenta(s) de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por límite de Inembargabilidad.

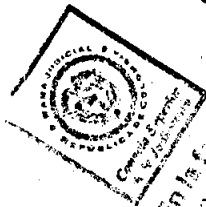
De acuerdo a lo estipulado en la Carta Circular 082 de 2015 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la fecha el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere en el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, es hasta la suma de \$31.298.237.

Liquidaciones
370105

78

15SEP'16 8:34-274849

OF. EJ. CIV. MUN RADICAZ



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha **23 SEP 2016**
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en

orden, conforme la dispuesto en el artículo 109 C.G.R.
se agrega al
para el conocimiento de los interesados, para los
fines correspondientes.

Secretario (a)



12197187

No Cliente
NC**Citibank - Colombia S.A.**

Bogotá, 9/2/2016

Señores

JUZGADO 18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO(A)
CRA 10 No. 14 - 33 PS 2
BOGOTA - DC

OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL

47671 13-SEP-'16 9:35

Ref. Contestación Oficio No. 2010-01291-00 2829

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cordialmente,

Citibank EmbargosFIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

Cont Clientes en Label 4 de 4



En la ciudad de Washington, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año 19__.

Yo, _____, Jefe de la Oficina de _____, del Departamento de Justicia, Federal Bureau of Investigation, por el presente certifico que el contenido de la presente es una copia exacta de los documentos originales que se encuentran en mi poder.

En fe de lo cual, doy fe y sello.

Atestado en la ciudad de Washington, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año 19__.

Yo, _____, Jefe de la Oficina de _____, del Departamento de Justicia, Federal Bureau of Investigation, por el presente certifico que el contenido de la presente es una copia exacta de los documentos originales que se encuentran en mi poder.

82

BANCO GNB SUDAMERIS

Bogotá D.C. 9/5/2016

U.C.P. 101/ 11779- 2016

RECIBIDO: 9/2/2016

Señores:
OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA
ATT: Señor (a): JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
BOGOTA

18CME
Letra
1 Folio fm

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 2826/EJEC No. 11001-40-03-054-2010-
01291-00 FECHA: 12/01/2016

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 9/2/2016 2:25:00 PM(los) señor (es):

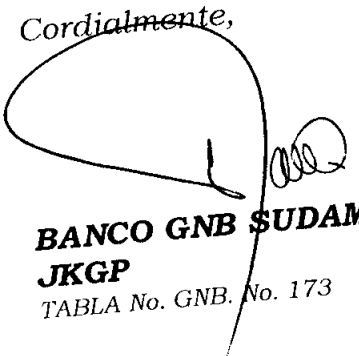
GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y OTRO; NIT Ó C.C. No. 20549912

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

OF. EJ. COV. MUN. RECIBO 2

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,


BANCO GNB SUDAMERIS
JKGP
TABLA No. GNB. No. 173

SEP 19 12:32-173274

CARRERA 8 No. 15 42, PISO 2 - Bogotá, D.C.
CONMUTADOR 3 38 72 00 EXT. 223, FAX 3 50 92 45



República de Colombia
Ministerio del Poder Público
SECRETARÍA DE DEFENSA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA MUNICIPAL

23 SEP 2016

Se le informa que el presente documento se agrega al
conjunto de documentos que se encuentran en
el expediente de la causa que lo
sustenta, y que se encuentra en el C.O.P.
del Departamento de la Secretaría de Defensa Municipal.

Atentamente,



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION
JUEGADOS LOCALES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha... se agrega al expediente el contenido en esta junta con sus anexos en... Toda, sin necesidad de auto que lo ordene, con fuerza de documento del artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



Banco Agrario de Colombia

1 Folio
transcrito



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

84

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Conv **UTCC2015**



Bogotá D.C., 8 de Septiembre de 2016 91111100063408

UOE - 2016 - 15361
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO 14 33 PISO 1
BOGOTA DC - DISTRITO CAPITAL

18

ASUNTO: **Embargo Oficio No. 2831 12 de enero de 2016**

[Handwritten signature]
OF. EJEC. CIVIL MPBL
14 SEP 12-2016-16 11:28

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT del Banco Agrario, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto, con fecha 8 de Septiembre de 2016 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No. /EXPEDIENTE	RESOL.	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
BURBANO DE CHURUGUACO GLORIA S	20549912	129100 <i>54-2016-1291</i>		44,800,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Las demás personas relacionadas en su solicitud no presentan vínculos con los productos del Banco indicados al inicio de la presente comunicación.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Sénior
Procesó: embargos

Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO



Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: Calle 12 C N 8 -70 Código Postal 110321 PBX 571 3821400



banco popular

www.bancopopular.com.co

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000090894

Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2016

Señor(a)

JAIRO HERNANDO BENAVIDES
SECRETARIO
OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO 14 33 PISO 1
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá, D.C

En respuesta a su comunicación **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) NUMERO DE ACTO 11001400305420100129100** les informamos que las Personas Juridicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) a continuación poseen vínculos con el Banco y se procedió a aplicarles la medida de embargo.

NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACION	OBSERVACION
RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO	19155987	

Las demás Personas(s) Juridicas o las Persona(s) Naturales **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad,

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno
Asistente de operación bancaria
IQ

Bogotá D. C., Calle 17 No. 7-43 Piso 6 Teléfono 3395500 Ext.5101



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Banco de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
CARTA AL DESPACHO

Al despacho _____, a diez hoy 13 OCT 2016

Observaciones: traslado Recurso fol. 74

*(a) Secretario (a): [Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

OFICIO No. 2815

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

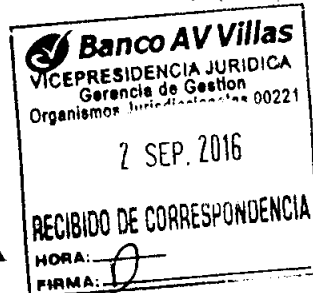
JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.



BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2816

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDEZ GONZALEZ
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

OFICIO No. 2817

Señor Gerente
BANCO POPULAR
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

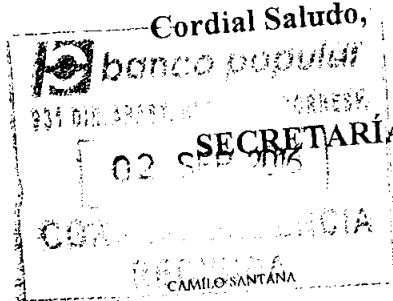
"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

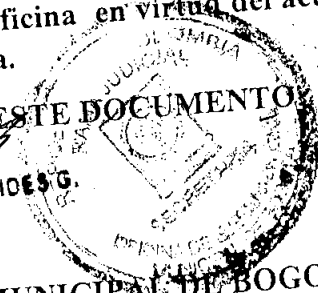
Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,



JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES G.
SECRETARIO



SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.



BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2818

Señor Gerente
HELM BANK
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

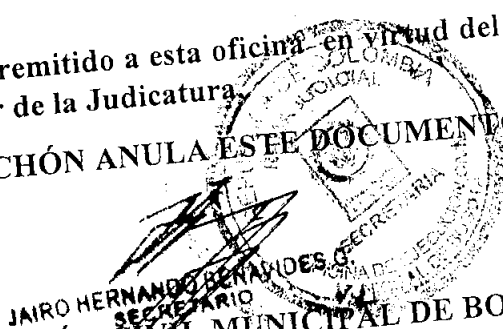
Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

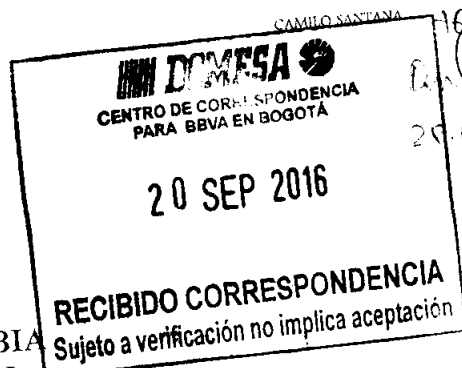
Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

OFICIO No. 2820

Señor Gerente
BANCO BBVA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2821

Señor Gerente
BANCO CORPBANCA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

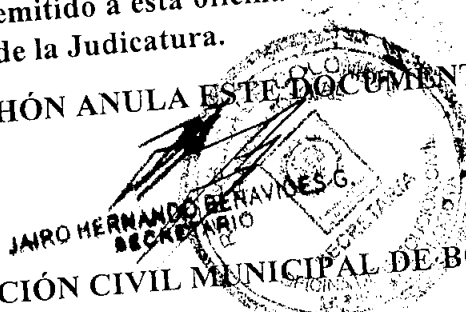
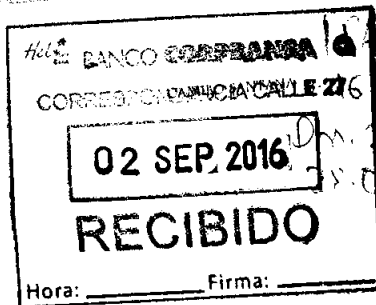
Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



SPA
26/01/19
2401
28-06-16



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2822

Señor Gerente
BANCO BCSC
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

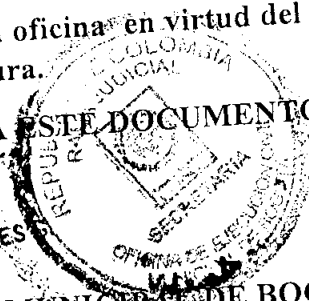
Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JAIR HERNÁNDEZ BENAVIDES
SECRETARIO



PPA
16/09/16
28-06-16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2823

Señor Gerente
BANCO FALABELLA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

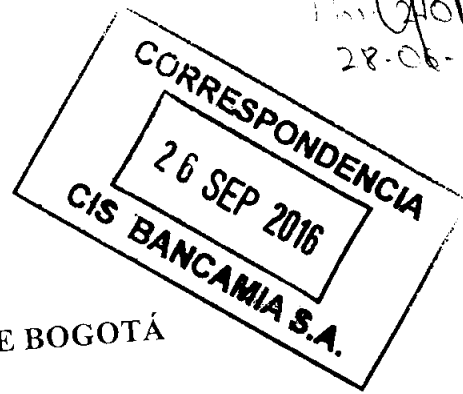
JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

02 SEP 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.



BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2824

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

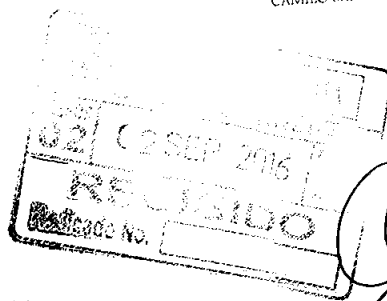
CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.



PDJ
28-06-16
27

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2825

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PPA
46510
28-06-16



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN DE OPERACIONES
NACIONAL Y REGIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA SEP -2 P2:25
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2826

Señor Gerente
BANCO HSBC
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2827

Señor Gerente
BANCO GNB SUDAMERIS
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia -- Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



PPA
1987
28-12-10
28-06-16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2827

Señor Gerente
BANCO GNB SUDAMERIS
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

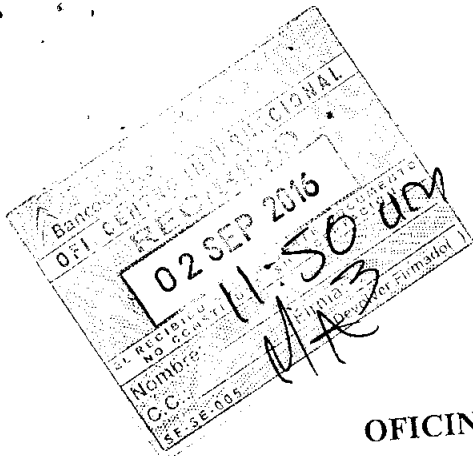
Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FPA
468799
28-08-16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2828

Señor Gerente
BANCOOMEVA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

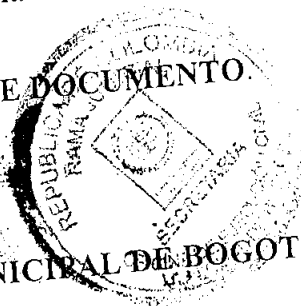
Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO



SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PPA
16/8/13
Dm CAD
28-06-16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2829

Señor Gerente
CITIBANK
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JMRO HERNANDO DE NAVIDES G
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PR
25-06-16

16 SEP -2 P1 03



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2830

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

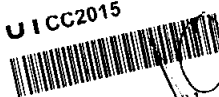
JMRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

UT CC2015



91111100043101

UT CC2015
cadena cadena courier

2016 SET. 02

RECIBIDO

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2831

Señor Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



2874
2-101
28.06.16



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2832

Señor Gerente
BANCO PROCREDIT
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

2271-107
Depacho
Jueces
OF. EJEC. CIVIL N. PAL

49983 14-OCT-16 12:21

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA GLORIA STELLA BURBANO
DE CHURUGUACO Y RAÚL ANTONIO CHURUGUACO
JURADO

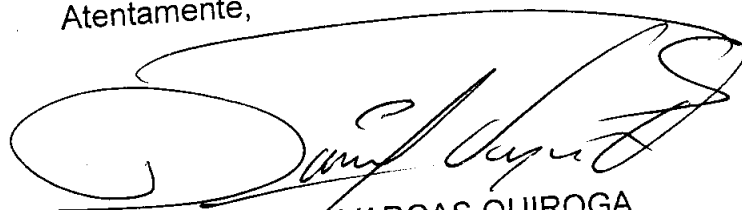
EXPEDIENTE: 2010-1291 (Juzgado 54 Civil Municipal)

ASUNTO: ENTREGA OFICIOS DE EMBARGO

DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., aporó el Oficio Circular No. 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831 y 2832 del 12 de enero de 2016 dirigido a los Bancos DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, HELM BANK, BANCOLOMBIA, BBVA, CORPBANCA, BCSC, FALABELLA, BANCAMIA, PICHINCHA, HSBC, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, CITIBANK, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, PEOCREDIT, debidamente tramitado y con constancia de recibido.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

DAV - 55366





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2832

Señor Gerente
BANCO PROCREDIT
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

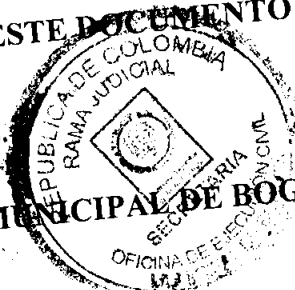
Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ





Banco ProCredit

Colombia

Bogotá, martes, 06 de septiembre de 2016

Señores

OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL

CARRERA 10 N°14-33 PISO 1

BOGOTA

REFERENCIA: Embargo
RADICADO: 20100129100.
OFICIO No: 2832
OFICIO PROCREDIT No: 201610309145
RADICADO PROCREDIT No: 2016208709

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

07835 19-OCT-'16 9:12

Reciba un cordial saludo de Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha ningún producto pasivo con Banco ProCredit Colombia S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho:

C.C./NIT	Nombre o Razón Social
20549912	GLORIA ESTELLA BURBANO DE CHURUGUACO
19155987	RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

Del señor Juez.

Cordialmente,

YULY ALEJANDRA TELLO
JEFE JURIDICA

Banco ProCredit Colombia
S.A.
NIT: 900.200.960-9

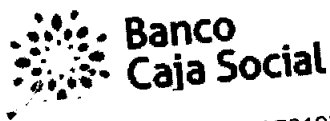
Bogotá, D.C.
Colombia

Dirección General
Av. Calle 39 N° 13*-16

PBX: 57 (1) 5954040
FAX: 57 (1) 5954058

www.bancoprocredit.com.co

Banco ProCredit Colombia
S.A.
es una compañía que
pertenece
Al grupo ProCredit
www.procredit-holding.com



COAREPIC\EMB\7089\A701972\St C10030393064



R70891610003282

Despacho
2-f.
Banc

Señores:

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 1

Ciudad

18

Asunto:

Oficio No.2822 de fecha 12/01/2016. RAD. . 2010-1291-00 PROCESO EJECUTIVO MIXTO EENTRE FINANZATO FACTORING SA VS GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 20549912						
CC 19155987						

Las demas identificaciones relacionadas en su Oficio, No presentan vinculación vigente.

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA GIRALDO REVELO

Analista de Embargos

R70891610003282

OF. EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
2010718 1340-178823

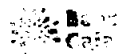
MARIA RAMIREZ
10:07 24/10/2016

JUZGADO 18

DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

EDIF. HERNANDO MOLINA M. CARRERA 10 No.14-33

PISO 7



2016 SEI 27 A 11:39

CENTRO DE
CONCILIACIÓN
31



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.



BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 2822

Señor Gerente
BANCO BCSC
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO identificada con la C.C. 20.549.9.12 Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO identificado con la C.C. 19.155.987, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$44.800.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

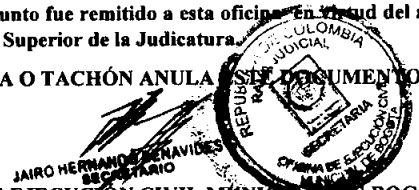
Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA SIN DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ





República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
24 OCT 2018 Bogotá D.C.

E
C
ce agrega al
... con sus anexos en
... de auto que lo
... en el artículo 134, C. C. P.
... de los interesados, para los
...

Contratante(s)

112

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL EN
DESCONGESTIÓN

Bogotá, D. C., veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

Ref: expediente 110014003054201001291-00

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto contra el auto de veinticinco de agosto del año en curso, mediante el cual el despacho se abstuvo de darle trámite al avalúo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dice el recurrente que el avalúo presentado soportado en un documento público expedido por la Gobernación de Cundinamarca, que se denomina formulario único del impuesto sobre vehículos automotores, es decir, que este documento es la base para determinar el impuesto de rodamiento y por tanto contiene el avalúo del vehículo que sirve para tal efecto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juzgador someta a un nuevo examen sus propias decisiones con el fin auscultar la legalidad de las mismas, y en orden de la falencia cometida modificar o revocar el auto de acuerdo con la entidad del error (artículo 318 del Código General del Proceso).

De entrada el juzgado advierta la improsperidad del recurso, atendiendo el precepto contenido en el artículo 444 ibídem, porque el valor oficial de los automotores no es fijado por la Gobernación, para atender el tenor literal de la norma que fija los parámetros para tener cuenta en el avalúo de vehículos, sino el Ministerio de Tránsito y Transporte, del cual toman su fuente las instituciones a favor de las cuales debe cancelarse el impuesto de rodamiento. En consecuencia, esa liquidación con fundamento (en el impuesto), presumiblemente, en el valor fijado oficialmente no es la prueba idónea para que el encargado de administrar justicia la acepte de acuerdo con el artículo precitado, que dice: “Cuando se trate de vehículos

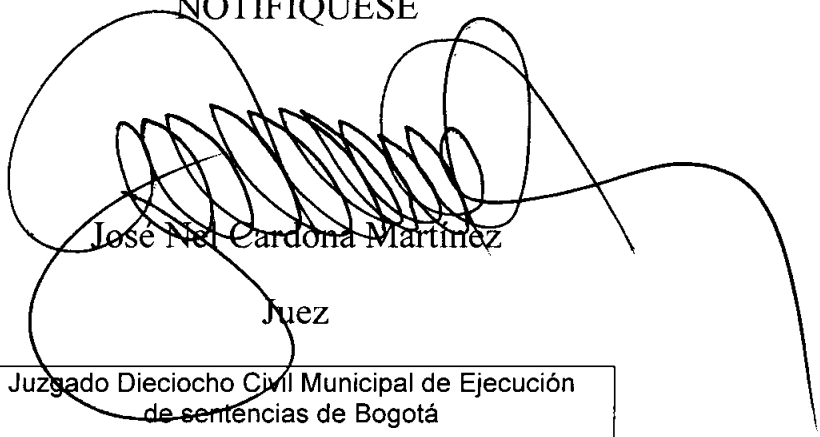
automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento”.

En síntesis, habrá de sostenerse el auto recurrido.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

- 1.Mantener el auto objeto de impugnación, por lo estimado en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE



José Nel Cardona Martínez

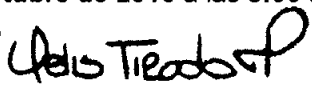
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 125** fijado hoy **26 de**
octubre de 2016 a las **8:00 am**

Secretaria,



YELIS Yael TIRADO MAESTRE

ESTADO: 26/10/16
V: 31/10/16

114

BBVA

Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota
Secretario
Bogota
Bogotá, D.C.
21 de Septiembre 2016
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
209

1F Despacho
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
47457 24-007-16 8:54.
Monica

18 Ejecución

OFICIO No. 2820
REFERENCIA: Ordinario
RADICADO N° 11001400305420100129100
Nombre del demandado: Raul Antonio Churuguaco
Identificación del DDO: 19155987
CONSECUTIVO: 169826

Respetado (a) Señor (a):

Atendiendo su solicitud en referencia nos permitimos informarle que revisadas las bases de datos del Banco, el demandado **citado en la referencia**, no posee vínculos con nuestra entidad bancaria.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar Favor citar el número de nuestro consecutivo.

FELIPE ALONSO SOTO CABALLERO



BBVA
Felipe Alonso Soto Caballero
Operaciones - Profesional
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
Cra 9 No. 72 - 21.

Proyectó Yibrán orjuela

+

Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota
Secretario
Bogota
Bogotá, D.C.
21 de Septiembre 2016
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
209

BBVA

Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota
Secretario
Bogota,
Bogotá, D.C.
21 de Septiembre 2016
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
208

OFICIO No. 2820

REFERENCIA: Ordinario

RADICADO N° 11001400305420100129100

Nombre del demandado: Gloria Stella Burvano

Identificación del DDO: 20549912

CONSECUTIVO: 169826

Respetado (a) Señor (a):

Atendiendo su solicitud en referencia nos permitimos informarle que revisadas las bases de datos del Banco, el demandado **citado en la referencia**, no posee vinculos con nuestra entidad bancaria.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar Favor citar el número de nuestro consecutivo.

FELIPE ALONSO SOTO CABALLERO

BBVA
Felipe Alonso Soto Caballero
Operaciones - Profesional
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
Cra 9 No. 72 - 21.

Proyectó Yibrán orjuela

ESTADO: 26/10/16
V: 31/10/16

1F Despacho
OF. EJEC. MUNICIPAL
Monica
47458 24-007-16 8:56

10 Ejecución



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Poder Judicial de la Nación
Bogotá, D.C.

01 NOV. 2016

Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota
Secretario
Bogota
Bogotá, D.C.
21 de Septiembre 2016
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
208

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO Y RAÚL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO

EXPEDIENTE: 2010-1291 (Juzgado 54 Civil Municipal)

ASUNTO: AVALÚO

Letra
ZF

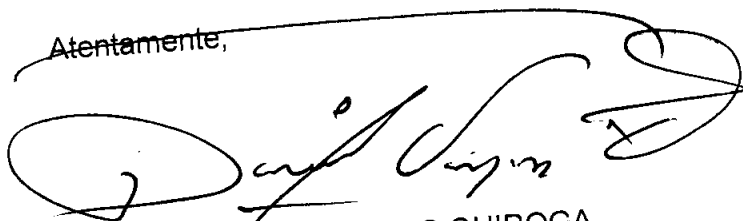
DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., en atención a lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, presento avalúo actualizado correspondiente al vehículo clase AUTOMÓVIL, marca SKODA, Línea FABIA, modelo 2003, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado:

PUBLICACIÓN	FECHA	MARCA	LÍNEA	MODELO	PRECIO
Ministerio de Transporte- Tabla base gravable 2016	31/10/2016	Skoda	Fabia	2003	\$8.900

Por lo tanto, el valor del avalúo es de OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$8.900.000.00)

Anexo copia de los documentos pertinentes

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

Pas-55366



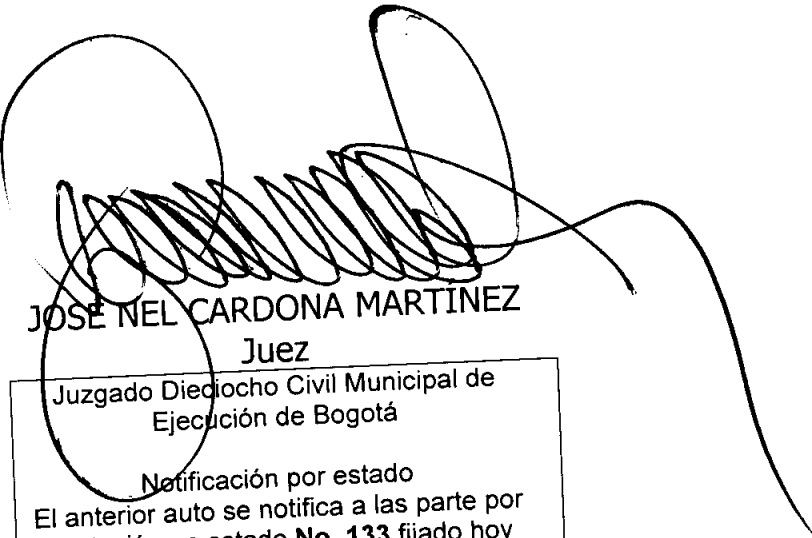
110

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil dieciséis

Referencia: 110014003054-2010-01291 00

Del anterior avalúo dado al vehículo de la litis, se le corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (Art. 444 del C.G.P.).

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 133** fijado hoy
09 de noviembre de 2016 a las **8:00am**

Secretaria,



YELIS Yael TIRADO MAESTRE

ESTADO: 09/11/16
V: 15/11/16



119
BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 08 de Septiembre de 2016

DNO-2016-09-0258



6000088525
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

Señores .

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA; JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JAIR BENAVIDES
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 1
BOGOTA DC

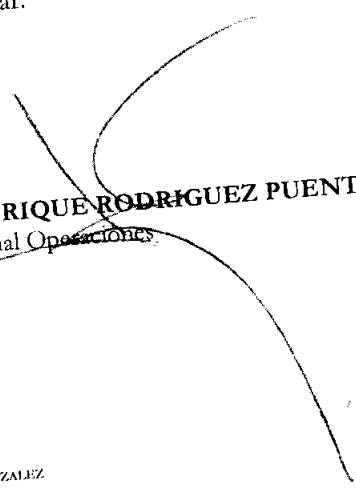
RADICADO N° 11001-400305420100129100
REF: OFICIO N° 2825

11 Terminos
Manila

Queridos señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO, con identificación No 20549912 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.


HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Dirección General: Cra 11 No. 92-09, Bogotá - PBX: 650 1050/10
Call Center Bogotá: 650 1000 - Nacional: 018000919918
www.bancopichincha.com.co



República de Colombia
Departamento de la Federación
Calle de la Libertad, 100
Bogotá, D. C.

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 10 días del mes de mayo del año 2016, se acordó en el expediente 001 de 2016, en virtud de la necesidad de que se ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 150, C. O. P., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario(a)

ESTADO: 09/11/16
V: 15/11/16



Bogotá, D.C., 08 de Septiembre de 2016

DNO-2016-09-0259



6000088526
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

Señores

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA; JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JAIRO BENAVIDES
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 1
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001-400305420100129100
REF: OFICIO N° 2825

11 Terminos
Munlw

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que RAÚL ANTONIO CHURUGUACO JURADO, con identificación No 19155987 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá, D.C.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de agosto del
año 2016, comparecieron _____ con sus apoderados en
exposición de intereses, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109, C. G. P.
ordenando, en consecuencia, lo que se dispuso en el artículo 109, C. G. P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
finos legales pertinentes.

Secretario(a)

16 NOV 2016

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA GLORIA STELLA
BURBANO DE CHURUGUACO Y RAÚL ANTONIO
CHURUGUACO JURADO

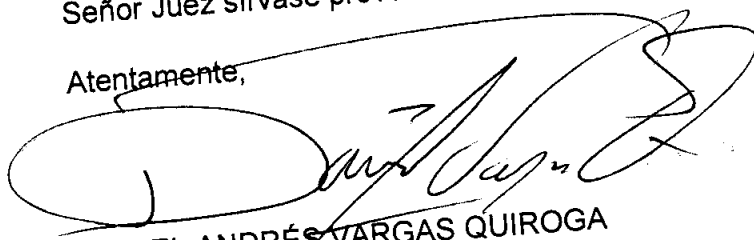
EXPEDIENTE: 2010-1291 (Juzgado 54 Civil Municipal)

ASUNTO: REMATE

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., dado que el avalúo del vehículo de placas CKH 106 no fue objetado, solicito se señale fecha y hora para llevar a cabo su remate

Señor Juez sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

Dav-55366





República de Colombia
Ministerio de Defensa
Comando en Jefe
Fuerza Armada Nacional
Oficina General de Asesoría Jurídica

despacho de _____ en Bogotá _____ 11 6 JAN 2017

Observaciones: _____

(la) Secretario (a) _____

122

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecisiete de enero de dos mil diecisiete

Referencia: 110014003054-2010-1291 00

Atendiendo a lo solicitado se señala la hora de las 3 PM del día 20 del mes de Febrero del año 2017, para que se lleve a cabo la audiencia de remate del vehículo automotor embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.-

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado a los bienes previa consignación del 40%

Publíquese el aviso en forma legal, conforme el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación en la localidad donde se encuentre el bien o bienes, como el Tiempo o el Espectador.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrara pasada una (1) hora de pública subasta.

La parte interesada aporte debidamente actualizado el certificado de tradición del vehículo respectivo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

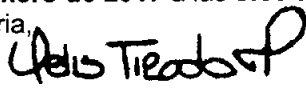
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución
en Descongestión de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado No. 005 fijado hoy **18 de**
Enero de 2017 a las **8:00 am**

Secretaria,


YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Avisos Judiciales

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

EL ESPECTADOR

Series 10 # 15 - 39 of 203

Telephone: 242-0200

EL ESPECTADOR

151

[illegible]

[illegible][illegible][illegible]

Se publican estos Edictos en nuestra página web:

[illegible][illegible]

1. **SECRETARIA DE ECONOMIA**
 2. **SECRETARIA DE HACIENDA**
 3. **SECRETARIA DE INTERIORES**
 4. **SECRETARIA DE JUSTICIA**
 5. **SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**
 6. **SECRETARIA DE TRABAJO**
 7. **SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS**
 8. **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**
 9. **SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR**
 10. **SECRETARIA DE CULTURA**
 11. **SECRETARIA DE EDUCACION**
 12. **SECRETARIA DE SALUD**
 13. **SECRETARIA DE TURISMO**
 14. **SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
 15. **SECRETARIA DE DEFENSA**
 16. **SECRETARIA DE ENERGIA**
 17. **SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINAS**
 18. **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**
 19. **SECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA**
 20. **SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL**
 21. **SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS**
 22. **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**
 23. **SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**
 24. **SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS**
 25. **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**
 26. **SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR**
 27. **SECRETARIA DE CULTURA**
 28. **SECRETARIA DE EDUCACION**
 29. **SECRETARIA DE SALUD**
 30. **SECRETARIA DE TURISMO**
 31. **SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
 32. **SECRETARIA DE DEFENSA**
 33. **SECRETARIA DE ENERGIA**
 34. **SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINAS**
 35. **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**
 36. **SECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA**
 37. **SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL**
 38. **SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS**
 39. **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**
 40. **SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**
 41. **SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS**
 42. **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**
 43. **SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR**
 44. **SECRETARIA DE CULTURA**
 45. **SECRETARIA DE EDUCACION**
 46. **SECRETARIA DE SALUD**
 47. **SECRETARIA DE TURISMO**
 48. **SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
 49. **SECRETARIA DE DEFENSA**
 50. **SECRETARIA DE ENERGIA**
 51. **SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINAS**
 52. **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**
 53. **SECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA**
 54. **SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL**
 55. **SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS**
 56. **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**
 57. **SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**
 58. **SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS**
 59. **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**
 60. **SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR**
 61. **SECRETARIA DE CULTURA**
 62. **SECRETARIA DE EDUCACION**
 63. **SECRETARIA DE SALUD**
 64. **SECRETARIA DE TURISMO**
 65. **SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
 66. **SECRETARIA DE DEFENSA**
 67. **SECRETARIA DE ENERGIA**
 68. **SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINAS**
 69. **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**
 70. **SECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA**
 71. **SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL**
 72. **SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS**
 73. **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**
 74. **SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**
 75. **SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS**
 76. **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**
 77. **SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR**
 78. **SECRETARIA DE CULTURA**
 79. **SECRETARIA DE EDUCACION**
 80. **SECRETARIA DE SALUD**
 81. **SECRETARIA DE TURISMO**
 82. **SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
 83. **SECRETARIA DE DEFENSA**
 84. **SECRETARIA DE ENERGIA**
 85. **SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINAS**
 86. **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**
 87. **SECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA**
 88. **SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL**
 89. **SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS**
 90. **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**
 91. **SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**
 92. **SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS**
 93. **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**
 94. **SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR**
 95. **SECRETARIA DE CULTURA**
 96. **SECRETARIA DE EDUCACION**
 97. **SECRETARIA DE SALUD**
 98. **SECRETARIA DE TURISMO**
 99. **SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
 100. **SECRETARIA DE DEFENSA**
 101. **SECRETARIA DE ENERGIA**
 102. **SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINAS**
 103. **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**
 104. **SECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA**
 105. **SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL**
 106. **SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS**
 107. **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**
 108. **SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**
 109. **SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS**
 110. **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**
 111. **SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR**
 112. **SECRETARIA DE CULTURA**
 113. **SECRETARIA DE EDUCACION**
 114. **SECRETARIA DE SALUD**
 115. **SECRETARIA DE TURISMO**
 116. **SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
 117. **SECRETARIA DE DEFENSA**
 118. **SECRETARIA DE ENERGIA**
 119. **SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINAS**
 120. **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**
 121. **SECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA**
 122. **SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL**
 123. **SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS**
 124. **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**
 125. **SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**
 126. **SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS**
 127. **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**
 128. **SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR**
 129. **SECRETARIA DE CULTURA**
 130. **SECRETARIA DE EDUCACION**
 131. **SECRETARIA DE SALUD**
 132. **SECRETARIA DE TURISMO**
 133. **SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
 134. **SECRETARIA DE DEFENSA**
 135. **SECRETARIA DE ENERGIA**
 136. **SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINAS**
 137. **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**
 138. **SECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA**
 139. **SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL**
 140. **SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS**
 141. **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**
 142. **SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**
 143. **SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS**
 144. **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**
 145. **SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR**
 146. **SECRETARIA DE CULTURA**
 147. **SECRETARIA DE EDUCACION**
 148. **SECRETARIA DE SALUD**
 149. **SECRETARIA DE TURISMO**
 150. **SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
 151. **SECRETARIA DE DEFENSA**
 152. **SECRETARIA DE ENERGIA**
 153. **SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINAS**
 154. **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**
 155. **SECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA**
 156. **SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL**
 157. **SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS**
 158. **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**
 159. **SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**
 160. **SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS**
 161. **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**
 162. **SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR**
 163. **SECRETARIA DE CULTURA**
 164. **SECRETARIA DE EDUCACION**
 165. **SECRETARIA DE SALUD**
 166. **SECRETARIA DE TURISMO**
 167. **SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
 168. **SECRETARIA DE DEFENSA**
 169. **SECRETARIA DE ENERGIA**
 170. **SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINAS**
 171. **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**
 172. **SECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA**
 173. **SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL**
 174. **SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS**
 175. **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**
 176. **SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**
 177. **SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS**
 178. **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**
 179. **SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR**
 180. **SECRETARIA DE CULTURA**
 181. **SECRETARIA DE EDUCACION**
 182. **SECRETARIA DE SALUD**
 183. **SECRETARIA DE TURISMO**
 18

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]



Funcionario S I I M

Certificado de Tradición

E200-12

No. 994641

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

25

CALI: Salomia: Calle 56 No. 3-45
Sameco: Centro de Diagnostico Automotor del Valle - Calle 70N No. 38N-200
Centro Comercial Avenida Plaza: Local 204
Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113
Centro Comercial Valle del Lili: Carrera 98B No. 25-130 Local 053
BOGOTÁ: Cra. 13 No. 96-82 Of. 302
Contact Center: 485 90 00

RUNT CUPL: 6000000000890413941 SEGU

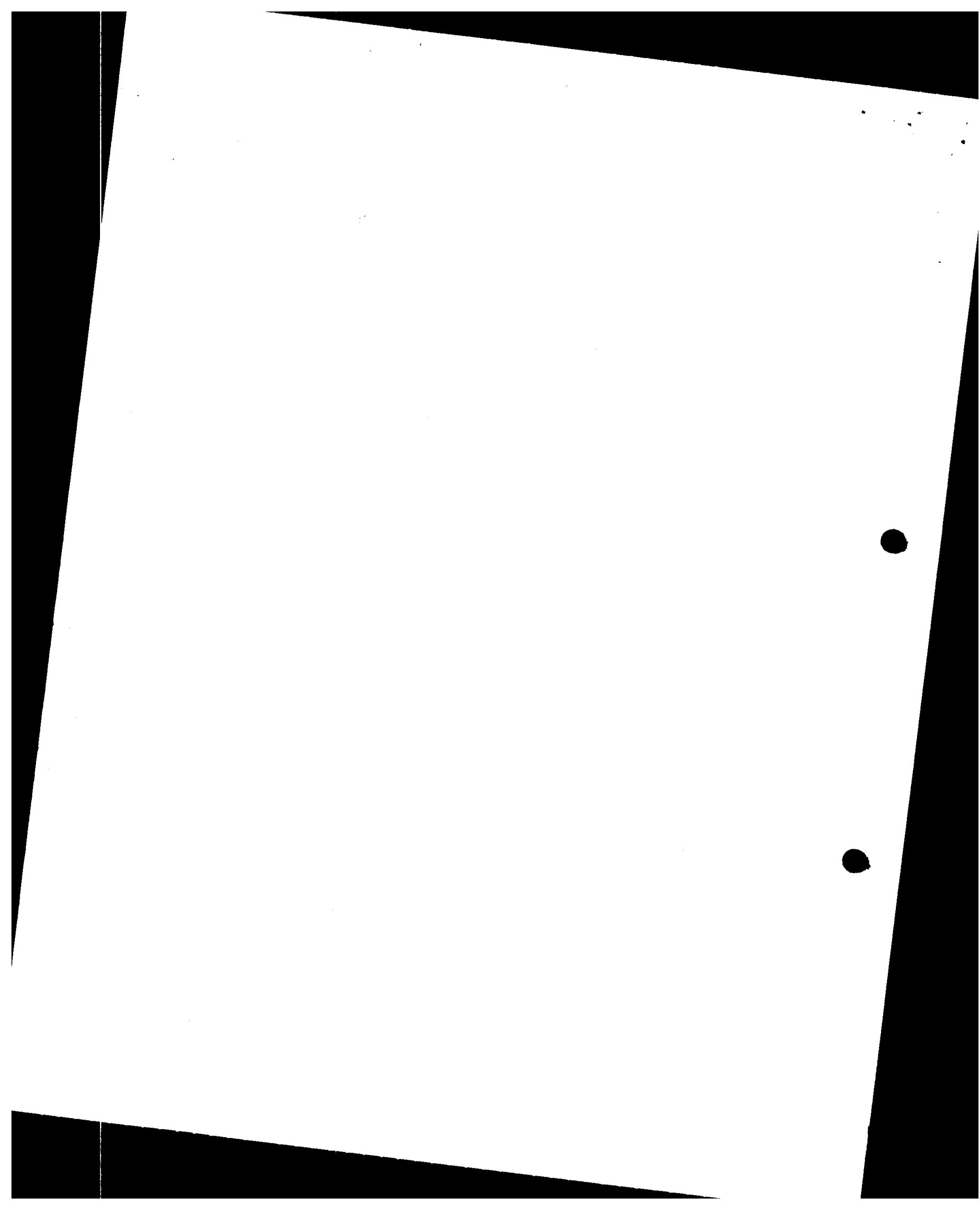
**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO
SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS**

562959



Centro de DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR del Valle Ltd

[illegible]



03 Feb
126

AVISO DE REMARTE ARTÍCULO 450 DEL C.G.P

BIENES A REMATAR: CKH 106., **CLASE:** CAMIONETA, **MARCA:** SKODA, **LÍNEA:** FABIA, **MODELO:** 2003 **COLOR:** GRIS, **MOTOR:** BBZ050319, **CHASIS:** TMBHD46Y833628239.

VALOR DEL AVALUO: \$8.900.000.00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

FECHA Y HORA DE APERTURA DE LA LICITACION: 20 de febrero de 2017 a las 03:00 P.M.,

VALOR BASE DE LA LICITACION: 70% \$6.230.000.00

PARTE DEMANDANTE:

FINANZAUTO S.A

DEMANDADOS: GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
ORIGEN: JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

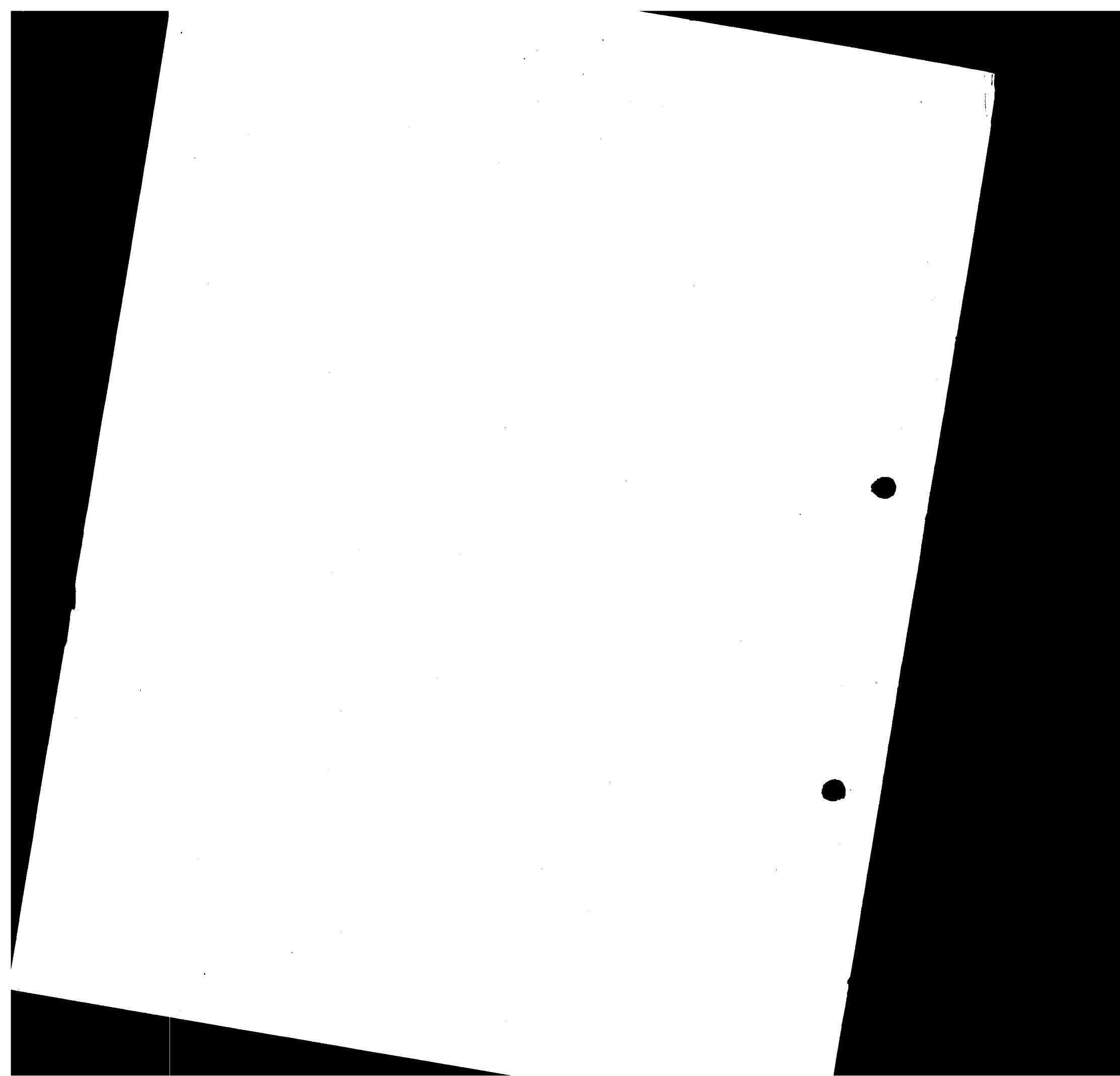
No. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE No. 11001400305420100129100

PORCENTAJE PARA CONSIGNAR PARA HACER POSTURA: 40%

NOMBRE DEL SECUESTRE :

MIGUEL ÁNGEL MORENO TALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.408.836 de Bogotá, dirección: Carrera 116 C No. 66-46 de Bogotá y teléfono: 3213349985

70248





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,

**AUDIENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
bajo el No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 de FINANZAUTO S.A Contra GLORIA
STELLA BURBANO DE CHURUGUACO Y RAÚL ANTONIO CHURUGUACO JURADO.**

En Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), siendo las tres de la tarde (3:00 P.M.), fecha fijada previamente mediante auto del diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Suscrito Juez Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye el despacho en audiencia pública de remate, ordenada dentro del proceso de la referencia. Para lo cual se declaró abierta la licitación. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia se cierra a la hora de las cuatro de la tarde (4:00PM) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**, Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición del bien objeto del remate.

Por la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** ofíciase para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos de quienes allegaron depósitos judiciales fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

Lo anterior, conforme lo establecido en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento.

El Juez;


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

La Secretaria,


YELIS Yael TIRADO MAESTRE



BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-21545649
DIRECCION GENERAL 2017-02-23 07:31:24
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 00221 ORGANISMOS JURISDICCIONALES
Asunto: OFICINA DE EJECUCION
MPAL//OFICIO N.2816 DE 20160112 RD
11001400305420100129100

00221-

Bogotá D.C.,

Señores
OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL
CRA 10 N 14-33
BOGOTÁ

18

Asun
RECIBIDA
2017-02-23 14:47 4F

Asunto: Oficio número 2816 de 20160112. Radicado 11001400305420100129100 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra BURBANO DE CHURUGUACOQ GLORIA con número de identificación 0000020549912.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 66 de octubre de 2016 expedida por la Superfinanciera). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 66 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Atentamente,

Sandra Milena Serrano Mojica
Organismos Jurisdiccionales
Banco AV Villas

Herrera
Masivo16



BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-
21990613
DIRECCION GENERAL 2017-05-09 11:03:32
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
ASUNTO: OFICINA DE EJEC
MPAL//OFICIO N. 2816 DE 20160112
NI000020549912

168403-

Bogotá D.C.,

Señores

OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL J-15
CRA 10 N 14-33
BOGOTÁ

OF. EJEC. CIUT. M. PAL

59880 10-MAY-17 15:28

Felicio
Petro

Asunto: Oficio número 2816 de 20160112. Radicado 11001400305420100129100 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra BURBANO DE CHURUGUACOQ GLORIA con número de identificación 0000020549912.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 66 de octubre de 2016 expedida por la Superfinanciera). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 66 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Atentamente,

Sandra Milena Serrano Mojica
Organismos Jurisdiccionales
Banco AV Villas

Herrera
Masivo016

1

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ 018 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Juzgado de origen: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-

Referencia

PROCESO

DE:

vs:

EJECUTIVO No.- 2010-1291 11001400305420100129100
FINANZAUTO S.A.
GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO
RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

AQUÍ: REMATE.- FECHA DILIGENCIA

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante manifiesto y solicito:

I.- Solicitud

Señalar fecha para diligencia de remate de VEHICULO AUTOMOTOR objeto de prenda.-

*Artículo 448 del C.G.P.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá



República de Colombia
Poder Judicial
Departamento Administrativo
de la Función Judicial
EN BOGOTÁ

276 / 2010

16

At: ...
El (ta) Secretario (a) ...

[Handwritten signature]

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ 018 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Juzgado de origen: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-

Referencia

PROCESO

DE:

VS:

-

EJECUTIVO No.-

2010-1291

11001400305420100129100

FINANZAUTO S.A.

GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO

RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

AQUÍ: ADICIONAR MEDIDAS CAUTELARES.-

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante manifiesto y solicito:

Se ordene adicionar las medidas cautelares.-

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado:

- GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO
- RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

En los siguientes establecimientos financieros:

BANCO FINANDINA,
BANCO PICHINCHA,
BANCO COOMEVA.

- Para lo cual solicito oficiar con las advertencias del caso y constancias de rigor a dichas entidades bancarias.-

MANIFESTACION: La anterior manifestación la hago bajo la gravedad del juramento, ya que hasta donde se tiene conocimiento en la denuncia de bienes objeto de medida cautelar los bienes pertenecen al demandado.-

SOLICITUD:

ordenar adicionar las medidas cautelares, conforme solicitud.-

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA

T.P. No. 56.198 del C.S.J.

C.C. No. 79.348.016 de Bogotá

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
32526 28-MAY-19 11:14

3978-2019-92-018

Carrera 11 No.- 12-74 oficina 205.- Sogamoso hervani1989@hotmail.com

Página 1



República de Colombia
Ratificación Pública
Municipal
ENTRADA

22 JUL 2019

A: [illegible]
C: [illegible]
E: (m) [illegible] (p)

(2 memoriales)

33

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 2010-01291

En atención a las solicitudes que anteceden, el Despacho dispone:

- 1- Señalar la hora de las 10:00 Am del día Tres (3) del mes de Julio del año 2019, para que se lleve a cabo la audiencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado a los bienes previa consignación del 40%

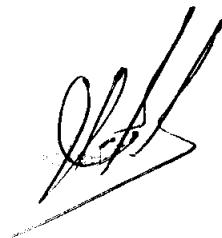
Publíquese el aviso en forma legal, conforme el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación en la localidad donde se encuentra el bien o bienes, como el Tiempo o el Espectador.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

La parte interesada aporte debidamente actualizado el certificado de tradición del respectivo vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

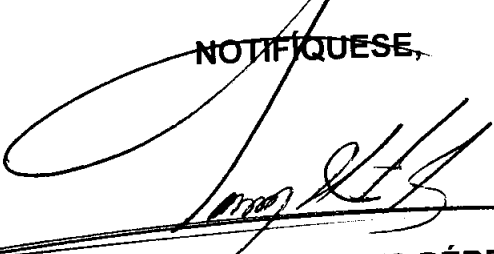
- 2- Oficiar a la Secretaría de Movilidad informando que este Despacho asumió el conocimiento del presente proceso en virtud del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura, y por tal razón, la medida cautelar decretada por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá debe quedar a nombre de este Juzgado de Ejecución.

- 3- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tengan depositados a cualquier título los demandados en el banco **FINANDINA**. Límitese la medida a la suma de \$44.790.690,99. Oficiése.



4- En lo que respecta a las demás entidades financieras, estése a lo resuelto en auto del 11 de diciembre de 2015 (fl 31).

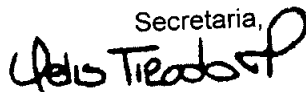
NOTIFÍQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado No. 093 fijado hoy 31 de
mayo de 2019 a las 8:00 am

Secretaria,



YELIS Yael TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

136

OFICIO No. 36336

Bogotá, D.C. 7 de junio de 2019

Señor Gerente:
BANCO FINANDINA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo MIXTO No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING SA NIT 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUAGO C.C. 20.549.912 RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987(Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

1 0010



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

136

OFICIO No. 36336

Bogotá, D.C. 7 de junio de 2019

Señor Gerente:
BANCO FINANADINA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo MIXTO No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING SA NIT 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUAGO C.C. 20.549.912 RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 44.790.690.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Los depósitos retenidos deberán consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramirez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 36335

Bogotá, D.C. 7 de junio de 2019

Señor:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo MIXTO No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING SA NIT 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUAGO C.C. 20.549.912 RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de informarle que este despacho asumió el conocimiento del presente proceso en virtud del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura, y por tal razón, la medida cautelar decretada por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá del vehículo de placas CKH - 106 en el proceso en referencia debe quedar a nombre del Juzgado de Ejecución.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramirez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 36336

Bogotá, D.C. 7 de junio de 2019

Señor Gerente:
BANCO FINANADINA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo MIXTO No. 11001-40-03-054-2010-01291-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING SA NIT 860.028.601-9 contra GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUAGO C.C. 20.549.912 RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO C.C. 19.155.987 (Origen Juzgado 54 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respectivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 44.790.690.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Los depósitos retenidos deberán consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramirez



139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-054-2010-01291-00
de FINANZAUTO FACTORING S.A contra GLORIA STELLA BURBANO DE
CHURUGUACO.**

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil diecinueve (2019) siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), día y hora previamente señalada en auto de fecha treinta (30) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), con el fin de llevar a cabo audiencia de remate del bien mueble (Vehículo), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni certificado de tradición y libertad correspondiente al bien objeto de remate.



**YELIS Yael TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12**

2010-1291 MEMORIAL Ejecutivo FINANZAUTO VS GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO

Luis Hernando Vargas Mora <hervam1989@hotmail.com>

Mar 16/03/2021 18:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (799 KB)

2010-1291 18CME GLORIA STELLA BURBANO CHURUGUACO Y OTRA.pdf;

JUZGADO 18CME ORIGEN 54CM BOGOTA.

Referencia

Proceso: EJECUTIVO

Radicado.- No.- 2010-1291

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: GLORIA STELLA BURBANO DE CHURUGUACO
RAUL ANTONIO CHURUGUACO JURADO

Asunto.- Adicionar Medida Cautelar

SOLICITUD.- MEDIDAS CAUTELARES ADICIONALES

***FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Gracias. Cordialmente.

Luis Hernando Vargas Mora.

C.C. No.- 79.348.016 de Bogotá

T.P. No.- 56.198 C.S.J.

Abogado demandante

Móvil 313.851.4199

Correo electrónico: hervam1989@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com

2408-81-98
Letu

Luis Hernando Vargas Mora.- Abogado

La anterior información por tener reserva de confidencialidad, deberá ser obtenida por orden judicial, por tal motivo, no es pertinente la presentación de derecho de petición en aras de obtener la misma, pues la protección de datos personales no permite su divulgación a terceros. Por ello, no anexamos documento al respecto.

Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 de C.G.P. el cual reza:

"4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." (yo subrayo).

SOLICITUD:

Ordenar adicionar las medidas cautelares, conforme solicitud.-

Sírvase obrar de conformidad. - ,

Atentamente,



LUIS HERNANDO VARGAS MORA

T.P. No. 56.198 del C.S.J.

C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

Correo electrónico: Hervam1989@hotmail.com

Apoderado demandante.-

Movil: 313 851 4199



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
19 MAR 2021

Al despacho del señor(a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario(a)

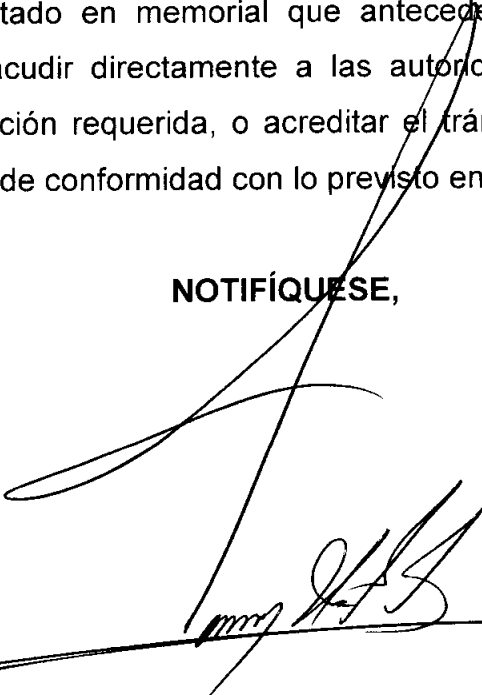
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 14 ABR 2021

Referencia: 54-2010-01291

Se niega lo solicitado en memorial que antecede, como quiera que el interesado debe acudir directamente a las autoridades competentes para obtener la información requerida, o acreditar el trámite adelantado frente a cada una de ellas, de conformidad con lo previsto en el art. 78 CGP.

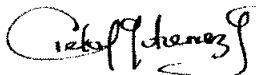
NOTIFÍQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 57 hoy

15 ABR 2021 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERRÉZ GONZÁLEZ
Secretaria